TOMO XXVII MONTEVIDEO, Lunes 10 de Junio de 1912 Núm 1961

# DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

| | |
|---|---|
| Por mes | $ 0.50 |
| " trimestre | " 1.50 |
| " semestre | " 3.00 |
| " año | " 6.00 |
| Número del día | $ 0.10 |
| " atrasado del mes corriente | " 0.20 |
| " " de años anteriores | " 0.50 |

CAMPAÑA

| | |
|---|---|
| Por trimestre, adelantado | $ 2.10 |

EXTERIOR

| | |
|---|---|
| Por año, adelantado | $ 9.60 |

La correspondencia debe dirigirse á la Administración, CALLE FLORIDA, N.o 232

## SUMARIO

PARTE OFICIAL

**Ministerio del Interior—**

*Resolución.* Repónense condicionalmente en sus respectivos cargos, á los comisarios del Carmelo don Sergio Núñez y don Silvio G. Mallarini, que fueron suspendidos por faltas en el ejercicio de sus funciones (página 437).

— Aprueba con modificaciones el proyecto de reglamento para la Colonia Educacional, elevado por el Consejo de Protección de Menores (página 437).

**Ministerio de Hacienda—**

*Decreto.* Comete al Banco de la República, la adquisición para el Estado de las acciones del Banco Hipotecario del Uruguay (página 442).

**Ministerio de Instrucción Pública—**

*Decreto.* Designa al señor Fiscal del Crimen de 3.er turno, para subrogar al de lo Civil de 2.° turno, mientras dure la licencia á éste concedida (página 442).

— Nombra empleados de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria para el sexo femenino (página 443).

*Resolución.* Autoriza la escrituración del terreno y edificio en él construído, que ocupaba el Instituto Mercedario y que ha propuesto en venta don José Pol Santandreu (página 443).

— recaída en la propuesta de los señores Thomasset Anatole, Fernández y Medina y Juan C. Mendoza, sobre escrituración y entrega al Fisco de unos solares ubicados en Punta del Este (página 443).

— Dispone el llamado á propuestas para la construcción de un edificio, destinado á la escuela rural núm. 4 de Pavón (Departamento de San José) (página 443).

**Ministerio de Industrias**

*Resolución.* Desestima la solicitud de los señores Sautu, Paz y Cía. de Jerez, sobre revalidación de un privilegio de invención extranjero, denominado «El Pañuelo de Seda» (página 443).

## PARTE OFICIAL

### Ministerio del Interior

*Resolución.* Repónense condicionalmente en sus respectivos cargos, á los comisarios del Carmelo don Sergio Núñez y don Silvio G. Mallarini, que fueron suspendidos por faltas en el ejercicio de sus funciones.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Junio 3 de 1912.

(Número 639|1912).

Vistos: Los sumarios instruídos á los comisarios del Carmelo don Sergio Núñez y don Silvio G. Mallarini, por abusos cometidos en la prisión de Julio A. Cabeza, inventario de los bienes del intestado Maruga y procederes relacionados con el apaleamiento de Facundo Gallardo;

Atento: A que los esclarecimientos relativos á los dos primeros de los casos indicados no dan lugar á medida disciplinaria alguna:

1.o Porque en el asunto Cabeza, mientras éste afirma que el comisario lo injurió, á su vez él comisario niega injurias de su parte y afirma que las recibió del detenido, sin poderse averiguar la verdad de los dichos por falta de testigos presenciales;

2.o Porque en el caso del intestado Maruga, el subcomisario Mallarini recabó la intervención de la justicia, como lo comprueban los testimonios de los tenientes alcaldes Díaz y Rodríguez;

Atento: A que el caso de Facundo Gallardo ha sido objeto de intervención de la justicia ordinaria, estando actualmente en conocimiento del Juez Letrado Departamental de la Colonia, según telegrama fecha de ayer;

Atento: A que ambos comisarios están suspendidos desde el día 8 de Febrero del corriente año por disposición de la Jefatura Política de la Colonia, y á que el servicio policial del departamento se resiente con esa suspensión prolongada, porque ha sido necesario reemplazar los funcionarios referidos con los de otras secciones del departamento;

SE RESUELVE:

1.o Los comisarios del Carmelo Sergio Núñez y Silvio Mallarini se harán cargo de sus puestos, hasta que, en conocimiento de la sentencia judicial en el asunto del apaleamiento de Facundo Gallardo, se resuelva lo que corresponda tanto respecto á su situación definitiva como á la suspensión que han sufrido hasta la fecha.

2.o La Jefatura Política y de Policía de Colonia enviará testimonio de dicha sentencia en cuanto se produzca.

3.o Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.

MANINI RÍOS.

---

*Resolución.* Aprueba con modificaciones el proyecto de reglamento para la Colonia Educacional, elevado por el Consejo de Protección de Menores.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Junio 3 de 1912.

(Número 2095|1912).

Visto el proyecto de reglamento general para la "Colonia Educacional de Varones" formulado por el Consejo de Protección de Menores;

Atento: A que dicho proyecto contempla todas las necesidades de la institución;

A que únicamente conviene aclarar las disposiciones contenidas en el artículo 6.o en cuanto al nombramiento de empleados superiores, y en el 12 en cuanto al horario de trabajo de los menores que debe armonizarse con el prrpuesto por el Poder Ejecutivo en el proyecto de ley sometido en Junio 26 de 1911 á la consideración de la Honorable Asamblea General,

SE RESUELVE:

1.o Aprobar el expresado reglamento con las siguientes modificaciones:

Artículo 6.o, inciso 2.o "En lo sucesivo todas las expresadas propuestas serán formuladas por el Director de la Colonia á la Comisión delegada, siguiéndose hasta el nombramiento definitivo los demás trámites indicados en el inciso anterior".

Artículo 12, inciso 2.o. "Esos horarios no deberán exceder de seis horas diarias para los menores de 12 á 15 años, ni de ocho para los de 15 á 21 años, siempre que se trate de trabajos agrícolas. En los trabajos de talleres y otros similares los horarios no excederán de cuatro horas para los menores de 13 á 16 años, de seis para los de 16 á 19, y de ocho para los de 19 á 21 años".

2.o Comuníquese y publíquese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.

PEDRO MANINI RÍOS.

---

PROYECTO APROBADO

**Reglamento general para el personal de la Colonia E. de Menores**

Artículo 1.o La colonia estará bajo la superintendencia inmediata del Consejo de Protección de Menores y su régimen interno se ajustará al respectivo reglamento. Ese reglamento deberá ser presentado por la Dirección al Consejo para ser aprobado por éste con las modificaciones que conceptúe conveniente introducir.

Art. 2.o La superintendencia á que se refiere el artículo anterior la ejercerá el Consejo por intermedio de la Comisión Delegada de Corrección de Varones, con la cual, salvo los casos de urgencia, se entenderá directamente la Dirección de la colonia.

Art. 3.o El personal que tendrá á su cargo y bajo su responsabilidad los servicios educacionales, administrativos y de vigilancia de la colonia, se compondrá provisionalmente de: un Director, un Subdirector, un Secretario, un Encargado del Archivo y Estadística, un Administrador de Talleres y productos agrícolas, un Contador, un Ecónomo y Guardaalmacén, cuatro Auxiliares, un Intendente, cuatro Inspectores 1.os, seis Inspectores 2.os, diez Inspectores 3.os, un Médico, dos Practicantes, dos Enfermeros, un Profesor de Agronomía, un Ayudante Perito Agrónomo, un Capataz, un 2.o Capataz, cuatro Peones, cuatro Maestros de Instrucción Primaria (con título de 2.o grado), cuatro Maestros de Talleres, un Mecánico Electricista, un Ayudante, un 1er. Cocinero, un 2.o ídem, tres pinches, un Conserje y un Cochero.

Art. 4.o Los empleados de la colonia deberán reunir las condiciones siguientes:

A) Ciudadanía.
B) Ser mayor de edad.
C) Buenos antecedentes de conducta, lo que comprobarán con justificativos en forma, á juicio del Consejo.
D) Posesión de las nociones generales en las materias que se cursan en las escuelas públicas de 1er. grado.
E) Gozar de buena salud.

Art. 5.o Con excepción de los empleados indicados en el artículo siguiente, los demás serán amovibles á voluntad del Consejo, verificándose sus designaciones en carácter de interinos.

Art. 6.o Los primeros nombramientos de Director, Subdirector, Secretario, Administrador de Talleres, Contador, Ecónomo, Auxiliares, Intendente, Médico, Practicante, Profesor de Agronomía, Perito Agrónomo, Maestros de Instrucción Primaria é ídem de Talleres, serán propuestos al Ejecutivo por el Consejo y á indicación de la Comisión Delegada.

En lo sucesivo todos ellos se efectuarán á propuesta del Director de la Colonia, hecha á la Comisión Delegada. Lo propio sucederá con las suspensiones y destituciones.

Art. 7.o Los nombramientos, suspensiones ó destituciones del personal no enumerado en el artículo anterior, se harán por el Consejo á propuesta del Director y con intervención de la Delegada, dándose conocimiento al Poder Ejecutivo.

Art. 8.o La destitución inhabilita para volver á ocupar cualquier puesto en la Colonia.

Art. 9.o El Director podrá suspender sin sueldo, por faltas reglamentarias en el servicio, á todos los empleados efectivos ó amovibles, pero por un término no superior á cinco días.

Por mayor tiempo y por faltas graves sólo podrá disponer esas suspensiones el Consejo, previa exposición de los hechos que hará la Dirección ante la Delegada, la que aconsejará el temperamento á seguirse.

Cuando se trate del personal efectivo y siempre que la suspensión pedida sobrepasara el término de un mes, se procederá en la misma forma, elevándose los antecedentes al Poder Ejecutivo para la resolución que corresponda.

En el primero de los casos citados la Dirección dará cuenta á la Delegada inmediatamente después de haber dictado la medida.

Art. 10. Así el personal administrativo superior, como el de vigilancia y el de servicio, usarán en la Colonia el uniforme que el Consejo reglamente á propuesta de la Delegada.

*Del Director*

Artículo 11. El Director es el jefe de la Colonia, responsable de su marcha ante el Consejo, y á él le deben obediencia sin excepción alguna, en lo que á los diversos servicios se refiere, todos los empleados del establecimiento.

A) Deberá ejercer con parsimonia las facultades ejecutivas que le están conferidas.
B) Tratará de conocer el carácter moral de los recluídos y la influencia que en los espíritus haya ejercido el régimen del establecimiento, á fin de hallarse habilitado para proporcionar al Consejo ó su Delegada los informes que sobre el resultado del sistema empleado se le pidan para proponer las enmiendas que juzgue oportunas, ó para poder pronunciarse con perfecto conocimiento de causa en los pedidos de liberación de los recluídos.
C) Tendrá á su cargo la revisación de la correspondencia destinada á los menores y vigilará la que ellos envíen por sí ó por intermedio del Subdirector ó Secretario; suministrará asimismo los pedidos de informes que sobre los menores recluídos soliciten sus parientes, Jueces ó Fiscales.
D) Visitará personalmente todas las dependencias de la Colonia, cerciorándose de su estado, la forma en que se cumplen los reglamentos y corrigiendo de inmediato todas las deficiencias que notare.
E) Vigilará especialmente la administración del peculio de los alumnos, y dentro de las facultades que le otorga el reglamento, distribuirá entre ellos los premios, privaciones ó castigos que correspondan.
F) De acuerdo con el Administrador de Talleres y el Profesor de Agronomía, fijará los jornales que deban abonarse á cada alumno por su trabajo remunerativo.
G) En todo lo concerniente al movimiento de talleres, entrega de materiales y salida de artículos, controlará los datos que suministre la Administración de los mismos y elevará al Consejo los estados correspondientes con su V.o B.o.
H) Podrá acordar á los empleados dos licencias anuales ordinarias de cinco días cada una y extraordinarias de uno á dos días hasta el total de diez en el año. Las licencias que se soliciten por mayor tiempo, serán elevadas á la Delegada para la resolución que corresponda.
I) Cada seis meses elevará al Consejo una relación circunstanciada del estado del establecimiento y de los resultados del régimen en los alumnos, manifestando respecto de éstos las opiniones que haya formado por su observación.
J) No podrá ausentarse de la Colonia por más de veinticuatro horas, sin autorización de la Comisión Delegada. Independientemente de esto, el Consejo le otorgará las licencias que estime convenientes.
K) Vigilará especialmente el suministro de los artículos alimenticios, devolviendo á los proveedores todos aquellos que conceptúe inconvenientes ó perjudiciales á los menores por su mal estado ó calidad, dando cuenta á la Comisión Delegada para que el Consejo aplique la sanción correspondiente.
L) Dará cuenta á la Superioridad de toda operación de venta que realice la Colonia, y de acuerdo con el Administrador de Talleres fijará los precios de los artículos, sobre la base de un beneficio de 20 o|o cuando se trate de particulares, y de un 10 o|o cuando sea para el Estado. En los productos agrícolas ó agropecuarios se tomarán como base los precios corrientes.
M) Con anuencia del Consejo destinará los beneficios obtenidos al mejoramiento de los talleres y adquisición de útiles y materiales para la explotación de la Colonia.
N) Directamente ó por intermedio del Subdirector informará sobre los pedidos de liberación de los alumnos recluídos.
Ñ) Recibirá y autorizará los pedidos que el Intendente ó el Administrador de talleres hagan al Guardaalmacén, sin cuyo requisito no serán provistos.
O) Es deber del Director elevar al Consejo toda queja ó protesta del personal ó de los recluídos por medidas emanadas de la Dirección y siempre que aquéllas se hicieren en forma culta y respetuosa.

En los casos de que la queja ó protesta se refiera á medidas ó actos de sus subalternos, el Director los atenderá, corrigiendo las irregularidades si existen, ó desestimándolas en caso contrario. En uno ú otro caso la decisión será fundada.
P) Cuando los empleados ó menores desearen hacer alguna reclamación verbal ante el Consejo, por intermedio de la Comisón Delegada, el Director así lo hará saber á la mayor brevedad posible.
Q) El Director propenderá á que los menores conserven vínculos con los parientes ó tutores, aconsejándoles mantengan correspondencia y facilitándoles las visitas siempre que lo considere conveniente, sin perjudicar la marcha del establecimiento.
R) Cuando la Dirección considere perniciosa ó inconveniente alguna visita, la impedirá dando cuenta á la Comisión Delegada, estando á su resolución para lo sucesivo.
S) Estimulará en los recluídos el espíritu de orden y economía, aconsejándoles empleen su peculio en cosas útiles para su cultura é higiene.
T) El Director deberá residir en el establecimiento y podrá hacerlo en compañía de su familia.
U) Todo pedido de licencia por enfermedad del personal deberá ser elevado Director, quien se pronunciará sobre me del médico del establecimiento.

Los pedidos por asuntos particulares deberán ser informados por el Director, quien se pronunciará sobre la conducta del empleado y si la licencia perjudica ó no el buen servicio.

*Disposición transitoria*

Artículo 12. Dentro del plazo de tres meses después de haber tomado posesión de su cargo, el Director presentará al Consejo el proyecto de reglamento de orden y detalle de la Colonia Educacional de Varones, en el que se establecerán las atribuciones y deberes de cada uno de los funcionarios y todas las medidas internas de disciplina, recompensas y castigos, condiciones de competencia del personal, estudio, higiene, educación física y los hora-

rios de trabajo para los menores. Esos horarios no deberán exceder de seis horas diarias para los menores de 12 á 15 años ni de ocho para los pupilos de 15 á 21 años.

*Del Subdirector*

Artículo 13. El Subdirector deberá ser maestro, con título de tercer grado; ejercerá, bajo la inmediata dependencia del Director, la vigilancia y el control de los diversos servicios de la Colonia y sustituirá á aquél con todas sus facultades y responsabilidades en los casos de impedimento ó ausencia.

Le están cometidas además, especialmente, las siguientes funciones:

1.o Tendrá á su cargo la dirección inmediata de la parte pedagógica y dará personalmente un curso de instrucción primaria.

2.o Estará á su cargo la revisación periódica de todos los libros de contabilidad del establecimiento, que deberá conformar antes de que el Director dé su visto bueno.

3.o Pagará personalmente á todo el personal y vigilará cuidadosamente el libro de peculio de los alumnos.

4.o Llevará el libro de asistencia y foja de servicios de los empleados, que deberán consultarse por la Dirección, al proponerse ascensos ó promociones.

5.o Anotará asimismo las entradas de útiles de labranza, materiales de talleres y artículos de consumo y la salida de los objetos elaborados y productos del suelo, tanto para el establecimiento como para la venta, y confrontará con él los estados del Ecónomo-guardaalmacén y Administrador de talleres, presentando para su aprobación un balance mensual al señor Director, para que éste pueda dar cuenta al Consejo, en las fechas que establezcan los Reglamentos ó cuando lo soliciten los miembros de la Corporación.

6.o El Subdirector no podrá ausentarse del establecimiento por más de veinticuatro horas y eso con autorización del Director, quien podrá otorgarle licencia hasta por ocho días, dos veces al año. Toda licencia mayor deberá solicitarse ante el Consejo, por intermedio de la Dirección. El Subdirector deberá residir en el establecimiento y podrá hacerlo en compañía de su familia.

7.o Revisará é indicará los libros de la biblioteca que puedan leer los alumnos en las horas que al efecto indique el Reglamento Interno.

8.o Cuidará muy particularmente de la conservación del edificio, disponiendo las reparaciones necesarias en caso de urgencia, para lo cual utilizará de los servicios de los maestros de talleres, mecánicos y alumnos de la Colonia.

En los demás casos dará cuenta detallada á la Dirección, indicando las reparaciones que deban practicarse.

*Del Secretario*

Artículo 14. El Secretario es el jefe de la Secretaría y en tal virtud será responsable de todos los actos y procedimientos relacionados con esa dependencia.

Como jefe de oficina, cuidará del estricto cumplimiento, por parte de sus subalternos, de las obligaciones que les imponga el Reglamento y las órdenes emanadas de la Dirección, y tendrá, aparte del cometido especial de la instrucción de las informaciones sumarias que disponga la Dirección para el personal subalterno ó por faltas de los recluídos, los siguientes deberes:

Por sí ó por intermedio de sus empleados redactará las notas y documentos que le ordene la Dirección; llevará un registro de los alumnos, con indicación de la fecha de entrada y la establecida por su salida; llevará un libro de "Ordenes del día", otro de entradas y movimiento de los expedientes, otro de exoneración de trabajo, gimnasia ó escuela de los alumnos, con especificación de causa.

El Registro y copiador de notas de la correspondencia general de la Colonia estará también á su cargo.

De acuerdo con las indicaciones de la Dirección redactará anualmente la memoria general del establecimiento, que será elevada al Consejo.

Recibirá y distribuirá los partes que periódicamente deberán presentar los maestros, jefe de talleres, ecónomo é intendente, según correspondan, para conocimiento de la Dirección ó para el archivo y registro estadístico ó libro de contabilidad moral de los recluídos, y refrendará todos los actos emanados de la Dirección.

*Del Encargado del Archivo y Estadística*

Artículo 15. Este empleado auxiliará al Secretario—á quien reemplazará en los casos de ausencia ó impedimento—en todas las funciones que le están encomendadas y tendrá especialmente á su cargo:

1) La confección del catálogo y el cuidado de la biblioteca.

2) El Registro de filiaciones y cartas biográficas de los alumnos, y el de su contabilidad moral, que será llevado sin enmendaturas, borrones ni raspaduras. Para este fin la Secretaría le facilitará los partes periódicos y los informes de las distintas secciones. Cada alumno tendrá su carpeta especial que mensualmente será visada por el señor Director ó Subdirector.

3) Reunirá todos los datos estadísticos y confeccionará los cuadros correspondientes, para ser agregados á la Memoria de la Dirección.

4) Tendrá á su cargo el Archivo General del Establecimiento y facilitará datos é informes, cada vez que lo solicite el Secretario, la Dirección ó los miembros del Consejo.

*De los Auxiliares*

Artículo 16. Los auxiliares ejercerán las funciones que el Reglamento Interno les cometa. Se ayudarán recíprocamente en sus tareas y cumplirán además las órdenes que les dicte el Secretario ó la Dirección, ya sea en la propia Secretaría, en la Contaduría, en la Intendencia ó Guardaalmacén, ó en la Inspección de Talleres.

*Del Administrador é Inspector de talleres y trabaos agrícolas*

Artículo 17. Este empleado dependerá directamente de la Dirección de la Colonia y su misión principal será la de controlar el empleo de todos los materiales, herramientas, máquinas y demás útiles de trabajo y administrar el comercio de los útiles que se confeccionen en los talleres ó las reparaciones que se efectúen y los productos todos que obtengan de las labores agropecuarias.

Informará á la Dirección acerca de los salarios que deban fijarse á los alumnos por su trabajo útil, ya sea dentro ó fuera del establecimiento, lo mismo que los precios que deban establecerse para la venta de los productos de la Colonia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11, inciso L.

Fijará el plan y programa de trabajos á que se ajustará cada taller y se preocupará de que cada maestro lo cumpla estrictamente. Dará cuenta á la Dirección de cualquier falta que notare á ese respecto.

No cumplirá ninguna orden de confeccionar artículos ó emplear materiales de talleres que haya sido debidamente impartida por escrito, ni entregará ni recibirá para el establecimiento ningún artículo sin requerir el recibo correspondiente.

Art. 18. El administrador de talleres solicitará mensualmente de la Dirección los útiles y materiales que requiera normalmente cada taller y trasmitirá á la Dirección el pedido análogo que formulará el ayudante agrónomo. Los extraordinarios para la confección ó preparación de artículos ó productos del suelo, destinados á la venta, se harán en cada caso y se elevará de ellos una cuenta especial.

Vigilará asimismo la calidad de los materiales que se adquieran para los talleres, dando cuenta inmediatamente á la Dirección de cualquier deficiencia que notare y no deberá emplearlos hasta tanto aquélla resuelva.

Hará cumplir el horario de talleres que fijará la Dirección.

Llevará un libro de órdenes de trabajo y anotará además, prolijamente, los que se realizan, llevando un libro de costo real de cada taller y de su producto efectivo.

Elevará á la Dirección los partes que remitirán los maestros de cada taller, dando cuenta del trabajo de cada menor por el cual corresponda remuneración, á fin de que se tenga en cuenta en los libros de peculio.

Remitirá á la Dirección en las fechas en que establezca el Reglamento Interno, una relación de la conducta de los recluídos en los talleres y de los adelantos que realizan para que se hagan las anotaciones correspondientes en la carpeta de cada menor ó para que la Dirección pueda aplicar las penas ó premios que estime convenientes. Esto sin perjuicio de las comunicaciones que, en casos extraordinarios, hará de inmediato ya sea verbalmente ó por escrito.

Dará personalmente á los maestros de talleres y á los alumnos conferencias periódicas sobre los métodos de enseñanza aplicados y desarrollo de programas para cada taller.

*Del ecónomo y guardaalmacén*

Artículo 19. Este empleado dependerá directamente de la Dirección y será responsable de la conservación y depósito de todos los útiles de escritorio, escolares y de servicio, de las ropas y calzado, de los artículos destinados á la alimentación, así como de los materiales de todo orden destinados á los talleres ó á los trabajos agrícolas.

Anotará en los libros que periódicamente revisará el Contador, y cuando lo desee la Dirección, la entrada, salida y existencia de todos los artículos.

En la fecha que fije el Reglamento Interno solicitará de la Dirección todos los artículos necesarios para el consumo corriente.

No proporcionará ningún artículo de los confiados á su cuidado sin orden expresa de la Dirección y sin exigir el recibo correspondiente.

Art. 20. El guardaalmacén conservará en su poder las llaves del depósito y en su ausencia nadie podrá penetrar á él.

En los casos de licencia ó ausencia por más de 24 horas, la Dirección designará al empleado que deba hacerse cargo del depósito, á quien será entregado previo inventario en presencia del Contador y el Director, Subdirector ó Secretario de la Colonia.

Art. 21. El guardaalmacén, bajo la in-

mediata dirección de los Directores ó de la Comisión Delegada, será el encargado de efectuar las compras de los materiales, útiles, etc., y de la venta de los productos elaborados, representando á la Dirección en estas operaciones.

*Del Contador*

Artículo 22. El Contador tendrá como cometidos especiales los siguientes: Llevará un libro en que se inscribirán las ventas que la Colonia efectúe de sus productos, y de las compras de artículos destinados á los talleres y á la explotación agropecuaria, llevando por separado cuenta de uno y otro trabajo, á fin de poder precisar en cualquier momento los respectivos rendimientos y confecciones.

Llevará un libro especial en que constará la cuenta de cada recluído, especificando si las cantidades anotadas proceden de lo aportado por el alumno á su ingreso á la Colonia, si ha sido enviado posteriormente por su familia ó si procede de su trabajo útil, dividiéndose esta parte del peculio en proporción disponible, indisponible y gastos de administración, de acuerdo con lo que al respecto fije el Reglamento Interno.

Anotará cuidadosamente todos los gastos que por cualquier concepto efectúen los recluídos, así como las deducciones que se les haga en sus haberes por cualquier concepto.

Proporcionará á cada menor una libreta visada por la Dirección y que periódicamente intervendrá el Subdirector, en la que anotará los mismos asuntos que consten en el libro especial de peculio.

En las fechas que fije la Dirección, los alumnos prestarán su conformidad á la cuenta que les corresponda.

Siempre que notaren cualquier error, harán la reclamación del caso, que será atendida de inmediato.

En caso de egreso ó fallecimiento de algún menor, cerrará su cuenta que entregará bajo recibo á la Dirección para que ésta, en la misma fecha, entregue los documentos y efectivo, previa conformidad del interesado cuando fuere posible.

Trimestralmente elevará á la Dirección para su conocimiento y el de la Comisión Delegada, un balance completo y detallado de todo el movimiento de fondos de la Colonia, esto sin perjuicio de proporcionar datos é informes cada vez que le sean pedidos.

Además de estas tareas especiales, tendrá á su cargo la confección de las planillas del presupuesto y gastos de la Colonia.

*Del médico*

Artículo 23. Al médico le estará confiada la higiene de la Colonia y la asistencia de los alumnos y del personal que reside en el establecimiento.

A estos fines visitará detenidamente, una vez por día, la enfermería de la Colonia, y una vez por semana, por lo menos, todos los edificios, á fin de indicar á la Dirección las medidas higiénicas que deban adoptarse.

Art. 24. En los casos de accidentes ó enfermedades no graves, que permitan la asistencia del paciente en la Colonia, establecerá por escrito el tratamiento á que deba sujetarse, los medicamentos que deban suministrarse, régimen alimenticio, etc., etc.

Asimismo, en caso de imposibilidad transitoria ó permanente, dispondrá qué clase de ejercicios, trabajos ó estudios deberá exonerarse á los asilados.

Art. 25. Cuando se trate de accidentes ó enfermedades graves, dispondrá el traslado inmediato del menor ó empleado á uno de los establecimientos dependientes de la Asistencia Pública, debiendo la Dirección proporcionar los medios necesarios para ese fin.

Art. 26. Por sí ó por intermedio de los practicantes, llevará los libros que conceptúe necesarios, en los que se dejará constancia de lo que se relacione con la asistencia, estado sanitario de la Colonia y comunicaciones que se reciban de ó expidan de la Dirección.

Art. 27. En las fechas que establezca el Reglamento Interno pasará á la Dirección parte circunstanciado de los asuntos indicados más arriba. Es obligación del médico examinar detenidamente á los menores que ingresen á la Colonia, dando cuenta por escrito á la Dirección del resultado del examen, que deberá anotarse en la carpeta respectiva de cada menor.

Art. 28. Vigilará el estricto cumplimiento, por parte de los practicantes y enfermeros, de las órdenes que se impartan y disposiciones reglamentarias.

Vigilará también de la calidad de los medicamentos que se introduzcan al establecimiento, dando cuenta á la Dirección de cualquier irregularidad que notare.

Cuidará que la Oficina Antropométrica á su cargo sea perfectamente atendida en todos sus servicios por los practicantes y enfermeros.

Dará inmediatamente aviso á la Dirección, en los casos que juzgue que sus servicios han sido solicitados como consecuencia de algún hecho delictuoso ó incidente personal.

Art. 29. En los casos de epidemia, procederá, de acuerdo con la Dirección, á dictar las medidas que conceptúe urgentes para evitar la propagación del mal, y en los de fallecimiento, pasará á la Dirección nota explicativa de la causa, acompañando el certificado correspondiente.

En caso de que fuera necesario, deberá practicar la autopsia al cadáver.

Art. 30. Al finalizar el año presentará á la Dirección una Memoria explicativa de las enfermedades habidas, de las causas probables y de los resultados de la asistencia, condiciones sanitarias de la Colonia, y expresará su opinión acerca de las mejoras que deban introducirse.

*De los practicantes*

Artículo 31. Estos empleados tendrán como cometidos especiales los siguientes:

Bajo la dirección del médico cuidarán del orden y buena marcha de la Oficina Antropométrica y gabinete de identificación gráfica de los menores recluídos, registrando todos los exámenes con regularidad.

Cuidarán de que los menores no permanezcan en la enfermería más tiempo que el necesario para su cura, y serán responsables del orden en la misma.

Auxiliarán al médico en todos los servicios que están á su cargo, y siempre que él así lo disponga, practicarán las curas que se les ordene, y lo acompañarán en sus visitas; prepararán en botiquín, que estará á su cuidado, las recetas que aquél dicte. Asimismo inscribirán en los libros-registros las observaciones clínicas y harán las anotaciones necesarias para las confecciones de la Memoria sanitaria del establecimiento.

Art. 32. Los practicantes se turnarán en el servicio en la forma que disponga la Dirección, de acuerdo con el médico, teniendo en cuenta la necesidad de que siempre permanezca uno en el establecimiento.

Art. 33. Cualquier novedad que ocurra durante su guardia, debe ser comunicada por el practicante á la Dirección, sin perjuicio de hacerlo también al médico en la primer oportunidad.

Art. 34. Estará al cuidado de los practicantes la conservación de los instrumentos y aparatos quirúrgicos del establecimiento y serán responsables de los deterioros que puedan sufrir por falta de limpieza ó cuidado.

Art. 35. No suministrarán ningún medicamento sin orden del médico ó sin autorización de la Dirección cuando aquél faltare.

*De los enfermeros*

Artículo 36. Tendrán, además de lo que disponga el médico ó los practicantes de quienes dependen directamente, como obligaciones especiales, las siguientes: suministrar los mdicamentos y alimentación á los menores ó empleados alojados en la enfermería.

Cuidar de la limpieza y conservación del local, lo mismo que del mobiliario y materiales de sanidad.

Proporcionar á los enfermos los baños higiénicos ó medicinales que ordene el médico ó los practicantes.

Deberán residir en la colonia, y se turnarán en su servicio, de acuerdo con las órdenes que se dicten al respecto, de manera que siempre quede uno para cuidar la enfermería y anexos.

*Del Intendente*

Artículo 37. Este empleado es el jefe inmediato de todo el personal de vigilancia y en tal carácter dependerá directamente de la Dirección.

Tendrá á su cargo las siguientes obligaciones y facultades:

Distribuirá los servicios del personal á sus órdenes, teniendo en cuenta las distintas gerarquías y de acuerdo con el sistema de turnos que establezca el Reglamento Interno.

Llevará una lista completa de ese personal y cada 24 horas dará cuenta á la Dirección de las faltas que se produzcan, ya sea por licencia, enfermedad ó castigo disciplinario.

Los pedidos de licencia del personal de vigilancia deberán formularse ante el Intendente, quien los elevará en el día, convenientemente informados, á la Dirección, para la resolución que corresponda.

La policía interna y la limpieza de la colonia estarán al cuidado del Intendente, quien estará facultado para disponer las faginas que sean necesarias y á las cuales concurrirán los recluídos con el personal subalterno, así como para adoptar las medidas de seguridad que entienda imprescindibles, dando cuenta de ellas á la Dirección.

Periódicamente dispondrá que los inspectores verifiquen requisas generales ó parciales en los pabellones destinados á los alumnos ó en los talleres, incautándose de todos los objetos cuya entrada esté prohibida en el establecimiento. Del resultado de estas requisas dará cuenta detallada á la Dirección para que ésta adopte las medidas que estime convenientes.

Recibirá diariamente el parte de los Inspectores, en el que se especificará el número de alumnos que hayan concurrido á la escuela, talleres industriales ó trabajos agropecuarios y hará un resumen, que elevará, á sus efectos, á la Dirección, especificando las causas á que se deba la ausencia de los recluídos que no concurran á uno ú otro destino.

Cuidará de que el personal á su cargo concurra al servicio correctamente uniformado, y tendrá á su cuidado también, por intermedio de los Inspectores, la vigilancia de la ropa y el calzado de los alumnos, formulando á la Dirección los pedidos de provisión que conceptúe necesarios.

En caso de desgaste excesivo de ropa ó calzado, efectuará las averiguaciones del caso, dando conocimiento á la Dirección de su resultado, á fin de que se tomen las medidas que correspondan.

Art. 38. El Intendente es el encargado de hacer cumplir las medidas disciplinarias dictadas por la Dirección.

Durante los recreos, en los refrectorios, en los dormitorios y durante las visitas, por sí ó por intermedio de los Inspectores, velará por que se observe el orden necesario y separación de alumnos que establezca el Reglamento Interno ó que haya dispuesto la Dirección.

Auxiliará á la Dirección en el contralor de los artículos alimenticios que se suministren á los alumnos de la Colonia.

Llevará un libro de ingresos y egresos de alumnos en el que anotará diariamente las altas y bajas con sus causales y características de recluídos.

Art. 39. Cada vez que así lo disponga la Dirección, este libro será cotejado con el general de entradas y salidas de la Secretaría.

Art. 40. En las horas que se fijen al efecto, entregará á los alumnos las cartas que le enviará la Dirección y elevará á ésta las de los recluídos que le serán entregadas abiertas, á fin de que se practique la revisación correspondiente.

Dará cuenta por escrito á la Dirección de las faltas que en el servicio cometa el personal á su cargo, así como de los alumnos que á su juicio merezcan un castigo severo.

Por sí ó por intermedio de los inspectores, tendrá especial cuidado del aseo de los recluídos, imponiéndoles las penas que acuerde con la Dirección, cuando resulten inútiles los medios persuasivos para lograr aquel fin.

Art. 41. El Intendente vivirá en el establecimiento y cuando por licencia, enfermedad ó cualquier otra causa faltare á él, lo reemplazará transitoriamente el Inspector 1.o más antiguo, y en el caso de ser varios de igual antigüedad, el de mayor edad.

*De los Inspectores*

Artículo 42. Los Inspectores son los encargados de la vigilancia y cuidado directo de los recluídos y estas tareas se ajustarán á las disposiciones del Reglamento Interno y á las órdenes emanadas de la Dirección ó Intendencia.

Les estará cometida la conducción de los alumnos á la escuela, talleres ó tareas agrícolas, al baño, etc., así como el acompañarlos fuera del establecimiento cuando lo disponga la Dirección.

En el desempeño de estos cometidos, y sin perjuicio de la autoridad de los maestros, cuidarán de la disciplina de los menores.

Llevarán las libretas de novedades diarias y pasarán al Intendente los partes que establezca el Reglamento Interno.

Auxiliarán especialmente y en todos los casos al Intendente, en el cuidado de la seguridad, moralidad y aseo de los menores.

Art. 43. Durante la noche, cuidarán de las llaves de los pabellones que estén á su cargo y vigilarán que los alumnos permanezcan en sus alojamientos, que no abandonarán sin el consentimiento expreso del Inspector respectivo.

Art. 44. Las atribuciones y deberes de los inspectores que no se fijaren en el Reglamento Interno, se determinarán por órdenes del día que la Dirección pondrá en vigencia luego de ser aprobada por el Consejo, y con intervención de la Comisión Delegada.

Art. 45. La Dirección, con acuerdo de la Delegada, fijará, según la categoría de los Inspectores, el rol que cada uno de ellos tenga en la Dirección de los pabellones confiados á su vigilancia.

*Del profesor agrónomo*

Artículo 46. Bajo la dirección inmediata de este técnico, quien á la vez dependerá inmediatamente de la Dirección, estará todo lo relativo á la enseñanza agrícola en el establecimiento, así como el cuidado y elaboración de las tierras para su aprovechamiento industrial.

El profesor agrónomo concurrirá, por lo menos, tres veces por semana y dictará cursos teóricas prácticos ó conferencias cuya duración mínima será de dos horas.

Art. 47. Anualmente presentará á la Dirección una memoria detallada de los trabajos agrícolas realizados y del estado de la enseñanza en la Colonia.

Art. 48. Asimismo propondrá en el mes de Noviembre de cada año el programa de estudios para el siguiente y el plan general de explotación de la tierra para el mismo período, á objeto de que la Dirección lo eleve convenientemente informado y pueda aprobarlo el Consejo antes de darse comienzo á los cursos.

Art. 49. Dará por escrito al ayudante las órdenes de trabajo, é indicará las lecciones que aquél tenga á su cargo, controlando por exámenes periódicos y por los partes de trabajo hechos, la forma en que se haya dado cumplimiento á los unos y los otros.

Art. 50. Cuando notare cualquier deficiencia en los cometidos á su cargo, dará cuenta á la Dirección para que ésta tome las medidas del caso.

Autorizará los pedidos de útiles de enseñanza, herramientas, semillas, etc., etc. que el auyante deberá fomular ante la Dirección en las épocas que fije el Reglamento Interno.

Asesorará á la Dirección acerca de los precios que deban fijarse para los productos agropecuarios de la Colonia.

Disfrutará de las mismas vacaciones que el Consejo otorgue á los alumnos, pero en esa época visitará la Colonia por lo menos una vez por semana.

*Del ayudante perito agrónomo*

Artículo 51. Este funcionario dependerá en la parte técnica, del profesor agrónomo y en la administrativa y disciplinaria, de la Dirección de la Colonia.

Art. 52. Deberá residir en la Colonia y tendrá á su cargo dos cursos de las materias que en ellas se dicten.

Estará obligado á cumplir estrictamente las órdenes de la Dirección y del profesor de agronomía, vigilando el cumplimiento del programa de enseñanza aprobado y examinando en el campo los trabajos hechos por los alumnos para someter sus observaciones al profesor agrónomo.

Art. 53. En las épocas fijadas por el Reglamento Interno ó en las que en su defecto disponga la Dirección, pasará un parte detallado de la labor realizada y formulará, previa autorización del profesor, los pedidos de útiles, herramientas, textos, etc., etc., que sean necesarios.

Asimismo dará cuenta á la Dirección de la conducta y aplicación de los alumnos en los cursos y trabajos agrícolas, é indicará á cuáles deberá fijarse salario por la labor útil que realicen.

Art. 54. Cuando el tiempo no permita los trabajos en el campo, dará cuenta á la Dirección para que ésta disponga en qué emplearán los alumnos las horas destinadas á aquéllas.

Art. 55. Llevará los libros que el Reglamento Interno ó profesor determine.

*De los maestros de instrucción primaria*

Artículo 56. Tendrán á su cargo el cumplimiento del programa de Instrucción Primaria aprobado por el Consejo y darán sus clases en la forma y horas que fije el Reglamento Interno ó la Dirección de la Colonia.

Art. 57. Mensualmente pasarán al Subdirector un parte detallado de sus clases, de la conducta y aplicación de los alumnos con especificación de los progresos realizados, señalando á los que se destaquen por su contracción ó á los que se sindiquen por su indisciplina y abandono.

Estos partes, convenientemente controlados, se elevarán con informe por el Subdirector para la resolución que corresponda.

Art. 58. De las faltas cometidas por los alumnos en clase, se dará conocimiento en el acto al inspector respectivo para que éste aplique las penas que establezca el Reglamento Interno.

Art. 59. Los maestros elevarán al Subdirector los pedidos de textos y útiles escolares, á fin de que éste, en la proporción que estime conveniente, los recabe del Director.

Art. 60. Los maestros cumplirán estrictamente las indicaciones que el Subdirector formule para la mejor aplicación de los programas de instrucción primaria.

Llevarán los libros de notas que el Subdirector disponga respecto á la conducta y aplicación de los alumnos, y en las épocas que se fijen, elevarán sus informes para ser anotados en la carpeta individual de los alumnos.

Art. 61. Los maestros disfrutarán de las vacaciones anuales que el Consejo disponga para los alumnos.

*De los maestros de talleres*

Artículo 62. Estos empleados dependerán directamente del Administrador de talleres, quien, previo acuerdo de la Dirección, les aplicará las multas ú otras penas disciplinarias que establezca el Reglamento interno en los casos de faltas en el servicio.

1.o La función principal de los maestros de talleres será la enseñanza de los alumnos, la que deberán hacer con toda dedicación y paciencia por medio de explicaciones, dibujo, ejemplos y modelos.
   Cuando consideren que la preparación de los alumnos permite dedicarles á trabajos útiles desde el punto de vista comercial, así lo harán saber al Administrador para que éste, previo examen, proponga á la Dirección el pase del alumno á la categoría de obrero con derecho á peculio por su trabajo.
2.o Además de la enseñanza tendrán á su cargo los maestros industriales conjuntamente con los Inspectores, la vigilancia por la conducta de los alumnos cuidando de que en los talleres aprovechen bien su tiempo, cuiden las herramientas, útiles, etc., y adquieran hábitos de trabajo.
3.o Darán cuenta del resultado de la enseñanza y de la conducta de los alumnos en las fechas que establezca el Reglamento interno ó disponga la Dirección.
4.o También periódicamente solicitarán del Administrador los útiles y materiales que necesiten, y llevarán un libro de jornales en el que se anotarán las horas de trabajo útil realizado por los alumnos á los que corresponda remuneración.
5.o Los maestros deberán permanecer en los talleres durante las horas de trabajo y sólo podrán ausentarse momentáneamente con permiso del Administrador, á quien dirigirán también los pedidos de licencia para que éste, debidamente informados, los eleve á la Dirección.

6.o Tanto la enseñanza industrial como el trabajo remunerativo se hará en los talleres de acuerdo con las indicaciones del Administrador.

*Del mecánico electricista*

Artículo 63.

1.o El mecánico electricista dependerá directamente del Administrador de talleres y sus servicios serán utilizados indistintamente en todo el establecimiento.

Tendrá á su cargo y al de su ayudante le reparación de todas las herramientas, máquinas y útiles de labranza y talleres, cerraduras, llaves, pestillos, pasadores, etc., de los edificios.

2.o Los motores para energía y luz funcionarán bajo su cuidado y responsabilidad.

3.o Solicitarán periódicamente del Administrador todos los materiales que necesiten y cuidarán muy especialmente de que el taller de reparaciones se encuentre en estado de responder, en cualquier momento, á las exigencias de la Colonia.

4.o Tanto el mecánico como su ayudante residirán en la Colonia, y se turnarán en la forma que determina el Reglamento interno ó disponga la Dirección.

*Del personal de servicio*

Artículo 64.

1.o Se denominará así el capataz, peones, enfermeros, cocineros ayudantes y demás empleados permanentes ó accidentes, cuyos cometidos no estén especificados en este Reglamento general, pero que lo estarán en el interno, cuidándose de que sus servicios puedan utilizarse indistintamente en las diferentes secciones de la Colonia.

2.o Todo este personal estará á las inmediatas órdenes del Intendente.

Cuando en alguna sección, pabellón, etc., se necesiten los servicios del capataz, peones, etc., se solicitarán de la Dirección para que ésta dé las órdenes del caso á la Intendencia.

*De la disciplina del personal*

Artículo 65. Todos los empleados de la Colonia Educacional estarán sometidos á la disciplina y régimen del establecimiento.

Según la naturaleza y gravedad de las faltas que se cometan se aplicarán, por el Director, los siguientes castigos:

1.o Amonestación privada.
2.o Reprensión pública con constancia de ella en la orden del día.
3.o Suspensión del empleo y sueldo, conforme al artículo 9.o.

El Consejo por sí, ó á pedido de la Dirección, y previo informe de la Comisión Delegada, podrá aplicar las penas de suspensión de empleo y sueldo y destitución de conformidad con el artículo 9.o.

Las faltas que den lugar al castigo de amonestación y suspensión se especificarán, con toda claridad posible, en el Reglamento interno.

Serán causa de destitución para todo el personal las siguientes:

1.o La comisión ó complicidad de actos inmorales ó pornográficos con los alumnos de la Colonia.

2.o Ejercer una profesión ó dedicarse á un comercio, directamente ó por interpósita persona, fuera de la Colonia y sin autorización del Consejo.

Asociarse á cualquier título y de manera directa ó indirecta, á empresas ó proveedurías que tengan atingencia con la Colonia.

3.o Recibir dádivas de los alumnos ó sus familias ó aceptar de cualquier persona que tenga interés directo ó indirecto con la Administración ó con los alumnos, préstamos ó promesas de dinero, bajo cualquier forma ó pretexto.

4.o Utilizar para su uso particular objetos pertenecientes á la Administración ó destinados á su servicio.

5.o Emplear con el mismo fin servicios personales de los alumnos.

6.o Comprar ó vender en interés propio cualquier objeto perteneciente á la Administración y negociar directamente ó á su nombre los pertenecientes á los alumnos.

7.o Introducir objetos ó bebidas prohibidas en el establecimiento, transmitir noticias sobre la Administración sin la autorización del Director, disponer de certificados de los alumnos ó introducir enmendaturas en sus libretas de peculio sin facultades para ello.

8.o Usar medios brutales con los recluídos, ó procedimientos no autorizados por el Reglamento interno, para la corrección.

9.o Hacer abandono de sus puestos ó quedarse dormido en las horas de servicio.

*Disposición transitoria*

El personal que tendrá á su cargo los diversos servicios de la Colonia irá proveyéndose á medida que las necesidades lo requieran y lo determinara el Poder Ejecutivo á pedido del Consejo.

El Consejo podrá, mientras no sea totalmente provisto el personal de la Colonia, variar las atribuciones de los empleados, reduciéndolas ó aumentarlas con las conferidas á otros cargos que no se hayan llenado y sin abonar por ello retribuciones extraordinarias.

---

## Ministerio de Hacienda

*Decreto.* **Comete al Banco de la República, la adquisición, para el Estado de las acciones del Banco Hipotecario del Uruguay.**

Ministerio de Hacienda.

DECRETO

Montevideo, 8 de Junio de 1912.

Vista: La ley de esta fecha, sobre adquisición de las acciones del Banco Hipotecario del Uruguay,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Cométese al Banco de la República la compra, por cuenta del Estado, de las treinta y cinco mil cuatrocientas noventa acciones del Banco Hipotecario del Uruguay.

Art. 2.o Por cada una de dichas acciones el Banco abonará el ciento veintiuno por ciento de su valor nominal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.o de la ley.

Art. 3.o El Poder Ejecutivo, haciendo uso de la autorización que le confiere el artículo 9.o de la ley, arbitrará y entregará al Banco de la República los fondos necesarios para esa adquisición, cuyos fondos serán acreditados al Estado en la cuenta especial que se lleve de la operación.

Art. 4.o El Banco de la República remitirá diariamente al Ministerio de Hacienda un estado determinando la situación de esa cuenta, y anexa la relación de las acciones compradas con su respectiva numeración.

Art. 5.o La Contaduría General de la Nación llevará una cuenta especial denominada "Adquisición de acciones del Banco Hipotecario del Uruguay", en la que debitará al Banco de la República las sumas que deposite el Poder Ejecutivo á ese fin, acreditándole las que se inviertan en el pago de las acciones, según el estado diario indicado en el artículo anterior, y las demás cuentas, también especiales, de cada una de las obligaciones que contraiga el Poder Ejecutivo, así como una general de las operaciones autorizadas por los artículos 1.o, 2.o y 9.o de la ley.

Art. 6.o A los efectos de su oportuno reintegro, la Contaduría separará en las cuentas respectivas las sumas que se tomen de rentas generales, y las que se paguen por concepto del dividendo complementario de cuatro por ciento, comprendido en el precio de ciento veintiuno por ciento, según lo dispone el artículo 2.o de la ley.

Art. 7.o Las acciones compradas quedarán depositadas en el Banco de la República, documentando éste, al Estado, del depósito, con los recaudos corespondientes.

Art. 8.o Queda asimismo á cargo de la Contaduría formular en oportunidad un estado que demuestre circunstanciadamente todo el proceso financiero de la adquisición de las acciones, para ser presentado á la Honorable Asamblea General.

Art. 9.o Señálase hasta el 2 de Julio próximo, inclusive, el plazo dentro del cual el Banco de la República comprará por cuenta del Estado las acciones á que se refiere este decreto.

Art. 10. Inmediatamente de vencido ese plazo, el Fiscal de Gobierno de 1.er turno iniciará el juicio de expropiación de las acciones que faltaren para completar las que constituyen el capital del Banco Hipotecario del Uruguay, tratando de que á la mayor brevedad pueda el Poder Ejecutivo tomar posesión de dicho Banco.

Art. 11. Comuníquese, publíquese y dese al L. C.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
JOSÉ SERRATO.

---

## Ministerio de Instrucción Pública

*Decreto.* **Designa al señor Fiscal del Crimen de 3.er turno, para subrogar al de lo Civil de 2.° turno, mientras dure la licencia á éste concedida.**

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Junio 7 de 1912.

(Carpeta número 579|1912).

Debiendo designarse al funcionario que ha de subrogar al señor Fiscal de lo Civil de 2.o turno, doctor Abel C. Pinto, que se halla en goce de licencia concedida hasta el 16 del corriente inclusive,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Desígnase al señor Fiscal del Crimen de 3.er turno doctor don Manuel Pérez Maggiolo para desempeñar la

Fiscalía de lo Civil de 2.o turno durante la precitada ausencia otorgada al titular.
Art. 2.o Comuníquese, insértese en el L. C. y publíquese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
JUAN BLENGIO ROCCA.

---

*Decreto.* **Nombra empleados de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria para el sexo femenino.**

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Junio 7 de 1912.

(Carpeta 804|1911).

Vista la propuesta formulada por el señor Decano interino de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria para el sexo femenino proponiendo el personal de Secretaría,
El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase con carácter interino á las señoritas María Eugenia Vaz Ferreira, María Luisa Ferro, María Esther Mateu, Clara del Busto, y Agustín Pirotti, Gaspar Balboa, Manuel Novas y Juan C. Arrieta, Secretaria, Auxiliar de Secretaría, Bedel, Oficial de Biblioteca, Conserje y Porteros, respectivamente.
Art. 2.o Comuníquese, insértese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
JUAN BLENGIO ROCCA.

---

*Resolución.* **Autoriza la escrituración del terreno y edificio en él construído, que ocupaba el Instituto Mercedario y que ha propuesto en venta don José Pol Santandreu.**

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Junio 7 de 1912.

(Carpeta 511|1909).

Vistos estos antecedentes de los que resulta que el señor José Pol Santandreu ofrece acreditar, en el término de cuatro años, que ha salido del dominio fiscal el terreno situado en la calle San José número 179 de la ciudad de Mercedes (Departamento de Soriano), cuya adquisición con la del edificio en él construído y que ocupaba el Instituto Mercedario, fué dispuesta por resolución del 22 de Marzo último;
Considerando: Que según informa la Escribanía de Gobierno y Hacienda, del examen de los títulos de dichos bienes resulta plenamente justificada la transmisión del dominio de dicho inmueble, entre particulares, por más de treinta años;
Que en estas circunstancias, resulta aceptable la propuesta del señor Pol de Santandreu, cuyo cumplimiento queda garantido con la retención de las cuatro últimas cuotas anuales que deben pagarse en virtud de la resolución fecha 22 de Marzo último;
Atento á lo informado por la Escribanía de Gobierno y Hacienda, y vista la conformidad del interesado,

SE RESUELVE:

Autorizar la escrituración ordenada por la citada resolución de 22 de Marzo ppdo., debiendo establecerse en la escritura que el vendedor señor Pol Santandreu se compromete á justificar la salida fiscal dentro del término de cuatro años; y que si no cumpliere esta obligación, perderá todo derecho á las últimas cuatro cuotas del precio, quedando el bien de exclusiva propiedad del Estado.
Comuníquese, insértese, publíquese y pase á la Escribanía de Gobierno y Hacienda para su cumplimiento.

Rúbrica del señor Presidente.
JUAN BLENGIO ROCCA.

---

*Resolución* **recaída en la propuesta de los señores Thomasset Anatole, Fernández y Medina y Juan C. Mendoza, sobre escrituración y entrega al Fisco de unos solares ubicados en Punta del Este.**

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Junio 7 de 1912.

Vista la propuesta formulada por los señores M. A. Thomasset Anatole, Benjamín Fernández y Medina y Juan Carlos Mendoza, en el carácter que invocan de sucesores á título singular de los señores Samuel J. y Alejandro R. Lafone, sobre escrituración y entrega de 74 solares, con una superficie total de 5 hectáreas 1539,34.37 (relación de fojas 128 del expediente judicial), ubicados en Punta del Este, y que corresponden á la Instrucción Primaria por contrato de 27 de Septiembre de 1843, celebrado por los señores Lafone y el Estado; Y atento á la consulta formulada por el señor Agente Fiscal Letrado doctor Gurruchaga, á lo informado por la Dirección General de Avaluaciones en Agosto de 1910, y con posterioridad por la Dirección General de Instrucción Primaria,

SE RESUELVE:

Declarar que los solares de terreno que por el contrato aludido corresponden á la Instrucción Primaria, deben ser entregados libres de ocupantes y poseedores, sin perjuicio de que en la debida oportunidad se propongan las permutas que convenga celebrar.
Comuníquese, insértese, publíquese y devuélvanse los antecedentes agregados.

Rúbrica del señor Presidente.
JUAN BLENGIO ROCCA.

---

*Resolución.* **Dispone el llamado á propuestas para la construcción de un edificio, destinado á la escuela rural núm. 4 de Pavón (Departamento de San José).**

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Junio 7 de 1912.

Vistos y resultando de estos antecedentes comprobada la necesidad imprescindible que existe en proceder cuanto antes á la construcción de un edificio para asiento de la escuela rural número 4 de "Pavón" (Departamento de San José), debido al estado ruinoso del que actualmente ocupa;
Atento á lo informado por la Inspección Técnica de Edificios Escolares,

SE RESUELVE:

Pasar estos antecedentes al Ministerio de Obras Públicas á fin de que proceda á llamar á licitación pública para la construcción del edificio escolar nombrado, de acuerdo con los planos, memoria descriptiva y demás recaudos confeccionados por aquella oficina técnica.
Comuníquese.

Rúbrica del señor Presidente.
JUAN BLENGIO ROCCA.

---

**Ministerio de Industrias**

---

*Resolución.* **Desestima la solicitud de los señores Sautu, Paz y Cía. de Jerez, sobre revalidación de un privilegio de invención extranjero, denominado «El Pañuelo de Seda».**

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Junio 1.o de 1912.

(Carpeta 231|1912).

Vistos y resultando: Que con fecha Diciembre 30 de 1911 se presentaron los señores Sautu, Paz y Cía., de Jerez, solicitando revalidación del privilegio de invención que les fué otorgado en la Península, para un envase que distinguen con el nombre de "El Pañuelo de Seda";
Que del informe de la Dirección de Minas se desprende:
1.o Que los señores Fernández A. de Terry y Cía. han obtenido en España un privilegio para "un precinto de torzal de "seda, malla de seda que no solamente "es semejante, pero es absolutamente "igual á la que se describe en el inciso "B, referente á la invención de Sautu, "Paz y Cía., según puede comprobarse por "las muestras presentadas por ambas par- "tes y que el infrascripto tiene á la vista";
2.o Que la solicitud de Sautu, Paz, aunque comprende como variante, con respecto al privilegio de Terry y Cía., un pañuelo de seda, sólo se refiere al conjunto de pañuelo y malla, y no á cada uno de esos elementos por separado;
Que tanto el señor Fiscal de Gobierno de 1er. turno como la Cámara de Comercio expresan opinión contraria al otorgamiento del privilegio, por entender que no existen elementos de novedad que lo justifiquen;
Considerando: Que la adjunción de un pañuelo de seda á la malla de la misma tela no constituye una novedad suficiente á destacar ese conjunto de la malla vulgar, cuyo uso es muy corriente en plaza (informe de la Cámara de Comercio);
Considerando: Que en tales condiciones, la envoltura cuyo privilegio se solicita no puede incluirse en ninguno de los casos en que, según el artículo 4.o de la ley de privilegios vigente, procede la concesión de patente, por cuanto, no siendo un nuevo producto, no puede considerarse como una nueva aplicación de medios para obtener un resultado industrial, ya que con la envoltura sólo se procura la garantía del origen del producto, objeto que es llenado por las marcas, pero nunca por los privilegios, cuyo fin es la creación ó modificación de procedimientos industriales;
Por estos fundamentos,

SE RESUELVE:

Desestimar la gestión de privilegio promovida por Sautu, Paz y Compañía.
Comuníquese y vuelva á la Oficina de Patentes, á sus efectos.

Rúbrica del señor Presidente.
EDUARDO ACEVEDO.

# DESPACHOS E INFORMACIONES

## Ministerio del Interior

### DESPACHO DEL MINISTRO

A la Intendencia de Canelones—Expediente iniciado por la Comisión Auxiliar de Santa Lucía relativo á la expedición de permisos para la extracción de tierra y arena.

—Al Ministerio de Obras Públicas — Nota de la Intendencia de Rivera solicitando el pronto despacho del expediente de don Teófilo Sánchez sobre cierre de camino.

—A la Intendencia de Colonia — Expediente relativo á la construcción de un hospital en la ciudad del Carmelo por la Sociedad "Arte y Corazón".

—A la Fiscalía de Gobierno de 2.o turno—Expediente de don Ramón H. Durán sobre clausura de porteras en la 6.a sección de Flores.

—A la Intendencia de Montevideo — Antecedentes de la Dirección de Obras Municipales relativos á la construcción de cordones en los jardines de la Facultad de Medicina.

—Al Ministerio de Obras Públicas — Actuaciones de la Intendencia de Montevideo relativas á la falta de timbres en las guías de ganado.

—A la Fiscalía de Gobierno de 2.o turno—Expediente de Alejandro Obregon relativo á la posesión de un solar en San Eugenio.

—Idem ídem—Expediente de Antonio Rumi sobre permiso para edificar.

—A la Jefatura Política de Colonia—Nota del Ministerio de Guerra y Marina comunicando la libertad definitiva del soldado Eustaquio Guillán.

—A la Intendencia Municipal de la Capital—Nota del Consejo Nacional de Higiene solicitando se le dé intervención en las propuestas que se tramiten sobre el sistema de incineración de residuos domiciliarios.

—Al Ministerio de Industrias — Expediente del señor Benigno Stratta sobre modificación en la red telefónica de su propiedad en el Departamento de Artigas.

—A la Contaduría General:
Nota de la Jefatura Política de Durazno comunicando que ha retirado de la Sucursal del Banco de la República una suma de dinero para distribuir entre conserjes, etc.—Idem de Flores sobre ídem ídem.—Idem de Rocha sobre ídem ídem —Idem de Paysandú sobre ídem ídem.—Idem de Salto sobre ídem ídem.—Idem de Artigas sobre ídem ídem.—Idem de Tacuarembó sobre ídem ídem. — Idem de Maldonado sobre ídem ídem.—Idem de Treinta y Tres sobre ídem ídem.—Idem de Río Negro sobre ídem ídem.—Idem de Cerro Largo sobre ídem ídem.—Idem de San José sobre ídem ídem.—Idem de Minas sobre ídem ídem.—Idem de Soriano sobre ídem ídem.—Idem de Florida sobre ídem ídem.—Idem de Rivera sobre ídem ídem.—Idem de Canelones sobre ídem ídem.—Idem de Colonia sobre ídem ídem.

—Al Consejo Nacional de Higiene — Nota de la Jefatura Política de Cerro Largo sobre nombramiento de médico de policía para la villa de Artigas.

—Al Ministerio de Guerra y Marina — Telegrama de la Jefatura Política de Florida comunicando el fallecimiento del sargento mayor Francisco Maldonado.

—Se manda aguardar — La remisión de cuentas por concepto de desagotes de los WW. CC. de la comisaría de la 6.a sección de la Colonia.

*La Secretaría.*

## Ministerio de Relaciones Exteriores

RELACIÓN DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 7 DE JUNIO DE 1912.

1—Resolución comunicando al señor ingeniero agrónomo den Roberto Sundberg, para que asista al concurso de caballos de tiro, á realizarse en Bruselas el día 14 de Junio próximo.

2—Resolución mandando expedir orden de despacho libre de derechos de Aduana de un casco conteniendo loza destinada al señor Encargado de Négocios de S. M. Británica.

3—Orden respectiva.

4—Resolución mandando expedir orden de despacho libre de derechos de Aduana de siete cajones conteniendo vinos y artículos de uso doméstico, destinados al señor Ministro de Francia.

5—Orden respectiva.

6—Resolución mandando expedir orden de despacho libre de derechos de Aduana de un cajón conteniendo un sombrero y tres vestidos de señora destinado al señor Ministro de Chile.

7—Orden respectiva.

8—Resolución mandando expedir orden de despacho libre de derechos de Aduana de tres fardos conteniendo alfombras destinadas al señor Ministro de Chile.

9—Orden respectiva.

10—Resolución disponiendo pase á la Contaduría General, para su verificación y control, una relación de 4 pasajes expedidos por la Jefatura Política y de Policía de Cerro Largo, para la Comisión Demarcadora de Límites.

11—Resolución mandando expedir orden de pago á favor del coronel don José Chiappara por la suma de quinientos cincuenta y ocho pesos ($ 558.00), importe de un carruaje para campaña y arreos, destinado á la Comisión Demarcadora de Límites.

12—Orden correspondiente.

13—Resolución mandando expedir orden de pago á favor de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos por la suma de cincuenta pesos ($ 50.00), importe de la mensualidad de Mayo último acordada al Foto Club de Montevideo.

14—Orden correspondiente.

15—Orden de pago á favor del doctor José F. Portillo por la suma de trescientos pesos ( 300.00), importe de su sueldo por Mayo último que le corresponde como Cónsul General en Bélgica.

16—Pleno poder conferido al señor Ministro Plenipotenciario doctor Carlos M.a de Pena, Delegado en el XV Congreso Internacional de Higiene y Demografía, á celebrarse en Wáshington.

17—Pleno poder conferido al señor Cónsul General en España, doctor José M. Montero Paullier, Delegado en el Congreso de Viticultura á celebrarse en Pamplona.

18—Resolución mandando expedir orden de pago á favor del Banco Español del Río de la Plata por la suma de mil doscientos pesos ($ 1.200), importe de los sueldos y gastos de oficina por los meses de Abril, Mayo y Junio de 1912, que le corresponden al doctor Oriol Solé Rodríguez como Cónsul General en Italia.

19—Orden correspondiente.

20—Resolución mandando expedir orden de pago á favor de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos por la suma de setecientos noventa y cinco pesos ($ 795.00), importe de gastos imprevistos, compensación y manutención de soldados al servicio de la Comisión Demarcadora de Límites, correspondiente al mes de Abril de 1912.

21—Orden correspondiente.

22—Resolución mandando expedir orden de pago á favor de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos por la suma de setecientos setenta y cuatro pesos ($ 774.00), importe de gastos imprevistos, compensación y manutención de soldados al servicio de la Comisión Demarcadora de Límites, correspondiente al mes de Mayo ppdo.

23—Orden correspondiente.

24—Resolución disponiendo el envío al Cuerpo Legislativo de los datos solicitados sobre servicios consulares prestados por el señor J. Fernández Moreira.

25—Nota de envío respectiva.

26—Decreto nombrando comisario provisional en la Exposición Panamá-Pacífico al señor Cónsul General en Norte América don José Richling.

*La Secretaría.*

## Ministerio de Instrucción Pública

RELACIÓN DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 7 DE JUNIO DE 1912.

1—Se manda librar orden de pago por cuatrocientos seis pesos ($ 406.00), á favor de la Dirección General de Instrucción Primaria, importe de obras de reparación ejecutadas en el edificio escolar de "Colonia Belgrano" (Departamento de Colonia).

2—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

3—Se manda librar orden de pago por doscientos cuarenta y un pesos con veinticinco centésimos ($ 241.25), á favor de la Directora de la Escuela Experimental de Arte Dramático, importe de los gastos originados con motivo de las representaciones dadas en el teatro Solís por los alumnos de dicha Escuela.

4—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

5—Orden de pago á favor de don Leoncio Lasso de la Vega, por cincuenta pesos ($ 50.00), con que se remunera la traducción de la obra "Le joie fait peur", para la Escuela Experimental de Arte Dramático.

6—Relación de pasajes expedidos por el Ministerio, durante el mes de Abril próximo pasado.

7—Se autoriza el aumento de pesos 535.00, originados en la construcción del edificio escolar de "Costa de Chamangá" (Departamento de Flores) y se manda librar la orden de pago correspondiente.

8—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

9—Se nombra á la maestra nacional señorita Eufemia Alba para desempeñar la dirección de la nueva escuela rural á instalarse en "Pachina" (Departamento de San José).

10—Se autorizan obras de reparación por valor de $ 858.20 en el edificio escolar de "Laureles" (Departamento de San José) y se manda librar la orden de pago correspondiente.

11—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

12—Se dispone que por el Ministerio de Obras Públicas se llame á licitación pública para la construcción de un edificio escolar en "Pavón" (Departamento de San José.

13—Se autoriza á la Biblioteca Nacional para invertir $ 24.00 en la adquisición de uniformes de invierno para los dos porteros de sus oficinas.

14—Se autoriza por Administración la ejecución de obras de ampliación y de reparación por valor de $ 2.167.65, en el edificio escolar de "Colonia Española", y se manda librar la orden de pago correspondiente.

15—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

16—Se declara que los solares ubicados en Punta del Este, pertenecientes á la Instrucción Primaria, deben ser entregados libres de ocupantes y poseedores.

17-18-19—Se acepta la renuncia presentada por el señor A. M. Suárez del cargo de meritorio de la Biblioteca de la Sección de Enseñanza Secundaria.

20—Se autoriza la entrada libre de derechos de cinco cajones conteniendo material de enseñanza para la Facultad de Matemáticas.

21—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura Política de Maldonado por diez y ocho pesos ($ 18.00), por concepto de gastos de justicia.

22—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

23—Se designa al Fiscal del Crimen de 3.er turno, doctor Manuel Pérez Maggiolo, para desempeñar la Fiscalía de lo Civil de 2.o turno, durante la licencia concedida al titular doctor Pinto.

24—Se dispone la remisión á la Alta Corte de Justicia de los antecedentes remitidos por la Legación de la República en Estados Unidos de Norte América, que tratan de una sentencia relativa á los derechos de un propietario de una patente, pronunciada por la Suprema Corte de Justicia de Wáshington.

25—Mensaje remitiendo los antecedentes que se mencionan en la anotación anterior.

26—Idem ídem, relativo al nombramiento del Fiscal de lo Civil de 2.o turno.

27—Idem ídem, remitiendo antecedentes relativos á los terrenos de propiedad escolar situados en Punta del Este.

28—Se acepta la renuncia presentada por el ayudante del Laboratorio de Protésis, don Ricardo Sauna.

29—Se manda remitir con mensaje á la Excelentísima Alta Corte de Justicia el expediente sobre pensión de la señora Adela M. Pérez.

30—Mensaje á que se refiere la anotación anterior.

31—Se designa el personal de empleados para la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria para le sexo femenino.

32—Se autoriza la forma de escrituración de la compra de la propiedad del señor José Pol Santandreu para escuela pública en Mercedes.

33—Se manda librar orden de pago á favor de la Inspección Técnica de Edificios Escolares por la suma de mil trescientos veinticuatro pesos ($ 1.324.00), ya autorizada para reparaciones de los edificios universitarios.

34—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

*La Secretaría.*

## DESPACHO DEL MINISTRO

Al señor Rector de la Universidad—Nota transcribiendo el decreto que nombra el personal de Secretaría para la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria para el sexo femenino.

—A la Contaduría General—Idem ídem ídem.

—Se resuelve acusar recibo y pasar al Ministerio del Interior, á los efectos correspondientes, la nota de la Exema. Alta Corte de Justicia comunicando el nombramiento de Juez de Paz de la 5.a sección del Departamento de Rocha y de Teniente Alcalde del 1.er distrito de la 12.a sección del de Minas.

—A la Alta Corte de Justicia—Acuse de recibo aludido en la anotación anterior.

—Se resuelve pasar al Ministerio de Obras Públicas, para la resolución que corresponda y dar aviso, la nota de la Universidad solicitando que dicho Ministerio ordene á las oficinas de su dependencia que permitan á los estudiantes de la Facultad de Matemáticas visitar las obras que dirigen ó construyen.

—A la Universidad—Aviso á que se refiere la anotación anterior.

—Se resuelve acusar recibo y remitir con nota á la Universidad y Dirección General de Instrucción Pública los ejemplares del número 3 de la Revista de la Facultad de Letras y Ciencias de la Universidad de la Habana, que han sido enviados con ese destino por la Legación en Cuba.

—Al Ministerio de Relaciones Exteriores—Acuse de recibo á que se refiere la anotación anterior.

—A la Universidad—Nota adjuntando los volúmenes á que se refiere la anotación precedente.

—A la Dirección General de Instrucción Primaria—Idem ídem ídem.

—Se resuelve archivar y acusar recibo de la nota del Ministerio de Hacienda transcribiendo el decreto que autoriza al Poder Ejecutivo para invertir de rentas generales hasta la suma de $ 150.000 para la construcción de un edificio en la ciudad de Paysandú destinado á Juzgado Letrado Departamental, Agencia Fiscal, Juzgado de Paz y Oficina de Rentas, Correos y Telégrafos.

—Al Ministerio de Hacienda — Acuse de recibo á que alude la anotación precedente.

—Vuelven al Director del Liceo de Enseñanza Secundaria de Paysandú los antecedentes relativos á la división de grupos para que se sirva informar en qué forma se efectuará ésta, número de profesores que lo desempeñarían y la asignación correspondiente á cada uno.

—Se resuelve pasar al Ministerio del Interior, para que se sirva enviarla á la Intendencia Municipal y dar aviso, la nota de la Universidad relativa al cambio de denominación de la actual calle Guaraní por la de Doctor Pedro Visca.

—A la Universidad—Aviso á que se refiere la anotación anterior.

—Se resuelve acusar recibo y pasar al Honorable Consejo Penitenciario la nota del Juzgado Letrado del Crimen de 2.o turno comunicando la pena que se le ha impuesto al prevenido Leonardo Pastrana.

—Al Juzgado del Crimen de 2.o turno —Acuse de recibo aludido anteriormente.

—Se resuelve acusar recibo y pasar al Honorable Consejo Penitenciario la nota del Juzgado del Crimen de 2.o turno comunicando la pena que se le ha impuesto al prevenido Ciriaco Núñez.

—Al Juzgado Letrado del Crimen de 2.o turno—Acuse de recibo aludido anteriormente.

—Se resuelve pasar á la Contaduría General la nota del señor Fiscal de Corte comunicando la fecha de toma de posesión del cargo.

—A la Contaduría General—Nota transcribiendo la resolución que concede diez días de licencia al señor Fiscal de lo Civil de 2.o turno.

—Al Fiscal de lo Civil de 2.o turno—Idem ídem ídem.

—A la Contaduría General—Nota transcribiendo el decreto que designa al señor Fiscal del Crimen de 3.er turno para desempeñar la Fiscalía de lo Civil de 2.o turno durante la licencia concedida al titular.

—Al señor Fiscal de lo Civil de 2.o turno—Idem ídem ídem.

—Al señor Fiscal del Crimen de 3.er turno—Idem ídem ídem.

—A la Universidad—Nota transcribiendo el decreto que designa el personal de Secretaría de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria para el sexo femenino.

—A la Contaduría General—Idem ídem ídem.

—Al señor Rector de la Universidad—Nota transcribiendo la resolución que autoriza la introducción libre de derechos de 5 cajones conteniendo material de enseñanza para la Facultad de Matemáticas.

—Al Ministerio de Hacienda — Idem ídem ídem.

—Al Contador General del Estado — Nota transcribiendo la resolución que acepta la renuncia presentada por don Ricardo Sauna del cargo de ayudante del Laboratorio de Protésis.

—Al señor Rector de la Universidad—Idem ídem ídem.

—Al señor Contador General del Estado—Nota transcribiendo la resolución que acepta la renuncia presentada por el señor A. M. Suárez del cargo de meritorio de la Biblioteca de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria.

—Al señor Rector de la Universidad—Idem ídem ídem.

—Al señor José Pol de Santandreu—Nota transcribiendo la resolución que autoriza la escrituración ordenada por la resolución del 22 de Marzo ppdo.

—A la Contaduría General del Estado—Idem ídem ídem.

*La Secretaría.*

## Ministerio de Obras Públicas

### DESPACHO DEL MINISTRO

A informe de la Dirección de Topografía pasa el expediente de Angel F. Martínez sobre desvío de un camino en la margen izquierda del arroyo San Carlos (6.a sección del Departamento de Maldonado).

—Al Juzgado Nacional de Hacienda se remite el expediente de Carlos y César Castro Aquino denunciando varias minas en la 6.a sección de Rivera.

—Se remite á informe de la Dirección Puerto el escrito de la Sociedad Comercial de Montevideo relacionado con la colocación de líneas de tranvías para el servicio del puerto.

—A informe de la Dirección de Arquitectura pasa la nota de la Comisión de Estaciones Agronómicas solicitando se contrate la construcción del galpón de máquinas y el abierto de la Estación del Salto con el mismo contratista que llevó á cabo la construcción de los galpones en la Estación de Paysandú.

—Pasan al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno los antecedentes relativos á la construcción de los puentes sobre el río Yi y arroyos Agua Sucia é Illescas.

—A la Dirección de Minas pasa el expediente de la Sociedad Anónima La Algodonera Uruguaya sobre exoneración de derechos de Aduana.

—A la Dirección de Minas se remiten dos notas de la Comandancia de Marina comunicando que ha autorizado á don Juan Gaggioni para construir dos lanchas automóviles.

—A la Dirección Puerto pasa la nota del Consejo de Administración del Puerto dando cuenta que ha abonado la suma de $ 670.76 á los señores F. Molinari y Cía., contratistas de las obras de desagüe en el muelle A.

—A informe de la Dirección de Ferrocarriles pasa la solicitud número 426 del Ferrocarril Midland sobre despacho de materiales.

—Se remiten á la Dirección de Topografía los antecedentes relativos á la calle á abrirse en el terreno de la sucesión Gutiérrez situado frente al camino Mendoza.

—A informe de la Dirección Puerto pasa la nota de la Dirección General de Aduanas relativa á la colocación de caños de desagüe en la rambla Maciel.

—Se remiten á la Dirección de Minas, á sus efectos, las notas del Ministerio de Industrias relativas á los siguientes privilegios: "Calzado Higiénico Miquelais" y "Pañuelo de Seda".

*La Secretaría.*

# PODER JUDICIAL

**Secretaría de la Alta Corte de Justicia**

**Expedientes á detudio de los Tribunales y Juzgados L. de la Capital**

*Doctores Bastos, Garzón, Cuñarro, Romeu Burgues De María*

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Expedientes á estudio:

*Señor Ministro doctor Bastos*

Nota—Los señores Ministros, doctores Garzón, Cuñarro, Romeu Burgues y De-María han devuelto estudiados todos los expedientes que se les pasaron.

Expedientes devueltos:

Por el doctor Bastos, 20; doctor Garzón, 19; doctor Cuñarro, 16; doctor Romeu Burgues, 13; doctor De-María, 13.

***Señor Ministro doctor Mendoza y Durán***
(Por integración)

Abril 20—Sociedad Comercial con Junta Económico-Administrativa.
Mayo 2—Aznárez con Ferorcarril Central del Uruguay.
Mayo 13—Lougarou con Silveira.

*Señor Ministro doctor Miguel V. Martínez*
(Por integración)

Mayo 22—Casimiro Castro con Antúnez Maciel.
Mayo 30—A. del Campo con Dirección de Impuestos Directos.

*Señor Ministro doctor Jiménez de Aréchaga*
(Por integración)

Marzo 11—González con la Curia y el Fisco.
Mayo 2—Anselmo Caulín, R. de N.

**A ESTUDIO DE CONJUECES**

Doctor Artagaveytia—Enero 29—Viera con Milláns Zabaleta.
Doctor Vivas Cerantes—Mayo 21—Santos Nápoli, J. de R.

Montevideo, Junio de 1912.

*Enrique Geille*, **Prosecretario.**

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1ER. TURNO

Nómina de los expedientes á estudio de los señores Ministros del Tribunal de Apelaciones de 1.er turno, durante el mes de Mayo ppdo.

*Señor Presidente doctor Jiménez de Aréchaga*

Devolvió estudiados diez y nueve expedientes, quedando en su poder:
Mayo 2—Revello con sucesión Barros, tercería Herrera y Obes.

*Señor Ministro doctor Martínez*

Devolvió estudiados trece expedientes, quedando en su poder:
Mayo 15—Balparda con Fisco.
Mayo 23—Revello con sucesión Lecueder.
Mayo 27—Concurso Fructuoso Rivera.
Mayo 28—Sucesión Salvador Latenlade.

*Señor Ministro doctor Mendoza y Durán*

Devolvió estudiados diez y ocho expedientes, quedando en su poder:
Abril 18—Tomasino con Brito.
Mayo 28—Berizzo de Armas, solicita la venta de una propiedad.

*Señor Ministro doctor Montero Paullier*
(Por integración)

Devolvió estudiado un expediente.

*Señor Ministro doctor Martínez (V. M.)*
**(Por integración)**

Devolvió estudiados dos expedientes.

Montevideo, Junio 3 de 1912.

*Adrián Castro*, **Secretario.**

V.° B.°—*Jiménez de Aréchaga.*

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Relación de los expedientes estudiados por los señores Ministros del Tribunal de Apelaciones de 2.o turno, durante el mes de Mayo ppdo.

*Señor Presidente doctor Martínez*

Devolvió diez y ocho expedientes estudiados.

*Señor Ministro doctor Montero Paullier*

Devolvió veintiocho expedientes estudiados.

*Señor Ministro doctor Piñeyro*

Devolvió veintisiete expedientes estudiados.
Queda en su poder:
Mayo 24—Umpierrez con Lete 4 providencias.

*Señor Ministro doctor Jiménez de Aréchaga*
(Por integración)

Devolvió cinco expedientes estudiados.

*Señor Ministro doctor Mendoza y Durán*
(Por integración)

Devolvió dos expedientes estudiados.

*Señor Ministro doctor Miguel V. Martínez*
(Por integración)

Devolvió dos expedientes estudiados.
Queda en su poder un sumario.

*Señor Conjuez doctor Lucas Moreno*

Febrero 12—Pesqueira Roque concurso con los señores Guerin y Cía.

Montevideo, Junio 3 de 1912.

*Alberto Goldaracena*, Escribano Público.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1ER. TURNO

Relación de los expedientes que se encuentran á estudio del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, para dictar sentencia:
Febrero 17 de 1912—Ramón Coronina con Pedro Aicardo.
Abril 9—Pedro Bidart con Pedro Rebour y Jaime Maeso.
Abril 10—R. B. de Peñafort con Franklin Bayley.
Abril 12—Natalia Forni con Arturo Riug.
Abril 24—Catalina Babini de Bandini con Elías Tournier. V. Pera y C. Aguiar, incidente Ruibal.
Abril 25—Sucesión Luis J. de Andrade con Manuel Noble.
Mayo 3—Aldagisa Baj con Miguel Volonté.
Mayo 7—Juan Cardoso y Pena con Marcelino Islas.
Mayo 9—Pablo Delmonte por la "Sociedad Italiana de Unione y Benevolenza".
Mayo 11—José María Onefa con Carlos D. O'Neill. Dolores Eneds con Luis Mindilagoitia.
Mayo 15—Serafín Rivas Rodríguez con suc. Rufina San Martín de Millán Martínez.
Mayo 27—Marcelino Lamarque con Verónica Bouret. Julio Sievers con Empresa "La Transatlántica".
Mayo 28—Manuel Egusquiza con José María Martínez.

*D. E. González*, Escribano Público.

V.° B.°—*Gil.*

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Andrés R. Chipito, Escribano Público y Actuario del Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de segundo turno
Certifica: Que al despacho del señor Juez de este Juzgado, doctor don Alfredo Furriol, se encuentran para resolución definitiva los siguientes autos, en los que no se han dictado providencias para mejor proveer desde las fechas que se expresan, en que fueron puestos al despacho:
Marzo 22 de 1912—J. Duarte Paiva con María J. Carballo y otros.
Marzo 28—Martins y Cía. con José Traixanet y Cía. y otros.
Abril 22—Ramos Manuel con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay.
Abril 23—Luis Durañona con Francisco Sagarra.
Abril 25—Petrona Rocha de Pereyra con Juan P. Fernández.
Mayo 2—Juana García con Elías Gómez.
Mayo 7—José Borfina con la sucesión de María Rita de Borfina.
Mayo 17—Struffi Binetti con Monteverde y Fabini.
Mayo 23—Rosat Hnos. con la Compañía de Navegación "Lloyd Brazileiro".

Montevideo, Junio 18 de 1912.

*Andrés R. Chipito*, Escribano Público.

**V.o B.o—*Alfredo Furriol.***

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3ER. TURNO

Relación de expedientes á estudio del señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules.
Noviembre 16 de 1911—Las sucesiones de Juan José Durán y Pagola y Marcelina Barrado con Faustino Silva y Colman, reivindicación.
Enero 26 de 1912—Angela Corti de Dei-Cas con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay.
Marzo 21—Antonio Collazo contra José Maggi.

Marzo 28—Pedro M. Bonino con Agustín Pascuas y M. Barreto.
Abril 15—Pascual Cánepa con Agustín Avelleyra, cobro de pesos.
Abril 17—Sucesión Dominga Coimbra de Souza.
Mayo 7—Testamentaría Margarita Damiano de Morando. Magdalena Hernández contra José Barreiro, nulidad de escritura y restitución de bienes.
Mayo 10—Autos con motivo del hallazgo de un dinero encontrado por el encausado Alejo Zárate.
Mayo 11—Sucesión Juan Barreto, incidente sobre observaciones al inventario. Justo P. Rivero contra José Badi, cobro de pesos.
Mayo 23—Test. Ana González de Curbelo y sucesión Servando Curbelo, incidente sobre exclusión de bienes inventarios.
Mayo 27 — Ramona Irigaray, inscripción en el Registro del Estado Civil.
Mayo 30—Félix Expósito contra José A. Lapido, daños y perjuicios.
El infrascripto, Escribano Actuario, certifica: Que los relacionados son los únicos que tiene á estudio el señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, sin que en ellos se hubiere dictado providencia para mejor proveer. En fe de ello, siento el presento que signo y firmo en Montevideo á primero de Junio de mil novecientos doce.

*Eloy G. Pereira*, Actuario.

V.o B.o—*Regules*.

---

Relación de expedientes á estudio del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, por impedimento del señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules:
Marzo 25 de 1912—Salvador Infante. Declaratoria de pobreza.
El infrascripto, escribano actuario, certifica: Que el relacionado es el único que tiene á estudio el señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, en el carácter expresado, sin que en él se hubiese dictado providencia para mejor proveer. En fe de ello, siento el presente que signo y firmo en Montevideo á primero de Junio de mil novecientos doce.

*Eloy G. Pereira*, Actuario.

V.° B.°—*Pérez*.

---

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Relación de los expedientes que se encuentran al despacho del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, para sentencia, sin que hasta la fecha se haya dictado en ellos providencia alguna para "mejor proveer":
Junio 3 de 1911—Andrés Lerena con Fisco por cobro de pesos.
Agosto 11—Caja Mutua sobre accidentes del trabajo, contra la Intendencia Municipal.
Octubre 10—Fisco contra Ramón Bordas de Peñafort y otros, reivindicación.
Marzo 14 de 1912—Mariano Royo, denuncia.
Marzo 27—Juan F. Correa con Fisco, por indemnización.
Mayo 28—Carolino Cubon contra el Fisco por cobro de pesos. Sebastián Baycé contra el Fisco por cobro de pesos.
Certifico: Que los relacionados son los únicos que se encuentran al despacho de SS.a en el carácter expresado. En fe de ello y para elevar á la Excelentísima Alta Corte de Justicia expido el presente que signo y firmo en Montevideo á primero de Junio de mil novecientos doce.

*Francisco Sáez*, Actuario.

V.° B.°—*Pérez*.

---

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.ER TURNO

Certifico: Que el señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, no tiene á estudio para sentencia expediente alguno.
En fe de ello, y para remitir á la Secretaría de la Excma. Alta Corte de Justicia, expido el presente, que firmo en Montevideo á primero de Junio de mil novecientos doce.

*Avelino Javier Figares*, Escribano Público

V.o B.o—*Ovidio Grané*.

---

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL

El Actuario del Juzgado Letrado Departamental de Montevideo que suscribe, cumpliendo la Superior Acordada, fecha 20 de Noviembre de 1902,
Certifica: Que en el despacho del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se encuentran los siguientes expedientes para sentencia:
Marzo 9 de 1912—Palomeque Ladislao con Joaquín Ces.
Marzo 14—Laguardia Saverio y Emilio con María Mallada de Pereira.
Marzo 23—Magariños Aurelio con Leoncio León.
Abril 3—Badia José con José Díaz y Teresa Mattos.
Abril 17—Morixe y Dellazopa con Ruiz Hermanos.
Abril 22—Mazzino Andrés Cristóbal y Juan, terc. en autos de Nicolás Ferone con Juan Diotti.
Mayo 4—Benso José.
Mayo 4 — Areosa Manuel con Jorge Skulich.
Mayo 6—Gordillo Ruperto con Hijos de G. A. Gamberoni.
Mayo 13—Gard y Sanjuán Juan José con Ida Busch.
Mayo 13—Mendoza Justo Germán con Leonor Torres.
Mayo 15—Calcagno Catalina con Doroteo Sena.
Mayo 15—Fionica José con Juan Errasquri.
Mayo 15—Juan Mauá con José N. Ferrari.
Mayo 15—Rébali Pelepo y José Rébali con suc. Miguel Buzeta y Alonso.
Mayo 15—Migues Francisca con Antonio Sanierro.
Mayo 17—Firpo (hijo) Francisco con Sarah Killen.
Mayo 21—Fernández Rojas Manuel.
Mayo 21—Barbé Juan Pedro con Domingo Lorenzo é Isidro Mora.
Mayo 21—Barraca Cooperativa con José Gentini.
Mayo 23—Fernández Asien José y otros con Catalina Berrutti de Bordoni.
Mayo 30—Gompues Enrique y Silverio.
Mayo 30—Mascardi Juan B. con Manuel González.

Montevideo, Junio 1.o de 1912.

*Avelino Barbot*, Escribano Público.

V.° B.°—*Carbonell y Vives*.

JUZGADO DEL CRIMEN DE 1ER. TURNO

Relación de las causas que se encuentran al despacho de Su Señoría para definitiva:

Mayo 17 — Una causa por cobro de honorarios.
Certifico: Que la causa relacionada es la única que se encuentra al despacho de Su Señoría, en la cual no se ha dictado providencia para mejor proveer.
En fe de ello, y para remitir á la Excelentísima Alta Corte de Justicia, expido el presente que signo y firmo en Montevideo á primero de Junio de mil novecientos doce.

*Carlos Ladereche*, Escribano Público.

*J. Cibils Larravide*.

---

JUZGADO DEL CRIMEN DE 2.o TURNO

Causas que se encuentran al despacho del señor Juez Letrado del Crimen de 2.o turno, para sentencia definitiva:
Mayo 27—Una causa por agresión.
Mayo 27—Una causa por lesiones.
Mayo 27—Una causa por injurias.
Mayo 27—Una causa por agresión y hurto.
Mayo 27—Una causa por desacato y escándalo.
Mayo 29—Una causa por hurto.
Certifico: Que las seis causas antes relacionadas son las únicas que se encuentran al despacho de Su Señoría sin que en ninguna de ellas se haya dictado auto de para mejor proveer. En fe de ello, y para elevar á la Excma. Alta Corte de Justicia, siento el presente que signo y firmo en Montevideo á primero de Junio de mil novecientos doce.

*Alfredo Guarnaschelli*, Escribano Público.
*J. Cibils Larravide*.

---

JUZGADO LETRADO CORRECCIONAL

Expedientes que se hallan al despacho del señor Juez Letrado Correccional para dictar sentencia:
Abril 1.o de 1912—Uno por lesiones (querella).
Abril 24—Uno por injurias (querella).
Mayo 3—Cinco por desacato, agresión con armas y lesiones.
Mayo 4—Dos por desacato y hurto.
Mayo 6—Cuatro por desacato, agresión y juegos prohibidos.
Mayo 7—Diez por lesiones, pelea y heridas, desacato y atentado, agresión, evasión, robo y hurto.
Mayo 9—Cinco por daños y atentado á la libertad de trabajo, lesiones, robo, agresión y hurto.
Mayo 10—Tres por agresión, robo y hurto.
Mayo 13—Una por pelea.
Mayo 14—Siete por hurto, desacato y lesiones, agresión y violación de domicilio.
Mayo 15—Siete por desacato, atentado, lesiones, asalto y robo.
Mayo 20—Dos por violación á la ley "Tesoro de Caridad" y desacato.
Mayo 22—Catorce por desacato, robo, agresión, atentado, pelea y heridas.
Mayo 24—Quince por pelea, juegos prohibidos, hurto, disparo de arma, lesiones, atentado, desacato, agresión con arma, asalto y robo.
Mayo 29—Una por hurto.

*Miguel Otondo Neves*, Escribano Público.

V.o B.o—*Benvenuto*.

## Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

### ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 8 de Junio de 1912

Trámite—Cuatro providencias en causas criminales consultadas.
Interlocutorias — Concurso Julio Herrera y Obes.
Definitiva—Una causa por hurto, R. de Casación.
Administrativo: Don Angel Sena por la Dirección de Impuestos Municipales recurre en queja contra procedimientos del Teniente Alcalde de la 12.a sección de la Capital. Los señores Jueces Letrados Departamentales de Canelones, Flores, Salto de 2.o turno y Artigas, comunican que al terminar el mes de Mayo último no ha quedado expediente alguno al despacho de S. S. para dictar sentencia. El doctor Juan A. Méndez del Marco, nombrado Juez Letrado Correccional, comunica que acepta el cargo. El Ministerio de Relaciones Exteriores remite para su diligenciamiento un exhorto del señor Juez del Crimen de la Capital de la República Argentina en una causa por delito contra el pudor. El señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno, y el Departamental de Rocha, elevan la relación de las consignaciones practicadas en el mes último. El actuario del Juzgado Letrado Departamental de Artigas solicita licencia.
Expedientes entrados: Administrativos, 9. En consulta, 6. Relaciones quincenales, 62. Oficios librados, 23. Cuadernos de protocolo rubricados, 16. Legalizaciones, 3.

*Enrique Geille*, Prosecretario.

---

### TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1ER. TURNO

Día 8

Trámite—El doctor Gabriel Terra con Cipolina Francisco Garello con la Junta Económico-Administrativa de la Capital. Conrado Larrauri con Piazza. Aquiles Tonarelli, tercería en autos Renzi y Anastasía con Lorenzo Carleo. Ocho en causas criminales por el delito de homicidio.
Interlocutorias—Sievers y Cía., concordato.

*Adrián Castro*, Secretario.

---

### TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.O TURNO

Día 8

Trámite—Adolfo del Campo, juicio de responsabilidad. Un sumario por el delito de homicidio. Una providencia en un juicio de disenso. Un sumario por homicidio y heridas. Rosario Yubero de Gervais con el Fisco. Un sumario por contrabando. Un sumario por pelea.
Interlocutorias—Luis Tambasco con la Compañía The Pacific Steam Cía. Un sumario por el delito de homicidio. Un sumario por contrabando.

*José V. Evia*, Secretario.

---

### JUZGADO DE LO CIVIL DE 1ER. TURNO

Día 8

Trámite—Suc. Pacífica da Rosa y otros, incidente administración. Concurso Santiago Mourelle. Juan F. Rovira con Ramón Hernández, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Soriano. Suc. Gregoria Halbach de González Moreno. María Oneto de Casareto con suc. Filomena Sánchez de Cía, oficio. Test. Angélica Márquez de Villegas, incidente sobre tutela. Lorenzo Alonzo con Agustín Antía. Suc. Gregoria Halbach de González Moreno, incidente Carlos González Moreno y Moliner. Lorenzo Alonso con Agustín Antía. Sucs. de José María Lanza y María Puchulo de Lanza. Suc. de Jerónimo Amilivia. Dolores Garrido con Petrona Garrido de Ferreira. Juan Sacarello con Antonio Echenique, oficio. Suc. de Amadeo Cardellino. Test. María M. de Shaw. Suc. David Finochio. Manuel G. Minetti con la suc. de Alejandro Vázquez. Suc. José Costa y Juana Cápua de Costa. Suc. María Cristina Dall'Orso de Ganneone. Suc. César Govea. Test. de Manuel Abascal. Suc. Angel Fontana. Pedro Olivera con Manuel Helguera. Concurso Santiago Mourelle. Test. Gregoria Halbach de González Moreno. Valentín Iturbide con Joaquín Sóñora. Test. Francisco Carbajal. Suc. María Pérez de Labadíe. Suc. Pedro Platero. Suc. Pedro Fiorito. Incapaces Manuel y Ester Aguiar. Suc. Magdalena Gazzetti, oficio. Manuel y Estela Aguiar. Test. Luis Garavagno. Suc. Juan Lassús Cordeville. Suc. José Díaz. Suc. José Olivencia. Emilio Ganeben y Blanc con suc José Montaner. Suc. María Cinebra de Asprino. Alfredo García Lagos. José Mazzuco con Carmen Melitón. Suc. José Olivencía. Ricardo Scanavino con M. Reboledo.
Interlocutorias—María José da Costa de Coelho. Suc. Juan Pippo. Test. Manuel Abascal.

*Domingo E. González*, Actuario.

---

### JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.O TURNO

Día 8

Trámite — Suc. de Fructuoso Pittaluga. Suc. de Francisco Maresca. Esteban Bazzano. Luis I. Cibils. Suc. de Teresa Verlin de Pelizza. Suc. de Juana López de Javer. Suc. de Santiago Chichizola y Margarita Vezura. Francisco M. Madrid con María A. Gomensoro y otros. Suc. de Isolina Illa de Eastman. Suc. de Enrique Riviere. Suc. de Rosa Delfino de Martínez. Sucs. de Antonio Leonel Forte Gatto. Damiana Viaria y otros. Suc. de Adela Artigas de Barreto. Viña y Musco con la suc. de Domingo Botarro. Suc. de Juan José F. Aguiar. Ricardo Algorta con José Durandeau. Suc. de Juan Francia. Sucs. de Nicanor Zuleta y otro. Bertilda Zubillaga de Ruano con los señores F. Brellier y Cía. Santiago Balestra con la Empresa de Tranvías Eléctricos La Comercial. Testamentaría de Jaime Esteve. Dolores de los Reyes de Galeano con Gregorio Martínez y otros. Alejandro Rolando con Angel Fernández. María L. Soñora de Zeballos. Suc. de Ramona Martínez de Martínez. Manuela Ciurat de Alvarez. Doña Tomasa Antonia Polacio. Suc. de José Charlone. Conc. necesario de Manuel Ferrando. Macció y Cía. con la suc. de Isidoro Cáceres. Suc. de Juan Más. Suc. de Felipa Revella. Antonio Rodríguez. Agustín Carbonell con la suc. de Ladislao Souza. Bernardo Iglesias con José Charlone. Félix Leone. Pedro Colli con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Bartolomé Garbarino. Osvaldo Crispo Acosta con Ernesto Magnani. Dolores García de Pérez con Benito San Martín. Suc. de Leopoldo Schnahl. Federico García Martínez con Gustavo Jucker. Suc. de Carlos Boccoleri. Bruno Barrella. Josefa Méndez de Píriz con Juan Demateis. Rosa María di Pase de Fatiga. Teresa Mattos. Protasio Cabaleiro con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Raul Clerc con el Banco Popular del Uruguay. Agustina Longagna con Domingo Landy. María Telésfora Lusardo de Rodríguez. Suc. de Gustavo Gandulfo. Test. de Olimpia Nicomedes de Guarino. Ugares Francisca con Antonio Lavorerio. Test. de Guillermo Vanrell y Ferriol. Guillermo Juan Alberto Schmidt y otros. Teófilo Armando Misa. María Carrara de Salvo. José Guilidoro con Jesús Castro.
Interlocutorias—Suc. de Josefa Medina de Mora. Valencio Severiano Rosa. Terc. en los autos de Cornelio Van Domselaar con Casimiro Castro. Pedro De León con la suc. de Vicente Dragone. Suc. de Herminia Sánchez de Peixoto de Abreu Lima. Suc. de Félix Rodríguez. Suc. de Albín Gómez.
Definitivas—Test. de Antonio Agreste.

*Andrés R. Chipito*, Actuario.

---

### JUZGADO DE LO CIVIL DE 3ER. TURNO

Día 8

Trámite — Suc. M. F. da Luz de Freitas. J. Gascue y F. Gascue con la suc. de J. López Saralegui. Suc. Baudilio Cervera. Suc. A. Baptista. A. Ramos con la suc. de L. Ures. Suc. V. Filgueiras. Test. A. González de Curbelo y suc. S. Curbelo. Suc. Pedro Irigaray. Test. de José López Saralegui. Test. Antonio Irigaray. J. Bica de Frugoni, incapaz. Dolores González de Costa, venia. B. Ayala con la Intendencia Municipal. J. Faroppa deduciendo tercería de dominio en los autos seguidos por S. J. J. M. y A. M. Gullo con G. Albertini. A. Bessio, incapaz. P. Navarro, incapaz. Concurso F. Borgues de Aguilar. Concurso voluntario T. Estevan. V. Giacoba inf. ad perpetuam. L. Brandi con J. y J. P. Ferrari. F. O. Correa de Mirapallete, incap. A. Hierro con C. Zirpoli. D. González de Costa, venia. L. da Costa Gutiérrez con I. Alanis. M. G. Lafera, antecedentes relativos á este menor, 2.
Interlocutorias — Test. B. de Araújo Pereira. R. Luque de Rodríguez.
Definitivas — M. M. Quintana, int. Suc. E. Scotto y G. Socarrots. Suc. Bernardo Susviela y otros.

*Eloy G. Pereira*, Actuario.

---

### JUZGADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO

Día 8

Trámite — Sanguinetti y Cía. con V. Riambaud (hijo). F. B. Helguera con A. Rodríguez. A. Ferreira con F. Roade y Cía. B. García con J. Loriente y López. C. Martínez Vigil con La Comercial. Beltrán Aguirregaray y Cía., disolución de sociedad. Herman Krabb con Salvador Zoppi. C. Martínez Vigil con La Transatlántica. Staudt y Cía. con A. Abrinos y Cía. F. Pérez Vila, concordato. H. Jover con M. H. de Montaner. A. Prelasco con J. E. Lema. Sanguinetti y Cía. con D. Fernández Agrelo.
Interlocutorias — F. Maldonado y Tudurí, título de corredor y rematador. A. Berro con J. B. Fontán y Raúl Alquier. La Caja Obrera con E. Martínez Thedy y A. G. Frenedoso. J. Sena, concordato. J. G. Barrucco y otro con Buch y Cía. Wettstein Niding y Cía., concordato. Prudencio

Echevarriarza conc. B. García con A. Montaner y otro.

*Avelino Javier Figares,* **Actuario.**

---

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 8

Trámite — Banco de Crédito con Santiago Méndez y M. Novo y Hno. Juan Soubie concordato extrajudicial. José C. Pérez Alvarez con Daniel Hamilton y Ramón G. Saldaña. Hossein Buezzedin con Emilio J. Neffa. Bloise y Capra con Carmelo Ubalde. Ricard y Cía. con Domingo Abascal. Francisco Spinelli y Cía. concordato extrajudicial. Sociedad Anónima Molinos Harineros del Uruguay con Fernando G. Rossi. Oficio del Juzgado Letrado Departamental. Rolando L. Prina con Enrique Harley. Cristóbal Díez con Ernesto Piñeyrúa. Roberto Musso título de Corredor y rematador. Ricard y Cía. con Seoane y Alves. Taranco y Cía. con Pedro Risso é hijo. Sociedad Fomento Aiguá inscripción de estatutos. Domingo Dosio con el Banco Francés.

Interlocutorias — Manuel M. Ramos concordato. Concurso Luis Podestá é hijos, calificación. Salvador Seoane con Rosendo Ferreyra.

*Salvador Aguerrebere,* **Actuario.**

---

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL

Día 8

Trámite — Antonio Botta con Amador Ruíz. Elvira Veytes. Emilio Freire con Alejandro Magora. Ramón Giménez con Dolores Varela. Tomás García con Carlos de Arteaga. Antonia Mazzuchi. Cayetana Sarabi con Adelaida Cassaleggio incidente por costas. Sucs. Alonso Porto. Juana López. Antonio Porto. Valentina Martínez é Isaías Porto. Suc. Rosario Martínez de Seoane. María Fazzio con Andrés Calcagno. Luisa M. Bammell. Adela B. Goicochea. Sucs. Alejandro Peluffo y Carmen Cotelo de Peluffo. Andrés Viera con Celedonia Zas. Virginia Oliveri de Giorelo con Francisco Gutiérrez y Enrique Escalante. Suc. Antonio De Dovitiis. Alejandro Nogueira con Luis Sanguinetti. Hugo Loewenthal con Carola Duzboba. Los señores Viana y Cía. con suc. José Pare. León J. de Louis con Leonel Aguirre (dos providencias). Luis Negro con Manuela Nogueira. Clorinda Laurente con Vicente Grosco inc. por costas. Juan Pérez con Pedro Estevan. Pedro Sarasola con Pablo Bañales y otros. Rosa Sapettini con Juan Basso. Angel di Mateo con Miguel Gianneo. Blas Rodríguez con José y Juan Rolando. Estela Tasso. Francisco Gubitosso con Victorio Rinaldi. Suc. Ambroglio Lupini. Francisco Delessandro con Pedro E. Loaces. Pedro Teledhea con Celso Añon. Sucs. Jaime Ferriel y Mayol y Antonio Miguel y Servera. Juan P. Babre con Domingo é Isidoro Mola. Roberto G. Gisconi. Alejandro de León con La Comercial. Berta V. de Ochimirger con Luis Cabrera. Magdalena A. de Castanig con Pedro Helguera. Juan J. Casterán con María Mullins. Berro y Cía. con Santos Altieri. Clorinda Laurente con Vicente Grosso (autos principales). María Rebello y otros. Test. Gregoria Sosa de Guimaráens. Lidia C. de García. Edmundo García.

Interlocutorias—Suc. Ceferino Calcagnó y otros. Suc. Juana Arana. Rosa Sapetini con Juan Basso. Soto Hnos. con Esteban Garat. Alvaro Martínez con H. R. de Humbert. Suc. Catalina Pereira de Rocha de Coradini.

Definitivas—Sucs. Roque Pepe y María Camejo de Pepe. Virginio Mónico con Teresa Besio. Enrique Rossi con Juan Vanini. René Laromina. Francisco Firpo hijo con Sarack Kelleen apelación del Juzgado de Paz de la 15.a sección de la Capital.

Reservadas—Nueve.

*Avelino Barbot,* **Actuario.**

---

# AVISOS Y COMUNICACIONES

**Instituto Meteorológico Nacional**

DÍA 8 DE JUNIO DE 1912 — HORAS 5 P. M.

Barómetro baja.
Temperatura con fuertes variaciones generales.
Dominan vientos moderados del Norte al Oeste en el Río de la Plata y Uruguay. Cielo en general cubierto en toda la República con lluvias y garúas.

*Datos de hoy á las 5 p. m.*

Barómetro: 760 50.
Temperaturas: Normal 12°10, á la intemperie 11°90; máxima 12°80, á la intemperie (sol) 17°20; mínima 8°50, á la intemperie 4°20.
Viento N. N. O., 29 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 48 kilómetros á la 12 h. 30 p. m.
Tensión del vapor de agua: 7.90. Humedad relativa 75.
—Aguas del antepuerto.
Temperatura: 6 90.
Cloruro de sodio por litro, gramos 2 21.
Cloro libre por litro, gramos 1.34.
Altura de las aguas: 0 60 sobre cero.
—Vientos del Sur con lluvias.

*H. Bazzano.*

---

**Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado**

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 8 de Junio de 1912

Carlos Otaso, Francisco Porro, Manuel Mainetto, Herminio Scarpelli, P. Guillardo, Carlos D. Somaruga, Manuel Rezende, Antonio Brancatto, Elena Lerzo, Miguel Spantoso, Andrés Mang, Blas Fernández, Antonio Junati, Herminio Fraquelli, José Carvallido, José Novelli, Manuel Collazo, Saturnino Bonnafóz, Julio Etchepare, César De Ferrari, Rogelio Torres, P. Molinari, M. Comesaña, Pedro Postiglione, Juan Pouso, Pascual Parrillo, José Mallo, Pedro Gatto, Andrés Blanco, Carlos Seri, Luisa R. de Reggiardo, Joaquín Jubín, José L. Ellauri y otros, sucesión Repetto, Vicente Belardi, Pedro Turón Camy, Luis Gain, Angel y Vicente Peluffo.

*La Secretaría.*

---

**Juzgado L. del Crimen de 2.o turno**

JUICIO PÚBLICO

**Vista de la causa seguida contra José Luis Centurión y Pedro Videla, por incendio y hurto.**

De mandato del señor Juez Letrado del Crimen de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se invita al público y se cita á los señores jurados, que lo son, como titulares: don Juan Ramón Abaló, don José Arturo Luna, don Bernardo Saint Hilaire y don Juan Vargas, y como suplentes don Francisco Carlos Dotta, don Arturo Rodríguez, don Francisco Paredes y don Francisco E. Gabasso, para que comparezcan á la audiencia del día 11 del corriente á las dos y media de la tarde en que se verá en juicio público la causa seguida á José Luis Centurión y Pedro Videla por incendio y hurto.

Monteviedo, Junio 8 de 1912.

*Alfredo Guarnaschelli,* Escribano Público.

---

**Bolsa de Comercio**

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Junio 8 de 1912.

**Primera rueda**

| Pesos | | Por ciento |
|---|---|---|
| | *Deuda Consolidada* | |
| 2.350 | para el 10 de Junio . . | 76 — |
| 4.700 | ídem ídem . . . . . | 76 — |
| | *Certificados A del Banco Hipotecario* | |
| 5.000 | para fin de Julio . . | 44 — |
| 5.000 | ídem ídem . . . . . | 44 — |
| 10.000 | ídem ídem . . . . . | 44 — |
| | *Empréstito de Conversión* | |
| 932 50 | al contado . . . . . | 99 — |
| | *Títulos Hipotecarios serie J* | |
| 2.000 | para el 10 de Junio . . | 98 — |
| | *Títulos Hipotecarios serie L* | |
| 8.000 | para el 10 de Junio . . | 98 — |
| 2.000 | ídem ídem . . . . . | 98 — |
| 5.000 | para fin de mes . . . | 98 10 |
| 5.000 | ídem ídem . . . . . | 98 20 |

**Segunda rueda**

| Pesos | | Por ciento |
|---|---|---|
| | *Deuda Consolidada* | |
| 4.700 | para el 10 de Junio.. . | 76 — |
| 1.410 | al contado . . . . . | 76 10 |
| | *Certificados A del Banco Hipotecario* | |
| 15.000 | para fin de Julio. . . | 43 — |
| 10.000 | para fin de mes . . . | 43 — |
| 5.000 | ídem ídem . . . . . | 43 — |
| 10.000 | ídem ídem . . . . . | 43 50 |
| 10.000 | para fin de Julio . . . | 44 50 |
| 5.000 | para fin de mes . . . | 43 50 |
| 10.000 | para fin de Julio . . . | 44 50 |
| 5.000 | para fin de mes . . . | 43 80 |
| | *Títulos Hipotecarios serie H* | |
| 1.000 | para fin de mes . . . | 98 50 |
| 1.000 | ídem ídem . . . . . | 98 50 |
| 1.000 | ídem ídem . . . . . | 98 50 |
| | *Títulos Hipotecarios serie I* | |
| 10.000 | para fin de mes . . . | 98 50 |
| 10.000 | ídem ídem . . . . . | 98 50 |
| 1.000 | al contado. . . . . | 98 40 |
| 25.000 | para fin de Julio. . . | 97 50 |
| 1.000 | para el 10 de Junio . . | 98 — |
| | *Títulos Hipotecarios serie J* | |
| 1.000 | para el 10 de Junio . . | 97 80 |
| | *Títulos Hipotecarios serie K* | |
| 5.000 | para fin de mes . . . | 98 50 |
| 5.000 | ídem ídem . . . . . | 98 50 |
| 3.000 | para el 10 de Junio . . | 98 — |
| 2.000 | ídem ídem . . . . . | 98 — |
| 2.000 | ídem ídem . . . . . | 98 10 |
| 10.000 | para fin de mes . . . | 98 60 |

*Títulos Hipotecarios serie L*

| Pesos | | Por ciento |
|---|---|---|
| 5.000 | para fin de mes . . . | 98 20 |
| 10.000 | ídem ídem . . . . . | 98 20 |
| 30.000 | ídem ídem . . . . . | 98 20 |
| 4.000 | para el 10 de Junio . . | 97 60 |
| 4.000 | ídem ídem . . . . . | 97 60 |
| 5.000 | ídem ídem . . . . . | 97 60 |
| 5.000 | ídem ídem . . . . . | 97 60 |
| 10.000 | ídem ídem . . . . . | 97 60 |
| 3.000 | ídem ídem . . . . . | 97 60 |
| 10.000 | para fin de mes . . . | 98 20 |
| 11.500 | para el 10 de Junio . . | 97 60 |
| 10.000 | ídem ídem . . . . . | 97 50 |

---

**Servicio de Correos**

LLEVAN VALIJA

Junio 10 de 1912.

**Para Buenos Aires:**

**Vapor de las 7 p. m.**

| ORDINARIA | RECOMENDADA |
|---|---|
| **Central.** 5.45 p. m. | **Central.** 5.15 p. m. |

Vapor de las 10 p. m.

| ORDINARIA | RECOMENDADA |
|---|---|
| **Central.** . 9 p. m. | **Central.** . 8 p. m. |

**Vapores de Ultramar esperados en Junio**

| NOMBRE | NACIONALIDAD | FECHA | PROCEDENCIA |
|---|---|---|---|
| Argentina...... | italiano... | 14 | Génova y escalas |
| Regina Elena... | italiano... | 15 | Génova y escalas |
| K. Victoria.... | sueco..... | 15 | Gothenburg |
| Umbria........ | italiano... | 20 | Génova y escalas |
| Oscar II....... | sueco..... | 21 | Gothenburg |
| Eemland...... | holandés.. | 21 | Amsterdam |
| Frisia........ | holandés.. | 28 | Amsterdam |
| P. Umberto.... | italiano... | 29 | Génova y escalas |

---

**Vapores á salir para Ultramar en Junio**

| NOMBRE | NACIONALIDAD | FECHA | DESTINO |
|---|---|---|---|
| Savoia......... | italiano... | 13 | Génova y escalas |
| Hollandia...... | holandés.. | 16 | Amsterdam |
| Regina Elena... | italiano... | 22 | Génova y escalas |
| Argentina...... | italiano... | 25 | Génova y escalas |

**Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios**

Día 8 de Junio de 1912

Isabel Montero de Olivera, oriental, 70 años, viuda, La Paz 124.
Josefina Masella, oriental, 11 años, Convención 70.
Pascual Seffia, italiano, 56 años, casado, Tacuarembó 40.
María Amelia Domínguez, 1 día, Constituyente 470.
Ignacio María Soria, oriental, 58 años, casado, Carapé 80.
Rosa Canaveri, oriental, 50 años, viuda, Minas 101 a.
Bartolo Cairele, italiano, 62 años, casado, Hospital Vilardebó.
Andrés Campos, español, 47 años, soltero, Hospital Español.
María Margarita Bianconi de Balzarelli, italiana, 57 años, casada, Brandzen 10.
Paulino San Martín, español, 36 años, soltero, Hospital Maciel.
Pedro Herqui, se ignora, se ignora, se ignora, Hospital Maciel.
Pedro Muñoz, oriental, 32 años, soltero, Hospital Maciel.
Uu feto, Hospital Maciel.
Uu feto, Hospital Maciel.
Carlos María Suárez, oriental, 2 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.

---

Imprenta del Diario Oficial—Florida 232

# CAMARA DE REPRESENTANTES

## 53.a SESION ORDINARIA

### JUNIO 8 DE 1912

PRESIDE

EL DOCTOR DON EUGENIO J. LAGARMILLA

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Mociones de preferencia.
4—Presupuesto de Juntas Económico-Administrativas del litoral é interior. (Plazo para presentar enmiendas).

ORDEN DEL DÍA

5—Autorización para la colocación de un monumento al doctor Samuel Blixén. (Discusión general y particular).
6—Adjudicación definitiva de las propiedades municipales en las ciudades, villas y pueblos del litoral é interior de la República. (Discusión general y particular).

---

**1**—Entran al salón de sesiones, á las 4 p. m., los señores representantes: Abellá y Escobar, Aguiar, Amézaga, Barbosa, Bélinzon, Borda y Pagola, Brito, Búrmester, Cachón, Canessa, Canosa, Cañizas, Carvallido, Cosio, De los Santos, Díaz, Doria, Espalter, Etchevest, Ferrer Olais, Freire, Frugoni, Gómez, Herrera, Hontou, Icasuriaga, Iglesias, Magariños Veira, Martínez Thedy, Massera, Melián Lafinur, Mendívil, Miláns, Miranda, Muró, Negro, Olivera, Oneto y Viana, Ortiz, Paullier (don Federico), Paullier (don Juan), Pelayo, Pittaluga, Puppo, Ramasso, Ramón Guerra, Rodó, Rodríguez (don Antonio M.a), Rodríguez (don Gregorio L.), Rücker, Salteráin, Samacoitz, Sánchez, Sanguinetti, Schelotto, Sierra, Soca, Schinca, Stirling, Toscano, Varela Acevedo, Varela, Varzi, Vidal Belo y Zorrilla.

Total: 66.

Faltan:

**Con aviso**, los señores: Aragón y Etchart, Avegno, Caliorda, Castro, García Fuentes, Lezama, Martínez García, Martínez, Moratorio, Semblat, Sóñora, Sosa, Suárez, Travieso y Vecino.

Total: 15.

**Con licencia**, los señores: Blanco, Giribaldi Heguy, Mora Magariños y Pons.

Total: 4.

**Sin aviso**, los señores: Colistro, García, Gilbert y Vidal.

Total: 4.

---

**Señor Presidente** — Está abierta la sesión.

---

**2**—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Comisión de Hacienda se expide en el proyecto que crea un impuesto sobre los productos de perfumería, destinándolo al sostenimiento de la Asistencia Pública."

—Repártase.

"La Comisión de Legislación informa el proyecto que erige en pueblo con la denominación de "Santiago Vázquez" á la población existente en la Barra del río Santa Lucía."

—Repártase.

"El señor Eduardo Doldán Rodríguez solicita cómputo de tiempo de servicios."

—A previo informe de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

"Las señoras Gregoria Alvarado de González y Agustina Clemata de Pintos solicitan aumento de pensión por gracia especial."

—A la Comisión de Peticiones.

"El señor Olegario da Silveira, por la Empresa da Silveira Hnos., concesionaria del alumbrado eléctrico de la ciudad de Meló, solicita aclaraciones y ampliaciones á la concesión de ese servicio."

—A la Comisión de Fomento.

"La señora Amanda Sierra solicita pensión por gracia especial."

—A la Comisión de Peticiones.

"La señorita Aura Acuña y de León, nieta de un servidor de la Independencia, solicita pensión."

—A la Comisión de Peticiones.

"El señor Tránsito Ramírez solicita pensión por gracia especial."

—A la misma Comisión.

---

**3**—**Señor Doria**—En la sesión de ayer, si hubiera habido "quorum", la Cámara debió tratar en particular el proyecto de la Comisión de Legislación, referente á la adjudicación definitiva de tierras fiscales. Esta resolución de preferencia la tomó la Cámara por moción del distinguido compañero señor Rodó.

Como estoy seguro de que la Cámara está persuadida de la importancia que tiene la sanción de este asunto para la normalización de las transacciones de propiedades raíces en los departamentos del interior y litoral, voy á permitirme hacer moción para que se trate con preferencia á la orden del día.

**Señor Presidente** — ¿Ha sido apoyada esta moción?—(Apoyados).

Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

---

**Señor Martínez Thedy**—La Comisión de Legislación informó favorablemente el proyecto de ley que da venia para la adjudicación de un predio en el Parque Urbano, á objeto de erigir allí un busto á la memoria de Samuel Blixén.

El Comité encargado de honrar este alto espíritu de nuestra literatura nacional, nos ha encomendado á algunos compañeros de Cámara que activemos el pronto despacho de este asunto, en razón de que todos los preparativos para inaugurar ese busto se están acelerando, y hay el propósito de hacerlo en la primavera próxima.

Con ese motivo, conociendo la opinión de algunos diputados al respecto, yo mocionaría para que el viernes próximo, después de las pensiones, se tratara en primer término este asunto.

**Señor Presidente**—¿Ha sido apoyada esta moción?—(Apoyados).

Está en discusión.

**Señor Varela Acevedo**—Si es un asunto urgente, ¿no sería posible tratarlo en esta misma sesión, siempre que no hubiera dificultad?

**Señor Martínez Thedy**—¡Cómo no!

El asunto es de una simpática sencillez.

**Señor Doria**—Se podría tratar antes del asunto que he indicado, dando lugar, de esa manera, á que venga el señor Ministro, que desea tomar parte en el debate.

**Señor Presidente** — ¿Acepta el señor Martínez Thedy la modificación del señor diputado Varela Acevedo?

**Señor Martínez Thedy**—¡Cómo no! Con muchísimo gusto.

**Señor Presidente**—Está en discusión en esa forma.

Se va á votar.

Si se trata en esta sesión en primer término...

**Señor Martínez Thedy**—En primer término y en ambas discusiones.

**Señor Presidente**—...y en ambas discusiones el proyecto á que se ha referido el señor diputado Martínez Thedy respecto á la autorización á la Junta Económico-Administrativa de la Capital para colocar en una parcela de terreno del Parque Urbano un monumento á Samuel Blixén.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

---

**Señor Muró**—La Comisión de Ganadería y Agricultura ha informado favorablemente un mensaje del Poder Ejecutivo referente á una cantidad de dinero que solicita para compra de aparatos de medición de motores, con motivo de un concurso que va á tener lugar en estos meses, de Julio en adelante.

Como esto es urgente, porque los aparatos hay que construirlos, lo que demora algún tiempo, además correríamos el peligro de que el concurso no se verificara, y que por esa demora, se trasladaran á la República Argentina, donde va á tener lugar otro del mismo género dentro de breve tiempo.

Por estas razones y la de ser de muy fácil solución, hago moción para que el lunes se trate en primer término este asunto.

**Señor Presidente**—¿Ha sido apoyada? —(Apoyados).

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

---

**4**—La Mesa hace presente á la Cámara que ya se ha repartido, en el día de ayer, el presupuesto de las Juntas del interior y que, de acuerdo con el reglamento, empiezan á correr desde el día de hoy los veinte días para que los señores diputados puedan hacer observaciones, y les hace presente también que los antecedentes de ese presupuesto se hallan á disposición de los señores diputados en Secretaría, que son los proyectos é informes enviados por las Juntas de Campaña al Poder Ejecutivo.

---

Va á entrarse á la orden del día.

---

**5**—Léase el informe de la Comisión de Legislación sobre el asunto á que se ha referido el señor diputado Martínez Thedy.

(Se lee):

Comisión de Legislación.

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión ha estudiado el proyecto presentado por los señores diputados Fernández Saldaña, Rodó y Salteráin, para que se destine en el Parque Urbano

de Montevideo el área que sea necesaria para elevar un monumento á la memoria del escritor nacional Samuel Blixén.

En todos los países civilizados, la memoria de los ciudadanos que han contribuído con su pensamiento ó con su acción al engrandecimiento moral ó material del terruño, es honrada ó enaltecida en una ú otra forma por sus contemporáneos ó sucesores, ya sea por la erección de recuerdos en las sociedades literarias ó científicas, ó en la sede de las agrupaciones políticas á que han pertenecido, ó por la de algún monumento público por iniciativa de las autoridades, cuando los méritos ó servicios prestados por los mismos hacen que la apoteosis se eleve al homenaje nacional. En ese sentido ha podido afirmarse que la conciencia que la opinión hace de la memoria de los hombres es una parte de la justicia absoluta.

Los amigos y admiradores del doctor Blixén concibieron hace algún tiempo la idea de elevar en un sitio público un monumento ó recuerdo á la memoria del malogrado escritor, y es por esa circunstancia que, recogiendo ese propósito los señores diputados antes nombrados, formularon el proyecto de ley exigido por las disposiciones constitucionales y legislativas aplicables al caso.

Vuestra Comisión no encuentra inconveniente en que el Cuerpo Legislativo secunde la iniciativa de la referencia, accediendo á dictar la ley que la haría práctica, por tratarse en realidad de honrar la memoria de un escritor que supo dar verdadero brillo á las letras nacionales, y en ese sentido os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase á la Junta Económico-Administrativa de la Capital para permitir la colocación, en el sitio del Parque Urbano que la misma designe, del trabajo artístico que el Comité pro Samuel Blixén ha mandado ejecutar á la memoria de dicho escritor nacional.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo. Mayo de 1912.

*Javier Mendívil.—Sebastián Puppo.—Juan José Amézaga.—Ambrosio L. Ramasso.—Carlos Oneto y Viana.—Florencio Aragón y Echart.*

En discusión general.

Si no se hace uso de la paalbra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

---

6—Continúa la orden del día con la discusión del proyecto sobre adjudicación definitiva de las propiedades municipales en las ciudades del interior.

Léase el informe de la Comisión.

**Señor Rodó**—Pido que se prescinda de la lectura del informe, por ser conocido.—(Apoyados).

(Entra el señor Ministro del Interior, doctor Pedro Manini Ríos).

**Señor Presidente**—Habiendo sido apoyada la moción, está en discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(El informe y proyecto cuya lectura se suprime son los siguientes):

Comisión de Legislación.

Honorable Cámara de Representantes:

Habiéndose aplazado oportunamente y á pedido del señor Ministro del Interior la discusión particular del proyecto sobre adjudicación definitiva y prescripción de las propiedades municipales de los departamentos del litoral é interior, ante el deseo de ese Secretario de Estado de estudiar mayormente el asunto é intervenir en el debate respectivo, después de transcurrido un tiempo razonable y ante las indicaciones de algunos señores diputados que urgían por el despacho de ese asunto, Vuestra Comisión invitó al señor Ministro á que concurriera á su seno y expusiera sus vistas sobre el particular.

El señor Ministro del Interior manifestó, después de haber estudiado el asunto con gran acopio de antecedentes, que aceptaba en general el criterio que había servido de base al Poder Ejecutivo para formular el proyecto actualmente á consideración de la Honorable Cámara aún cuando con ciertas restricciones en lo que se refería á los ocupantes sin título. Estaba de acuerdo con los artículos de dicho proyecto que declara definitivas mediante cierta prueba las enajenaciones provisorias, así como la validez de los títulos viciosos anteriores al decreto-ley de 23 de Septiembre de 1867, cambiando sobre el particular ideas con la Comisión respecto de algunas ampliaciones y observaciones hechas al artículo 5.o.

En cuanto á los ocupantes sin título, el señor Ministro expresó que su criterio divergía en parte con el proyecto en discusión, que si bien consideraba que la posesión treintenaria podía admitirse en el caso del título vicioso, juzgaba contradictorio con el precepto de que contra el Fisco no corre prescripción, se aplicará igualmente tratándose de ocupantes sin título, la prescripción adquisitiva del derecho común. Que la prescripción contra el Fisco era de derecho excepcional y que si bien debía adoptarse una base de equidad, esa base debería buscarse fuera de la prescripción treintenaria. Que en su concepto, el punto de partida lo estaba indicando el decreto-ley citado de 1867 que cambió el régimen de la donación establecido por la ley de 1859, por el de la venta. Los ocupantes sin título, anteriores al decreto-ley de 23 de Septiembre de 1867 tendrán derecho á escrituración. Los posteriores sólo podrán optar al mismo beneficio pagando tantos cuarenta y cinco avos del valor del inmueble como años faltaren para completar la posesion hasta aquella fecha. Cuanto mayor fuera la ocupación, menor sería el precio y viceversa.

Esta es, en realidad, la modificación de mayor alcance propuesta por el señor Ministro. Abundando en otras consideraciones, el señor Ministro expresó que era llegado el caso de hacer cumplir estrictamente las disposiciones del decerto-ley de 25 de Octubre de 1859, en lo que se refiere al destino de los ejidos (artículo 8.o, inciso 1.o) á pesar del argumento á contrario que pudiera sacarse de la disposición del artículo 7.o del propio decreto. Que esa disposición, en su concepto clara, en la inteligencia de las leyes de Indias, se ha generalmente violado, así como lo que se refiere al número de chacras á otorgarse á cada poblador, como tampoco se han cumplido á aquel respecto las disposiciones del Código Rural. Que convenía el saneamiento de la propiedad municipal para hacer respetar sobre el particular, los propósitos anteriores, sin lastimar los intereses creados en el hecho, pues en su concepto es el latifundio lo que más se opone al progreso de las poblaciones. A ese respecto el señor Ministro creía que debería darse plazos prudenciales, y que debían tenerse igualmente en cuenta las vinculaciones de derecho que pudieran invocar los propietarios por concepto de arrendamientos, etc., estableciéndose igualmente las excepciones que fueran razonables. El señor Ministro agregó que no sabía, en general, la cantidad de tierra municipal aún existente, hecho que la mayoría de las Juntas no podrán precisar, por deficiencia de los padrones, pero que la existencia que positivamente se conocía era exigua. Raro es, agregó, el municipio que posee dehesas. Que en tal concepto convendría por ahora y por una disposición de la ley que los solares disponibles no pudieran enajenarse, pues á cada paso el Estado ó el Municipio están necesitando terrenos para escuelas, comisarías y otros artefactos públicos á tal efecto, obligados á recurrir á su expropiación, por lo que se hace necesario salvar á todo evento ese resto escasísimo del patrimonio municipal.

La Comisión estuvo, en general, de acuerdo con el señor Ministro por lo que éste prometió redactar de inmediato un proyecto sustitutivo en el que condensaría sus ideas y propósitos sobre el particular.

Habiendo el señor Ministro cumplido días más tarde con la promesa empeñada, la Comisión volvió á reunirse con su asistencia, poniéndose definitivamente de acuerdo con el Poder Ejecutivo, sobre el plan de conjunto y detalles del proyecto sustitutivo que acompaña á este informe. Ese trabajo está conforme con los lineamientos arriba esbozados y en su redacción ha predominado el texto del proyecto propuesto por el señor Ministro, por lo que Vuestra Comisión no tendrá más que referirse á uno que otro detalle de importancia relativa.

Como ya se ha dicho antes, los primeros artículos son idénticos á los del proyecto anterior, salvo la aclaración del inciso 2.o del artículo 1.o. Por el artículo 4.o se hace obligatoria la inspección ocular. Por el artículo 5.o se hace extensiva la apelación á los miembros de las Juntas ó Comisiones Auxiliares, estableciéndose que el recurso debe entablarse ante el Juez Letrado Departamental con exclusión de los Jueces de Paz y con apelación en relación ante el Tribunal de turno, y sin que la tramitación judicial devengue costas. Se establece igualmente un término para las apelaciones. Con la diferencia impuesta por el término de la prescripción para los solares poseídos sin título ó con título vicioso con posterioridad al 23 de Septiembre de 1867, los artículos 7.o, 8.o, 9.o, y 10.o son semejantes á los correspondientes del proyecto en discusión. Igual semejanza, ó mejor dicho, identidad, tienen con los artículos respectivos de ese propio proyecto los del sustitutivo que llevan los números 11, 12 y 13.

Los artículos 15 al 18 establecen el destino que deberá darse en adelante á los solares de origen municipal de la planta urbana y del ejido de los pueblos, y el plazo en que esa prescripción deberá cumplirse y las penas en que incurrirán los propietarios omisos. El artículo 19 dispone la reserva de los solares no

enajenados, y el 20 la formación de los padrones de los terrenos de la planta urbana y ejidos de los pueblos. Los artículos finales son, con la ampliación que se refiere á la inscripción de los títulos respectivos en el Registro de Ventas, los mismos del proyecto sustituído.

Mediante todas esas disposiciones, Vuestra Comisión cree, con el señor Ministro, que cesará con su aplicación la situación gravosa en que se encuentra en la actualidad el desarrollo de muchos pueblos de la República y la inquietud de los pobladores y ocupantes de solares, y se habrá contribuído al saneamiento de gran parte de la propiedad urbana de los pueblos con el fomento consiguiente de la riqueza pública.

Vuestra Comisión os aconseja, en consecuencia, la aprobación del proyecto sustitutivo con que encabeza esta exposición.

Sala de la Comisión, Montevideo Junio 1.o de 1912.

Javier Mendívil. — Ambrosio Ramasso. — Sebastián Puppo. — Juan J. Amézaga. — Carlos Oneto y Viana.—Luis Melián Lafinur. — Florencio Aragón y Etchart.

---

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o La adjudicación definitiva de las propiedades municipales en las ciudades, villas y pueblos de los departamentos de campaña y sus ejidos, debe ser solicitada de la Junta Económico-Administrativa ó de la Comisión Auxiliar respectiva, según el inmueble esté ó no situado en la capital del departamento.

La adjudicación de las propiedades á que se refiere esta ley, relativa á inmuebles originariamente, de propiedad privada de las Juntas Económico-Administrativas, no comprende la ratificación de las concesiones precarias ó no, que sobre determinados bienes nacionales de uso público hayan podido otorgar las Municipalidades ú otras autoridades departamentales de "motu propio" ó por delegación de la ley.

Art. 2.o Podrá optar á la adjudicación definitiva todo el que tuviese título legítimo de la enajenación provisoria de una data no menor de cuatro años, y justificase que el inmueble de que se trata está ó ha estado poblado ó cercado si fuese terreno urbano, ó que está ó ha estado cultivado, si fuese terreno de huerta ó chacra.

Art. 3.o La prueba de los extremos indicados en el artículo anterior podrá hacerse por escrituras públicas, por documentos privados que serán reconocidos ante el Secretario de la Intenedencia ó Subintendencia, ó por medio de tres testigos idóneos, avencindados en la localidad.

Para la prueba de testigos, bastará que éstos subscriban la solicitud y sus firmas sean certificadas por escribano ó reconocidas como en el caso del inciso anterior.

Art. 4.o Cuando la prueba no se hiciera con documentos públicos, la Junta ó Comisión Auxiliar deberá decretar una inspección ocular que practicará ó hará practicar por dos de sus miembros, á lo menos.

Las resoluciones de las Comisiones Auxiliares no tendrán validez si no son ratificadas por la Junta Económico-Administrativa del lugar.

Art. 5.o La resolución municipal que decida sobre la adjudicación definitiva será apelable por el interesado ó por cualquier miembro de la Junta Económico-Administrativa, ó Comisión Auxiliar en su caso, ante el Juzgado Letrado Departamental, quien sustanciará el resurso con el Agente Fiscal y con los trámites del juicio posesorio.

De la sentencia del Juez Letrado, las partes podrán interponer recurso en relación ante el Tribunal de Apelaciones de turno, cuya decisión hará cosa juzgada.

Por ninguna tramitación judicial se devengarán costas.

Art. 6.o Las apelaciones á que se refiere el artículo anterior deberán interponerse, cualquiera sea el fallo apelado, dentro de los términos generales indicados por el Código de Procedimiento Civil.

Art. 7.o El título vicioso será equiparado al legítimo, si tuviere una antigüedad no menor de treinta años. Se entiende por título vicioso, á los efectos de este artículo, el que hubiera sido otorgado por una autoridad incompetente pero que, en el momento de expedirlo, hubiese tenido de hecho la administración de los intereses municipales, ó aquel que adoleciese de algún defecto de fondo ó de forma que trajese aparejada nulidad.

Art. 8.o Los defectos del título vicioso no quedan subsanados por la antigüedad de treinta años, si el solar ó huerta ha sido concedido á título de donación después del decreto-ley de 23 de Septiembre de 1867.

En este caso, regirán á su respecto las disposiciones referentes á la ocupación sin título.

Art. 9.o Se consideran válidas las cesiones de títulos provisorios hechas en documentos privados, y los que las tengan podrán optar á la adjudicación definitiva con arreglo á los artículos anteriores.

La adjudicación á que se refiere el inciso precedente será al sólo efecto de la salida del bien del dominio municipal, y sin perjuicio de los derechos particulares que puedan invocarse.

Art. 10. Los ocupantes que no tuvieren título alguno de enajenación municipal, tendrán derecho al reconocimiento de la propiedad, toda vez que prueben la ocupación pacífica y continua del inmueble desde antes del decreto-ley de 23 de Septiembre de 1867.

Si la ocupación es posterior á dicho decreto-ley, se podrá optar al mismo beneficio, pagando tantos cuarenta y cinco avos del valor del inmueble como años enteros faltaren para completar la posesión hasta aquella fecha.

El valor del inmueble se fijará de acuerdo con el respectivo aforo para el pago de Contribución Inmobiliaria.

Art. 11. El que solicitase la adjudicación de la propiedad en alguno de los casos del artículo anterior, acompañará la prueba que tuviere, la que, si fuere testimonial, no podrá hacerse con menos de cinco testigos.

Dicha prueba se regirá en lo demás por lo establecido en los artículos 3.o y 4.o de esta ley, y comprenderá también la justificación de población y cultivo á que se refiere el artículo 2.o de la misma.

Art. 12. El reconocimiento de la propiedad podrá ser denegado en los casos del artículo 10, por considerarse insuficiente la prueba producida.

La resolución denegatoria podrá ser reclamada en la forma y condiciones de los artículos 5.o y 6.o.

Art. 13. Los ocupantes que dentro de los dos años de la promulgación de esta ley no se hubiesen acogido á sus beneficios, no podrán hacerlo en lo sucesivo ni podrán ampararse á la prescripción adquisitiva, sino mediante la ocupación por cuarenta y cinco años, en las condiciones establecidas por el Código Civil, y deberá empezarse á contar dicho término después de vencidos los dos años antes indicados.

Art. 14. Los ocupantes sin título dentro de los cuatro años anteriores á la promulgación de la presente ley no tendrán derecho al reconocimiento de su propiedad, sino pagando como precio el fijado como aforo para la Contribución Inmobiliaria.

Art. 15. A los dos años contados desde la promulgación de la presente ley nadie podrá poseer solares de origen municipal en la planta urbana, ni huertas en los ejidos de las ciudades, villas ó pueblos fundados de acuerdo con la legislación de Indias, sin que estén destinados á la población ó á la labranza.

Por solar poblado se entenderá el que tenga edificios habitados, y por huerta labrada la que tenga destinada á cultivos agrícolas por lo menos la mitad de su superficie.

Art. 16. Los terrenos de chacras que por su naturaleza resulten inapropiados para la labranza, deberán ser destinados, previo permiso justificado de la respectiva Junta Económico-Administrativa, á explotaciones industriales, extractivas ó agropecuarias, pero nunca al pastoreo.

La Junta Económico-Administrativa no podrá otorgar el permiso sin una inspección ocular que practicará en corporación ó por medio de dos miembros delegados, á lo menos, y los gastos de inspección, si los hubiere, serán por cuenta del interesado.

Si no hay unanimidad de pareceres en la Junta en favor del permiso del expediente, será elevado al Ministerio del Interior para resolución definitiva, con exposición motivada de los dictámenes emitidos.

Art. 17. El plazo de dos años á que se refiere el artículo 15, se considerará prorrogado hasta el término de los contratos de arrendamiento que se hayan celebrado antes del 1.o de Junio de 1912, siempre que dichos contratos hayan sido inscriptos en el registro respectivo.

Art. 18. Los terrenos de solares ó huertas respecto á los cuales no se cumpla lo dispuesto en el artículo 15, sufrirán en el primer año un recargo de Contribución Inmobiliaria igual al de su valor declarado ó empadronado; en el segundo año el recargo será del duplo; en el tercero, del triple y en el cuarto los contratos ó concesiones serán rescindidos, volviendo los solares respectivos al dominio municipal, sin indemnización de ninguna especie.

Todos los recargos ingresarán á rentas municipales.

Art. 19. A los efectos del artículo anterior las Intendencias pasarán oportunamente á las respectivas Administraciones de Rentas la relación de terrenos de chacras y solares sujetos á recargo, y el cobro se hará conjuntamente y con los mismos procedimientos que el del impuesto inmobiliario.

Las Intendencias elevarán igual relación anualmente y en la misma oportunidad al Ministerio del Interior.

Art. 20. Los terrenos de solares y chacras disponibles desde la fecha de la promulgación de esta ley no serán enajenados.

Las respectivas Intendencias elevarán al Ministerio del Interior la relación de dichos terrenos, respecto á cuyo destino se proveerá por ley especial.

Mientras esta ley especial no se dicte, las Juntas Económico - Administrativas propondrán los usos más aparentes á que pueden ser dedicados.

Art. 21. Las Intendencias deberán formar un padrón completo de los terrenos de la planta urbana y ejidos, con especificación de destino y fecha de salida definitiva del dominio municipal, y anota-

ción de las sucesivas trasmisiones de propiedad.

Art. 22. Las Intendencias expedirán á los interesados que lo soliciten un certificado en que conste si la propiedad del solicitante está ó no situada dentro de la alineación fijada por el amanzanamiento oficial, y en caso afirmativo, cuál sea el área que deberá ser tomada para las vías públicas. Dicho certificado será expedido en papel sellado de $ 0.50, entregado al interesado previo pago del derecho de dos pesos.

Art. 23. Las enajenaciones definitivas que se hicieren desde la promulgación de esta ley, no requerirán escritura pública y será título suficiente el testimonio de la resolución que las acuerda, que autorizará el Departamento Ejecutivo de la Corporación respectiva. Este testimonio se extenderá en papel sellado de $ 0.50, estará gravado con un impuesto de cuatro pesos y deberá inscribirse en el Registro de Ventas en el plazo de la ley de su creación.

Artículo 24. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 25. Comuníquese, etc.

Puppo. — Mendívil. — Aragón y Etchart. — Amézaga.—Ramasso. — Melián Lafinur.— Oneto y Viana.

El artículo 1.o de esta ley había sido sancionado. Al discutirse el 2.o el proyecto pasó nuevamente á Comisión. De manera que la Mesa entiende que debía reconsiderarse el artículo 1.o, á fin de poder tomar en consideración el nuevo artículo 1.o que presenta la Comisión.—(Apoyados).

Se va á votar.

Si se reconsidera el artículo 1.o

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o en la nueva forma que lo presenta la Comisión.

(Se lee):

"Artículo 1.o La adjudicación definitiva de las propiedades municipales en las ciudades, villas y pueblos de los departamentos de campaña y sus ejidos, debe ser solicitada de la Junta Económico-Administrativa ó de la Comisión Auxiliar respectiva, según el inmueble esté ó no situado en la capital del departamento.

"La adjudicación de las propiedades á que se refiere esta ley, relativa á inmuebles originariamente, de propiedad privada de las Juntas Económico-Administrativas, no comprende las ratificaciones de las concesiones precarias ó no, que sobre determinados bienes nacionales de uso público hayan podido otorgar las Municipalidades ú otras autoridades departamentales de "motu propio" ó por delegación de la ley."

En discusión este artículo.

**Señor Ministro** — Yo pensaba proponer, en cuanto al inciso 2.o del artículo que se ha leído, una fórmula sustitutiva, con el objeto de precisar más su alcance.

Este inciso 2.o tiene por objeto establecer bien claramente que las disposiciones de la ley amparan la adjudicación de solares de las poblaciones y de chacras de los ejidos, pero no ninguna concesión que se refiera á otra clase de bienes, por ejemplo, al aprovechamiento de agua de los ríos y arroyos, ó á la explotación de arenas de las playas, etc.; es decir: que esta clase de bienes que son los que según el Código Civil se denominan nacionales de uso público, cuyo dominio, por consiguiente, pertenece á todos los habitantes del Estado, no han podido nunca ser objeto, por parte de las Juntas ni de ninguna autoridad delegada, de concesiones que supongan su explotación por particulares.

Es con este objeto que he proyectado una redacción que fundamentalmente establece el mismo concepto que el inciso 2.o tal cual ha sido proyectado en el texto que se acaba de leer, pero que precisa más la cuestión.

La nueva fórmula diría así: "Las disposiciones de la presente ley se refieren exclusivamente á la enajenación de solares ó huertas para población y cultivo, y no comprenden la ratificación de las concesiones precarias ó no que sobre aprovechamiento de bienes nacionales de uso público se hayan otorgado por autoridades incompetentes ó con violación de otras prescripciones de fondo ó de forma de las leyes en vigencia."

**Señor Presidente** — Va á darse lectura del inciso sustitutivo que propone el señor Ministro.

(Se lee):

Está en discusión conjuntamente con el que presenta la Comisión.

**Señor De los Santos** — Con el mismo propósito manifestado por el señor Ministro del Interior, voy á proponer una modificación también al inciso 1.o de este artículo, á fin de aclarar el espíritu de él.

De manera que donde dice: "La adjudicación definitiva de las propiedades municipales en las ciudades, villas y pueblos de los departamentos de campaña y sus ejidos", agregarle: "que á la fecha de esta ley no hubieran sido hechas. . .

**Señor Ministro** — Pero yo entiendo, señor diputado, que al decir "adjudicación definitiva", está todo contemplado. Las adjudicaciones que á la fecha de esta ley no estuvieran hechas, no son adjudicaciones definitivas.

**Señor De los Santos** — Pero hay que tener en cuenta, señor Ministro, que ya hay adjudicaciones hechas.

**Señor Ministro** — Pero ya son adjudicaciones definitivas.

**Señor Doria** — Para ellas no rige esta ley.

**Señor De los Santos** — Pero en artículos posteriores se desdice el artículo 1.o.

**Señor Ministro** — No, señor. Yo le pido al señor diputado que me indique un artículo que diga eso.

**Señor De los Santos** — Yo quería evitar la retroactividad de la ley.

**Señor Ministro** — Esta ley no tiene efecto retroactivo sino en cuanto al procedimiento. El único efecto retroactivo que tendrá esta ley consistirá en lo siguiente, según las disposiciones transitorias que voy á proponer:

Actualmente, las apelaciones de las decisiones municipales son traídas ante el Poder Ejecutivo, es decir, se sigue en esto la vía administrativa. Según este proyecto de ley, en lugar del recurso administrativo habrá solamente la apelación ante el Poder Judicial, y la sentencia del Poder Judicial causará estado.

Luego, pues, todos los expedientes por concepto de tierras municipales que están actualmente á la consideración del Poder Ejecutivo por vía de apelación, volverán á las Juntas de los respectivos departamentos para que les den el trámite que corresponda ante la justicia departamental.

Pero es la única disposición de la ley que tendrá un carácter retroactivo, y lo tendrá porque se trata de una cuestión de procedimiento; no se trata de ninguna materia de fondo.

**Señor De los Santos** — Quedando aclarado en la forma en que lo ha hecho el señor Ministro, yo no insisto, porque, en todo caso, esta discusión servirá de norma para los casos que se presenten.

La otra agregación que quería hacer era al final del artículo. La ley no establece quiénes deben otorgar esas adjudicaciones definitivas, y para eso yo decía. . .

**Señor Doria** —Las Juntas Económico-Administrativas, lo dice el inciso 2.o del artículo 1.o.

**Señor De los Santos** — Pero, no; lo que yo solicito es otra cosa: es otorgar la escritura. De manera que, como entiendo que la ley debe ser siempre clara, creía que debía agregarse.

**Señor Ministro** — Si el señor diputado me permite, le llamo la atención sobre el artículo 23, que dice: "Las enajenaciones definitivas que se hicieren desde la promulgación de esta ley, no requerirán escritura pública". . .

**Señor De los Santos** — Es otra cosa distinta, que va en contra de los principios legales.

**Señor Ministro** — Pero lo establece al decir lo siguiente: "y será título suficiente el testimonio de la resolución que las acuerda, que autorizará el departamento ejecutivo de la corporación respectiva". De manera, pues, que con esto se quiere decir que el título de la adjudicación definitiva consistirá en el documento que expida el departamento ejecutivo de la corporación respectiva, ó sea la Intendencia en los casos de la Junta, el presidente de la Comisión Auxiliar en los casos de estas corporaciones locales.

**Señor Doria** — Pero quien hace esta declaración es la Junta.

**Señor De los Santos** — Sin embargo, yo entiendo que ese artículo 23 va contra el espíritu de la legislación vigente sobre contratación, porque el Código Civil establece que toda enajenación debe hacerse por escritura pública, sin hacer distinción alguna entre particulares y el Estado.

Como las Juntas Económicas, cuando se trata de sus bienes propios, están equiparadas con los particulares, es evidente que rigen para éstas los mismos principios que para los particulares.

Yo quería aclarar en al artículo 1.o este principio de la ley, porque entiendo que el artículo 23 va contra los principios generales de contratación.

**Señor Presidente** — ¿Propone el señor diputado en el artículo 1.o alguna modificación?

**Señor De los Santos** — Pido que se le agregue al principio que son las Juntas Económico-Administrativas las que quedan autorizadas para otorgar la adjudicación.

**Señor Doria** — Pero si lo dice el artículo!

**Señor De los Santos** — A ese efecto hago esta agregación: "debe ser solicitada de la Junta Económico-Administrativa ó de la Comisión Auxiliar, según el inmueble esté ó no situado en la capital del departamento". . .

**Señor Doria** — Implícitamente la ley le reconoce la facultad.

**Señor De los Santos** — . . ."quedando facultadas las mismas Juntas para otorgar la correspondiente escritura".

**Señor Presidente** — Se va á leer la agregación que propone al primer inciso el señor diputado De los Santos.

(Se lee):

"Artículo 1.o La adjudicación definitiva de las propiedades municipales en las ciudades, villas y pueblos de los departamentos de campaña y sus ejidos, debe ser solicitada de la Junta Económico-Administrativa ó de la Comisión Auxiliar respectiva, según el inmueble esté ó no situado en la capital del departamento, "quedando facultadas las Juntas Económico-Administrativas para otorgar la correspondiente escritura".

**Señor De los Santos** — Eso es.

**Señor Presidente** — ¿Ha sido apoyada esta moción?—(Apoyados).

Habiendo sido apoyada, está en discu-

sión conjuntamente con el artículo de la Comisión.

**Señor Ministro** — Parece que el señor diputado De los Santos lo que se propone con su moción es sobre todo legislar sobre las ritualidades que se han de seguir para la escrituración de los bienes municipales, y si es eso lo que se propone, según lo acaba de manifestar, me parece que para el buen orden del debate la cuestión que promueve debe tratarse al discutirse el artículo 23, que dice precisamente en qué consiste el título que debe tener cada poseedor de tierras municipales. Allí mismo se dice cuáles son las autoridades que otorgan el título, y al decir cuáles son las autoridades que otorgan el título, el señor diputado podrá proponer que sean las Juntas ó las Comisiones Auxiliares ó las autoridades á que crea que corresponde.

**Señor De los Santos**—Yo no veo por qué hemos de esperar á la discusión del artículo 23 para hacer una aclaración en la ley.

Cuando el artículo 23 se ponga en discusión, se aprobará en la forma que está ó se suprimirá también.

**Señor Pittaluga**—En el artículo 23 es que debe hacer la modificación el señor diputado De los Santos.

**Señor Ministro**—El artículo 23, señor diputado, dice que la Junta otorga el título; dice que el título consistirá simplemente en tales ó cuales documentos.

El señor diputado, lo que quiere, es que esos tales ó cuales documentos consistan en escritura pública. Luego, el señor diputado podrá decir—lo otorgarán las Juntas, lo otorgarán las Comisiones Auxiliares; será en escritura pública en lugar de simple constancia en las actas de la corporación; pero todo esto podrá hacerlo constar en ese artículo, que es el que legisla sobre la autoridad que otorga el título.

**Señor Miláns**—Como en el artículo 1.o se habla de la adjudicación definitiva de las propiedades municipales en las ciudades, villas y pueblos de los departamentos de campaña y sus ejidos, y como la modificación que ha propuesto el señor Ministro parece que no incluye los terrenos de chacras, sería conveniente establecerlo claramente en la ley, porque en el artículo 2.o se habla de terrenos, de huertas ó chacras, y entiendo que una cosa es huerta y otra cosa es chacra.

**Señor Ministro**—Para la ley es lo mismo. La legislación de Indias habla indistintamente de terrenos, de huertas ó de chacras. Yo, por lo menos, entiendo eso.

En materia de tierras municipales disponibles para la enajenación á particulares, no hay más que dos clases: solares de las poblaciones destinados á la habitación; tierras de las chacras ó huertas destinadas al cultivo.

De manera que para mí los términos son sinónimos,—por lo menos dentro de la legislación de Indias.

Me es indiferente que se diga huertas ó chacras ó huertas y chacras.

**Señor Miláns**—En la práctica no se entiende así.

**Señor Ministro**—En el lenguaje corriente podrá ser distinto; huerta se considera una extensión cultivada, de clase distinta á la de chacra; pero en el lenguaje legal, vigente en el país, huerta es lo mismo que chacra.

Si se quiere aclarar, no tengo inconveniente en qué se pongan las dos denominaciones.

**Señor Miláns**—Yo creo que se podría poner, señor Presidente, y hago moción al respecto, terrenos de huertas ó chacras, como está en el artículo 2.o de la ley.

**Señor Presidente** — ¿Ha sido apoyada esa moción?—(Apoyados).

Está en discusión.

¿La Comisión acepta la modificación propuesta por el señor Ministro del Interior?

**Señor Amézaga**—La Comisión no está en mayoría.

**Señor Presidente**—Entonces se votará primeramente el artículo como lo propone la Comisión, y después se votará con el inciso sustitutivo que propone el señor Ministro del Interior.

**Señor Miláns**—¿Pero el señor Ministro acepta la aclaración que yo he propuesto?

**Señor Ministro**—Sí, señor: no tengo inconveniente ninguno.

**Señor Presidente**—La Mesa no se refería á la aclaración del señor diputado Miláns, sino al inciso sustitutivo propuesto por el señor Ministro del Interior.

**Señor Miláns**—Perfectamente.

**Señor Búrmester**—La aclaración del señor diputado Miláns se refiere al inciso propuesto por el señor Ministro.

**Señor Presidente**—Cuando se ponga á votación el inciso sustitutivo del señor Ministro del Interior, entrará con la aclaración del señor diputado Miláns.

¿El señor miembro informante, doctor Mendívil, acepta el inciso sustitutivo que presentó el señor Ministro del Interior?

**Señor Mendívil**—Señor Presidente: en el momento de entrar á sala se me informaba que los compañeros están conformes.

Yo, en este momento, no he tenido tiempo de leer el inciso, pero me guío por mis compañeros; y, por mi parte, acepto.

**Señor Presidente**—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á votar en primer término el artículo tal como lo ha propuesto la Comisión, con la enmienda aceptada por ella; después se votará, si fuera rechazado, con la enmienda que propone el señor diputado De los Santos.

**Señor De los Santos**—Yo retiro, señor Presidente, la modificación, en vista de las explicaciones dadas por el señor Ministro.

**Señor Presidente**—Se va á votar el retiro de esta moción.

Si se accede á su retiro.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

No queda entonces para votar, más que el artículo que propone la Comisión.

Léase.

(Se lee):

"Artículo 1.o La adjudicación definitiva de las propiedades municipales en las ciudades, villas y pueblos de los departamentos de campaña y sus ejidos, debe ser solicitada de la Junta Económico-Administrativa ó de la Comisión Auxiliar respectiva, según el inmueble esté ó no situado en la capital del departamento.

Las disposiciones de la presente ley se refieren exclusivamente á la enajenación de solares, huertas ó chacras para población y cultivo, y no comprenden la ratificación de las concesiones precarias ó no que sobre aprovechamiento de bienes nacionales de uso público se hayan otorgado por autoridades incompetentes ó con violación de otras prescripciones de fondo ó de forma de las leyes en vigencia."

Se va á votar.

**Señor Paullier** (don Federico) — Pido la palabra.

**Señor Presidente**—Está cerrado el debate, señor diputado.

**Señor Rodó**—Entiendo, señor Presidente, que el señor diputado Paullier va á solicitar una aclaración. Si fuera necesario, yo haría moción para que se reabra el debate.

**Señor Presidente**—Debe reabrirse el debate...

**Señor Rodó**—Yo hago moción en ese sentido.—(Apoyados).

**Señor Presidente**—Se va á votar.

Si se reabre el debate.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Tiene la palabra el señor diputado Paullier.

**Señor Paullier** (don Federico)—Yo deseo simplemente, señor Presidente, pedirle al señor Ministro del Interior que quiera aclarar el punto sobre un asunto que conozco, correlativo á esto, y es el referente á la posesión que tiene el señor Lago de un arenal en la Colonia. Como se había entablado, la vez pasada, un pleito sobre este punto, desearía que el señor Ministro aclarara á ver si está comprendido dentro de la disposición de este artículo 1.o.

**Señor Ministro**—Entiendo, señor Presidente, que es peligroso consultar sobre casos particulares, porque puede indicar el espíritu del legislador para casos particulares también, y comprometer después soluciones concretas relativas á esos casos...

**Señor Paullier** (don Federico)—Es un asunto conocido por el señor Ministro.

**Señor Ministro**—Pero si la pregunta se refiere á la posesión de arenales en la costa de la República en general, no tengo inconveniente en constatarle.

El Código Rural vigente ha decidido de una manera,—sino expresa, por lo menos implícita, la cuestión.

Ese Código dice que no se enajenará de la tierra fiscal, en todas las costas del territorio de la República, una zona de 150 metros comprendida dentro de la más alta marea. Que no se enajenará, dice, pues, el Código Rural, de la tierra fiscal; lo que quiere decir que este Código, de una manera implícita, reconoce la propiedad privada de los que se encontraban en posesión de la tierra, hasta antes de la promulgación de dicho cuerpo de leyes.

Esta disposición del Código está confirmada por otra, que dice que en la zona de propiedad particular á lo largo de la costa del río Uruguay, del de la Plata, y de la laguna Merín, habrá una servidumbre para salvamento. La servidumbre es un desmembramiento de la propiedad; luego, reconoce la propiedad.

Por consiguiente, pues, las leyes á que se refiere este inciso, en vigencia en el momento de otorgamiento de concesiones sobre bienes de uso público, no reconocían el carácter de bienes de uso público á los arenales de la costa de la República: ese carácter ha sido reconocido después de la promulgación del Código Rural.

Luego, el caso de un arenal que haya sido otorgado antes del año 1875 ó 1876 —que es el de la promulgación de dicho Código,—ha sido otorgado de acuerdo con las leyes de la República.

Pero hay más: este inciso es más explícito todavía: se refiere, no precisamente á la propiedad, sino á lo que el Código Rural designa con el término de "aprovechamiento".

Ha querido prever el caso de explotación, sea de arena de las playas, sea del curso de los arroyos navegables y flotables que el mismo Código Rural y el Código Civil dice que son bienes nacionales de uso público.

Esas concesiones referentes á esta clase de explotaciones no entran dentro de las prescripciones de la ley; no pueden ser favorecidas por las liberalidades de esta ley que lo único que ha querido proteger es la propiedad de las tierras en los ejidos y planta urbana de las poblaciones; pero nunca la propiedad indebida de otros bienes que, como los arroyos y ríos navegables ó flotables, no pertenecen á nadie por la sencilla razón de que pertenecen á todos; están fuera del comercio de los hombres y son inalienables é imprescriptibles.

Es á eso que se refiere precisamente la modificación que se ha introducido en el artículo 1.o del proyecto de ley.

Era lo que tenía que decir.

**Señor Paullier** (don Federico)—Agradezco mucho la explicación que me ha dado el señor Ministro y quedo completamente complacido de ello.

**Señor Presidente**—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Se va á votar ahora si se aprueba el artículo 1.o en la forma que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee):

"Artículo 2.o Podrá optar á la adjudicacion definitiva todo el que tuviese título legítimo de la enajenación provisoria, de una data no menor de cuatro años, y justificase que el inmueble de que se trata está ó ha estado poblado ó cercado si fuese terreno urbano, ó que está ó ha estado cultivado, si fuese terreno de huerta ó chacra."

En discusión.

**Señor Ortiz**—Desearía una aclaración á los términos en que está redactado este artículo.

Dice: "y justificase que el inmueble de que se trata está ó ha estado poblado ó cercado si fuese terreno urbano". De manera que será suficiente el hecho de que se pruebe que ha estado cercado el terreno urbano para que se adjudique la propiedad.

Dada la forma en que está redactado el artículo, parece que es eso lo que se desprende de los términos "poblado ó cercado".

**Señor Doria**—Según las leyes anteriores, se necesitan las dos condiciones: "poblado y cercado".

**Señor Ortiz**—Por lo mismo pido la aclaración. Según las leyes anteriores, se necesitaban las dos condiciones, y según esta ley, va á bastar la circunstancia de que haya estado cercado únicamente.

**Señor Mendívil**—Según he podido oir, el señor diputado Ortiz pide una aclaración sobre el poblado ó cercado á que se refiere el artículo en discusión.

La Comisión entiende, y cree que esta ha sido la mente del Poder Ejecutivo, que los términos "cercado" y "poblado" se refieren á lo que anteriormente se entendía por población; que no basta que estén cercados los terrenos urbanos, sino que deben estar poblados.

Por eso sería mejor referirse á los términos antiguos: establecer en lo que se refiere á terrenos urbanos, "la población"; y en cuanto se refiere á terrenos, huertas, chacras, "el cultivo".

**Señor Doria**—En la población se comprende todo: la habitación y el cerco.

**Señor Mendívil**—Sí, la población comprende todo. De manera que para tener en cuentala objeción formulada por el señor diputado Ortiz y aclarar al mismo tiempo en esta parte el artículo en lo que se refiere á las leyes anteriores, podría establecerse que ha estado poblado si fuera terreno urbano, ó que ha estado cultivado si fuera terreno de chacra.

**Señor Presidente**—Suprimir la palabra "cercado" en la primera parte.

**Señor Mendívil**—Y agregarla después en lo que se refiere á los terrenos de chacra.

**Señor Massera**—¿Y no sería mejor poner: "y cercados"?

**Señor Doria**—Con esta aclaración queda mejor, porque con la palabra "poblado" se comprende todo.

**Señor Mendívil**—En realidad no tiene objeto, porque si se refiere á terrenos urbanos, el cerco es una prescripción municipal. En los terrenos urbanos el cerco es obligatorio por prescripción municipal.

**Señor Massera**—Pero la ley debe ser clara siempre. La claridad no perjudica.

**Señor Mendívil**—Pero como se refiere simplemente á la adjudicación definitiva de concesiones anteriores que sólo hablaban de población, lo mejor es establecer en términos generales que ha estado poblado ó que ha estado cultivado ó cercado el terreno de huertas ó chacras.

**Señor Presidente** — Está en discusión en esa forma.

**Señor Búrmester**—La interpretación de este artículo, á mi juicio, va á ofrecer dificultades en la práctica, porque él establece que "puede optar á la adjudicación definitiva el que tuviese título legítimo de la enajenación provisoria, de una data no menor de cuatro años", justificando al mismo tiempo que ha estado poblado ó cultivado, según sea solar ó chacra, sin fijar término. De manera que para pedir el título definitivo, lo que impone este artículo es que hayan transcurrido cuatro años después de haber obtenido el título legítimo de la enajenación provisoria; sin determinar plazo fijo, como se impone actualmente de acuerdo con la legislación de Indias de mantener la población ó de mantener el cercado y cultivo por un tiempo fijo, de cuatro años.

Resulta que dentro de la letra de este artículo, el que tenga un título legítimo de enajenación provisoria, puede muy bien limitarse á poblar el solar un mes antes de vencerse los cuatro años, y con justificar después de los cuatro años que ha poblado, está dentro de la ley. Puede también cultivar y cercar la chacra un *mes antes de los cuatro años*, y por consiguiente está dentro de la ley, si justifica este extremo, para pedir el título definitivo.

Como este procedimiento se separa del que fija la legislación de Indias, á mi juicio, habría que esclarecerlo, estableciendo qué tiempo debe transcurrir para que sea efectiva la condición de población para los solares, como el cultivo y cerco para las chacras de los ejidos.

Desearía oir la opinión del señor miembro informante á este respecto.

**Señor Mendívil**—El artículo que objeta el señor diputado Búrmester y que aparece como artículo 2.o del proyecto sustitutivo de la Comisión, es el mismo del proyecto anterior del Poder Ejecutivo; y en el mensaje con que el Poder Ejecutivo acompañó su proyecto anterior, haciendo referencia á este artículo, dice en la página tercera del repartido respectivo: "Es claro que aun cuando el dominio se consiga de pleno derecho por el simple cumplimiento de la condición",—por haber poblado ó cultivado durante los cuatro años. . .

**Señor Búrmester** — Durante los cuatro años.

**Señor Mendívil** — Sí, señor.

. . . "es menester probar que se ha cumplido para obtener la escrituración, y la prueba debe hacerse ante la autoridad local, ó sea ante el Juzgado respectivo, mediante". . ., etc., etc.

"El Poder Ejecutivo, en sucesivos decretos, ha procurado facilitar esas informaciones, pero asimismo ha podido constatar que constituyen un grave embarazo para muchos concesionarios. Por otra parte, toda vez que se trate de poblaciones ó labores hechos hace muchos años, esa prueba puede ser muy difícil ó muy fácil según los escrúpulos de los que intenten utilizarla. Se impone, pues, suprimirla y declarar salidos del dominio público los terrenos municipales cuyas concesiones legales daten de más de cuatro años y se hallen actualmente poblados."

De manera que la mente del proyecto, señor diputado, es facilitar la prueba, que cuando se hace con muchos escrúpulos es una prueba difícil; y, sobre todo, cuando las condiciones se han cumplido mucho tiempo antes, lo mismo que los cultivos; y si no se hace con estrictez, esa prueba es facilísima.

Lo que ha querido la ley, lo que quiere el proyecto, es facilitar la escrituración definitiva de estos terrenos municipales, para ponerlos de una vez en el comercio y dar base á que puedan ser trasmisibles fácilmente, buscando con ello también la prosperidad de los ejidos y centros urbanos de la República.

De manera que, en realidad, aunque la intención no ha sido apartarse de la legislación anterior en lo que se refiere á la exigencia de cuatro años de población ó cultivo, lo que quiere el proyecto es facilitar la prueba en ese sentido: dé que si la concesión data de más de cuatro años, basta que se pruebe el cultivo ó la población en cualquier tiempo para que el postulante se considere con derecho á la escrituración á que se refiere este proyecto de ley.

De manera que lo que establece en realidad el proyecto es que la simple prueba de la población ó del cultivo trae aparejada una presunción de que se han cumplido dichas prescripciones por todo el tiempo de la ley; y la dificultad de la prueba es lo que ha llevado al Poder Ejecutivo á adoptar el temperamento que la Comisión por su parte ha aceptado.

**Señor Búrmester** — Después de las explicaciones dadas por el señor miembro informante, yo creo que queda esclarecida la duda, desde que por la discusión de la ley se establece que no es condición "sine qua non" que la prescripción subsista por los cuatro años, ni los cultivos subsistan por los cuatro años; que basta que se pruebe que ese predio ha sido poblado y ha sido cultivado dentro de los cuatro años para que esté perfeccionado el título.

He terminado.

**Señor Doria** — No: que sea cultivado y poblado en el momento de pedir la escrituración definitiva. Eso es lo que dice el artículo.

**Señor Presidente** — Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o, en la nueva forma, como lo presenta la Comisión, con la supresión de las palabras "ó cercado".

(Se lee):

"Artículo 2.o Podrá optar á la adjudicación definitiva todo el que tuviese título legítimo de la enajenación provisoria, de una data no menor de cuatro años, y justificase que el inmueble de que se trata está ó ha estado poblado si fuese terreno urbano, ó que está ó ha estado cultivado, si fuese terreno de huerta ó chacra."

Se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se lee):

"Artículo 3.o La prueba de los extremos indicados en el artículo anterior podrá hacerse por escrituras públicas, por documentos privados que serán reconocidos ante el Secretario de la Intendencia ó Subintendencia, ó por medio de tres testigos idóneos, avecindados en la localidad.

Para la prueba de testigos, bastará que éstos suscriban la solicitud, y sus firmas sean certificadas por escribano, ó reconocidas como en el caso del inciso anterior."

En discusión este artículo.

**Señor Miranda** — Deseo simplemente hacer una aclaración aquí en la parte donde habla de las Subintendencias.

Supongo que las Comisiones Auxiliares hacen las veces de Subintendencias.

Quisiera que la Comisión determinara si esto es así; que los documentos privados, que sean reconocidos ante las Comisiones Auxiliares en la forma que determina el artículo, son válidos.

**Señor Presidente** — ¿Propone el señor diputado que se agreguen las palabras "Comisión Auxiliar"?

**Señor Miranda** — Hago esta salvedad —de que supongo que las Comisiones Auxiliares hacen las veces de las Subintendencias. Es á los efectos de que no haya dificultad en los casos en que las Subintendencias no estuvieran en los pueblos y villas.

**Señor Mendívil** — La ley se refiere á las Comisiones Auxiliares.

**Señor Samacoitz**—También se me ocurre una duda, señor Presidente.

En donde están las Comisiones Auxiliares muchas veces no hay escribano público, lo cual será un motivo para impedir que se cumpla esta exigencia de la ley.

**Señor Ministro**—Pero, señor diputado: este artículo supone una enorme liberalidad de materia de prueba testifical, porque no exige, siquiera, que los testigos sean examinados por autoridad alguna, sino que permite que los testigos hagan su manifestación por escrito en el mismo escrito del interesado. Luego, es una garantía elementalísima de que la firma de esos testigos esté certificada por el escribano público.

Si no hay escribano en ese pueblo, tendrán que irlo á buscar á otro lado, porque no sé puede permitir que se pongan nombres caprichosamente.

**Señor Doria**—Se podría dar la facultad de certificar las firmas á los Jueces de Paz en los puntos donde no hubiera escribano.

**Señor Pelayo**—Yo creo que con estas explicaciones quedará convencido el señor diputado.

**Señor Presidente**—¿No insiste el señor diputado?

**Señor Samacoitz**—No, señor; son esas explicaciones me basta.

**Señor De los Santos**—Deseo proponer que entre los medios de prueba se incluyan también los documentos judiciales.

Por este artículo no se admiten más que los documentos privados y escrituras públicas, y conviene también poner los documentos judiciales que para las informaciones "ad perpetuam" creo que hacen fe.

**Señor Presidente**—Después de "escrituras públicas" agregar—"documentos judiciales". ¿No es eso, señor diputado?

**Señor De los Santos**—"Escrituras públicas, documentos judiciales y privados".

**Señor Ministro**—Pero un documento judicial, señor diputado, ó es un instrumento público ó es un instrumento privado, y al decirse instrumento privado ya está comprendido.

**Señor Presidente**—Pero la ley no había de instrumentos públicos, sino de escrituras públicas, señor Ministro.

**Señor Ministro** — El artículo dice así, señor Presidente: "cuando la prueba no se hiciera con documentos públicos, la Junta ó Comisión Auxiliar deberá decretar una inspección ocular"...

**Señor Presidente**—¿En dónde dice eso?

**Señor Ministro**—En el artículo 4.o.

**Señor Presidente**—Estamos en el artículo 3.o, señor Ministro.

**Señor Carvallido** — Escritura pública y documento público no son sinónimos. Con poner "instrumento público" ya está comprendido todo.

**Señor Presidente**—¿Propone el señor diputado De los Santos que en lugar de "escritura pública" se ponga "instrumento público"?

**Señor De los Santos**—Sí, señor.

**Señor Presidente** — ¿Acepta la Comisión?

**Señor Mendívil**—Acepta, señor Presidente.

**Señor Presidente**—¿Y el Poder Ejecutivo acepta?

**Señor Ministro**—Sí, señor.

**Señor Presidente**—Léase en esa forma.

(Se lee):

"Artículo 3.o La prueba de los extremos indicados en el artículo anterior podrá hacerse por instrumentos públicos, por documentos privados que serán reconocidos ante el Secretario de la Intendencia ó Subintendencia, ó por medio de tres testigos idóneos avecindados en la localidad.

"Para la prueba de testigos bastará que éstos suscriban la solicitud y sus firmas sean certificadas por escribanos, ó reconocidas como en el caso del inciso anterior".

En discusión en esa forma.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 4.o.

(Se lee):

"Artículo 4.o Cuando la prueba no se hiciera con documentos públicos, la Junta ó Comisión Auxiliar deberá decretar una inspección ocular que practicará ó hará practicar por dos de sus miembros, á lo menos.

Las resoluciones de las Comisiones Auxiliares no tendrán validez si no son ratificadas por la Junta Económico-Administrativa del lugar."

En discusión este artículo.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 5.o.

(Se lee):

"Artículo 5.o La resolución municipal que decida sobre la adjudicación definitiva, será apelable por el interesado ó por cualquier miembro de la Junta Económico-Administrativa, ó Comisión Auxiliar en su caso, ante el Juzgado Letrado Departamental, quien sustanciará el recurso con el Agente Fiscal y con los trámites del juicio posesorio.

"De la sentencia del Juez Letrado las partes podrán interponer recurso en relación ante el Tribunal de Apelaciones de turno, cuya decisión hará cosa juzgada.

"Por ninguna tramitación judicial se devengarán costas."

En discusión este artículo.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 6.o.

(Se lee):

"Artículo 6.o Las apelaciones á que se refiere el artículo anterior, deberán interponerse, cualquiera sea el fallo apelado, dentro de los términos generales indicados por el Código de Procedimiento Civil".

En discusión este artículo.

**Señor Ortiz**—Indudablemente que este artículo se refiere á la apelación de la resolución municipal...

**Señor Vidal Belo**—Y de los Jueces y Tribunales.

**Señor Ortiz**—... porque ya se sabe cuáles son los términos que tiene para apelar ante el Juez de Apelaciones.

**Señor Ministro**—Es claro; se refiere á eso.

**Señor Mendívil**—Se refiere á las apelaciones de las resoluciones municipales.

**Señor Ortiz**—De manera que para hacer más claro el artículo, más al alcance de los interesados, convendría que se estableciera el término para deducir la aplicación de la resolución de la Junta, y que se dijera,—suprimiendo la parte final esta: "dentro de los términos generales indicados por el Código de Procedimiento Civil",—"dentro del término de cinco días".

**Señor Presidente** — ¿Ha sido apoyada esta moción?—(Apoyados).

Habiendo sido apoyada está en discusión.

**Señor Ministro**—Después de una breve explicación, creo que el señor diputado Ortiz reconocerá la necesidad de dejar el artículo tal cual está redactado.

Efectivamente, con esta disposición lo que se quiere es prever el caso de las apelaciones de las resoluciones municipales, porque, como acaba de recordar el señor diputado, para la apelación de las resoluciones de los Jueces Letrados hay término establecido en el Código de Procedimiento Civil.

En cambio, en materia de resoluciones de la Junta Económico-Administrativa, la Ley Orgánica de Juntas ha omitido establecer un plazo para la apelación.

De manera que actualmente ocurre esta cosa curiosa: que un interesado, cuyos intereses ó derechos ha lesionado una resolución municipal, espera uno, dos ó tres años tranquilamente sin cumplir dicha resolución, y á los dos, tres ó cuatro años, en cuanto se va á hacer efectiva, recién apela ante la autoridad correspondiente; y está en su derecho, puesto que la Ley Orgánica ha omitido indicar término alguno.

De manera que ha habido necesidad de indicar un plazo ó una norma á la cual debe ceñirse el plazo para apelar de las resoluciones municipales, pero no puede establecerse el plazo preciso del número de días que indica el señor diputado Ortiz, porque, como habrá notado este señor diputado, no son sólo las Juntas Económico-Administrativas las que resuelven en materia de tierras municipales: son también sus organismos delegados en los pueblos alejados de la cabeza del departamento, son las Comisiones Auxiliares, y entonces, para interponer un recurso de una Comisión Auxiliar alejada, á varios días de distancia de la cabeza del departamento, si lo obligaran á no tener otro plazo que el de cinco días, podría causar gravámenes irreparables en los intereses del apelante.

**Señor Ortiz**—¿Ante quién se interpone el recurso de apelación?

**Señor Ministro**—Se interpone ante la Junta.

**Señor Ortiz**—Luego, entonces, ante la misma autoridad que ha dictado la resolución.

**Señor Ministro**—No se interpone ante la Junta; el recurso se interpone ante el Juzgado Letrado.

De manera que el apelante tendría que ir ante el Juzgado Letrado, y no dispondría más que del término de cinco días para ello.

Si el asunto ha sido resuelto en la cabeza del departamento, no hay gravamen de ninguna clase para el interesado; pero si la resolución es de una Comisión Auxiliar alejada de la cabeza del departamento, no hay más remedio que dejar hacer uso de la planilla de distancia establecida en el Código de Procedimiento Civil; y es por eso que, en lugar de fijar un número de días, como lo establece el Código para las apelaciones generales, ha redactado el artículo de la manera que aparece en el proyecto que está á consideración de la Cámara.

Se hace uso de la planilla de distancia, porque no se trata de apelaciones que puedan hacerse siempre en el mismo lugar en que se dictó la resolución.

**Señor Carvallido**—La planilla de distancia no rige más que para emplazamiento. Por lo tanto, los cinco días regirían para las apelaciones, de acuerdo con el Código de Procedimiento Civil

**Señor Ministro**—Pero estas son apelaciones que se interponen ante una autoridad superior; no se interponen ante una

autoridad inferior para que eleve los autos á la autoridad superior...

**Señor Carvallido**—Pero, dentro de cinco días, dice el Código de Procedimiento.

**Señor Ministro**—No, señor.

**Señor Carvallido**—Establece cinco días fatales.

**Señor Ministro**—El Código establece la planilla de distancia...

**Señor Carvallido**—Es puramente para el emplazamiento, señor Ministro.

**Señor Ministro**—La establece para todos los términos judiciales,—si no estoy equivocado...

**Señor Carvallido**—Está equivocado: es puramente para los emplazamientos la planilla de distancia.

Quiere decir que toda resolución que dicte una autoridad judicial, de acuerdo con los términos del Código de Procedimientos, tiene cinco días para cumplirse.

Creo que es conveniente fijar un plazo.

**Señor Ministro**—... Yo tengo entendido que toda apelación sigue la norma general, que, en materia de plazos, establece el Código de Procedimiento Civil; pero, si no fuera así, como yo lo entiendo,—como tengo la seguridad que es—podría corregirse fácilmente, estableciendo que, para la apelación de resoluciones de Comisiones Auxiliares, regirá la planilla de distancia establecida en el Código de Procedimiento Civil.

**Señor Carvallido**—En ese caso, sí.

**Señor Ministro**—De manera que esta contemplado el caso.

**Señor Mendívil**— Y ¿no sería mejor establecer un plazo fijo, aunque fuera mayor: establecer un término de diez días?

**Señor Doria**—Y la prueba de que es únicamente para el emplazamiento, es que está la planilla de distancia en el capítulo de "Citaciones y Emplazamientos" del Código de Procedimientos.

**Señor Mendívil** — La Comisión, señor Presidente, atendiendo las indicaciones hechas por el señor diputado Ortiz, no tendría inconveniente en que se cambiara la parte final del artículo 8.o, estableciéndose un término fijo; pero tomando igualmente en consideración la indicación que acaba de formular el señor Ministro del Interior,—sobre la distancia al lugar de la apelación, confirma su opinión de la conveniencia de establecer un término fijo, pero mayor: en lugar de ser un término de cinco días, que fuera de diez. De manera que el término sería siempre suficiente.

**Señor Massera**—Pero ¿no le parece poco diez días, señor diputado, para todos los casos?...

Es corto el plazo; más bien poner quince días.

**Señor Presidente** — ¿Cómo propone el señor miembro informante?

**Señor Mendívil**—Propongo, señor Presidente, que se diga "dentro del término de diez días".

**Señor Pittaluga**—Es corto.

**Señor Presidente** — Está en discusión en esa forma.

**Señor Amézaga**—Aquí, en realidad, no se trata propiamente de un recurso de apelación; se trataría de un recurso judicial en materia administrativa. De manera que no habría por qué estar sujetos á términos de cinco días ó diez días establecidos para la apelación, y creo que lo mejor sería fijar un término para establecer el recurso; pero un término algo más amplio: poner treinta días.—(Apoyados).

Un recurso judicial por una resolución administrativa no se improvisa; exige siempre que se medite algo. De manera que podría ponerse un término de treinta días.

Por lo demás, hay un antecedente: la Ley de Juntas en vigencia establece que contra las resoluciones del Poder Ejecutivo violatorias de derechos, se da un recurso judicial de contencioso administrativo, y no fija término para la interposición de ese recurso.

Es una omisión...

**Señor Mendívil**—Esa omisión es la que trata de subsanar el artículo.

**Señor Amézaga**—... de la ley; pero esa omisión no se ha entendido nunca en el sentido de que la parte lesionada en su derecho, sólo tenga cinco días para interponer el recurso ante las autoridades judiciales.

De manera que no tenemos por qué ajustarnos á términos tan angustiosos

Creo que podría establecerse un término de treinta días para interponer el recurso judicial.—(Apoyados).

**Señor Massera** — Ante el Juez Letrado.—(Murmullos).

**Señor Presidente**—Habiendo sido apoyada esta moción, está en discusión conjuntamente con el artículo de la Comisión.

**Señor Massera**—Habría que aclarar si ese término de treinta días es tan sólo para el recurso judicial, que establece el artículo, para ante el Juez Letrado Departamental.

**Señor Amézaga**—Claro que sí.

**Señor Mendívil**—Sí, señor.

**Señor Massera**—Yo, lo que deseo que se aclare es lo siguiente: Después de establecer el recurso judicial, el artículo establece que de la sentencia del Juez Letrado las partes podrán interponer un recurso en relación ante el Tribunal de Apelaciones, cuya decisión hará cosa juzgada. De manera que el artículo se aparta, como acaba de verse por la lectura, de los preceptos del Código de Procedimientos, es decir, que es preciso venir á Montevideo, donde solamente hay Tribunales de Apelaciones, para interponer el recurso de apelación contra las decisiones del Juzgado Departamental, y para este recurso no hay plazo. ¿Será también de treinta días? Es necesario aclarar este importante punto.

**Señor Mendívil**—Es en relación; es un recurso en relación que se interpone ante el mismo Juez.

**Señor Ministro**—El hecho de decir que es en relación supone que no se ha de interponer ante el Tribunal: al Tribunal va el expediente completamente terminado.

**Señor Massera**—Pero yo me atengo á la letra del artículo, que no admite duda y que dice que el recurso de apelación se interpondrá ante el Tribunal.

Hay que ir adonde está el Tribunal y presentarse directamente ante él.

**Señor Ministro**—Aténgase á la letra de la palabra "relación" también.

**Señor Massera**—Y ¿por qué? Esto quiere decir que hay evidente confusión en la forma como está redactado el artículo, y lo único que yo he pedido es que se aclarara este texto que se presta á diversas interpretaciones.

Aclárese de un modo ú otro, pero aclárese.

**Señor Ministro**—Se puede poner "para". —(Murmullos).

Yo creo que podían conciliarse todas las distintas proposiciones manifestadas en la Cámara, estableciendo un término breve, el general, indicado por el Código de Procedimientos, para las apelaciones; pero agregando que éstas deberán interponerse ante la autoridad que dictó el fallo.

Así, por ejemplo: si se trata de una apelación de una resolución de la Junta Económico-Administrativa, bastará con que se interponga la apelación ante la Junta que dictó el fallo; si se trata de una resolución de una Comisión Auxiliar, se interpondrá el recurso ante la Comisión Auxiliar, la que elevará los antecedentes á la autoridad que corresponda.

**Señor Massera**—Pero el plazo hay que alargarlo.

**Señor Ministro**—De manera que entonces el plazo sería uniforme para todos los interesados y se contemplaría la situación de distancia de que hablábamos hace un momento. De esa manera, todas las objeciones quedarían contempladas.

Propondría, pues, señor Presidente, que se redactara el artículo así:

"Las apelaciones á que se refiere el artículo anterior deberán interponerse dentro de cinco días y ante la autoridad que dictó el fallo, quien la elevará al Juez ó Tribunal correspondiente."

**Señor Presidente** — ¿Acepta la Comisión esta forma?

**Señor Mendívil**—En la forma que lo propone el señor Ministro, en realidad, están contempladas las objeciones hechas por varios señores diputados en lo que se refiere á lo apremiante del término de cinco días. Interponiéndose la apelación ante la propia autoridad que ha dictado el fallo, que será generalmente la del domicilio del reclamante, entonces no hay peligro.

**Señor Vidal Belo**—Pero aún así, el plazo es muy breve.

**Señor Ministro**—Se puede poner un plazo de diez días.

**Señor Vidal Belo**—Desde el límite de un departamento á la Capital se requieren mucho más de cinco días.

**Señor Ministro** — Se establece que la apelación es ante la Comisión Auxiliar.

**Señor Vidal Belo**—Pero las Comisiones Auxiliares no pueden dictar resolución definitiva.

**Señor Ministro**—Las Camisiones Auxiliares pueden dictar resolución definitiva, y esa resolución puede ser apelada; lo que hay es que la resolución definitiva de la Comisión Auxiliar necesita una mera formalidad: la ratificación.

**Señor Vidal Belo**—Y es ahí donde está el fallo.

**Señor Ministro**—No, señor.

**Señor Vidal Belo**—Luego, siempre se tendrá que apelar á la Junta, nunca á la Comisión Auxiliar.

**Señor Ministro**—Una vez que la Junta autoriza á la Comisión Auxiliar para enajenar, porque la disposición ésta proviene del hecho de que se tiene la duda de si la Comisión Auxiliar es persona jurídica y puede, por consecuencia, enajenar; una vez que la Junta, como decía, autoriza á la Comisión Auxiliar á enajenar, volverá el expediente á ésta para que extienda la enajenación. Y tanto es así, que se establece que la documentación se hará por cualquiera de estas dos autoridades.

De manera que las apelaciones de los fallos de la Comisión Auxiliar irían al Juzgado Letrado Departamental.

**Señor Vidal Belo**— A mí me parecía, casualmente, que esa formalidad es la que daba capacidad á la Junta para dictar el fallo con autoridad propia; que no era la Comisión Auxiliar la que lo dictaba.

**Señor Ministro**—No es así; tanto que el artículo 5.o dice: "La resolución municipal que decida sobre la adjudicación definitiva, será apelable por el interesado ó por cualquier miembro de la Junta Económico-Administrativa, ó Comisión Auxiliar en su caso"...

**Señor Mendívil**—Ante el Juzgado Letrado Departamental.

**Señor Ministro**—Ante el Juzgado Letrado Departamental.

**Señor Presidente**—Tiene la palabra el señor diputado Mendívil.

**Señor Mendívil**—Decía, señor Presidente, que la proposición que ha hecho el señor Ministro del Interior contempla las objeciones hechas. Por mi parte, el único inconveniente que yo le veía era que establecía un régimen igualitario para las apelaciones de las autoridades administrativas y las resoluciones judiciales, y algunos señores diputados habían indicado la conveniencia de establecer para

las apelaciones de las resoluciones administrativas un término mayor. Si no existieran esas objeciones, la Comisión, por su parte, no tiene inconveniente en aceptar.

**Señor Presidente**—¿Cuántos días propone en vez de cinco?

**Señor Carvallido**—Diez días, para todos.

**Señor Ministro**—Diez días.

**Señor Presidente**—Diez días, para todos.

**Señor Massera**—Y esos diez días para la apelación de los fallos de las Comisiones, ¿desde cuándo se cuentan?

**Señor Vidal Belo**—Desde el momento de la notificación.

**Señor Massera**— Pero las Comisiones ¿serán notificadas especialmente, después que sale de su poder el asunto?

**Señor Mendívil**—El término debe contarse desde la fecha de la notificación á los interesados.

**Señor Ministro**—Es claro, desde la fecha de la notificación á los interesados es que comienza á correrse el término: es el procedimiento común.

**Señor Massera** — Pero en el procedimiento común se notifica á todas las partes; pero aquí se le da una facultad á una Comisión Auxiliar, que, después que ha salido de su poder, ya no es parte en el asunto. Se le da, sin embargo, la facultad de apelar de la resolución de la Junta; y yo pregunto: ¿desde cuándo se empieza á contar eso?

**Señor Ministro**—De la resolución de la misma Comisión Auxiliar.

Vuelvo á repetir que se establece en el proyecto de ley que las Comisiones Auxiliares pueden otorgar estas concesiones, y se establece, además, que cualquier miembro de las Comisiones Auxiliares puede apelar de las resoluciones de la mayoría. Es una garantía que se establece para la defensa de los intereses comunales.

Es á eso á que se refiere. Un miembro de la Comisión Auxiliar no podrá apelar de una resolución de la Junta; un miembro de la Junta podrá apelar de una resolución de ésta, y un miembro de una Comisión Auxiliar, de una resolución de esta última.

Es ese el sentido del artículo.

**Señor Massera**—No está claro de la redacción.

**Señor Presidente**—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 6.o.

(Se lee):

"Artículo 6.o Las apelaciones á que se refiere el artículo anterior deberán interponerse dentro de diez días ante la autoridad que dictó el fallo, quien las elevará al juez correspondiente."

Se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 7.o.

(Se lee):

"Artículo 7.o El título vicioso será equiparado al legítimo, si tuviese una antigüedad no menor de treinta años. Se entiende por título vicioso, á los efectos de este artículo, el que hubiera sido otorgado por una autoridad incompetente, pero que, en el momento de expedirlo, hubiese tenido de hecho la administración de los intereses municipales ó aquel que adoleciese de algún defecto de fondo ó de forma que trajese aparejada nulidad."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 8.o.

(Se lee):

"Artículo 8.o Los defectos del título vicioso no quedan subsanados por la antigüedad de treinta años, si el solar ó huerta ha sido concedido á título de donación después del decreto-ley de 23 de Septiembre de 1867.

En este caso, regirán á su respecto las disposiciones referentes á la ocupación sin título."

En discusión este artículo.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 9.o.

(Se lee):

"Artículo 9.o Se consideran válidas las cesiones de títulos provisorios hechas en documentos privados, y los que las tengan podrán optar á la adjudicación definitiva con arreglo á los artículos anteriores.

La adjudicación á que se refiere el inciso precedente será al solo efecto de la salida del bien del dominio municipal, y sin perjuicio de los derechos particulares que puedan invocarse."

En discusión este artículo.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 10.

(Se lee):

"Artículo 10. Los ocupantes que no tuvieren título alguno de enajenación municipal, tendrán derecho al reconocimiento de la propiedad, toda vez que prueben la ocupación pacífica y continua del inmueble desde antes del decreto-ley de 23 de Septiembre de 1867.

Si la ocupación es posterior á dicho decreto-ley, se podrá optar al mismo beneficio, pagando tantos cuarenta y cinco avos del valor del inmueble como años enteros faltaren para completar la posesión hasta aquella fecha.

El valor del inmueble se fijará de acuerdo con el respectivo aforo para el pago de Contribución Inmobiliaria."

En discusión este artículo.

**Señor Ferrer Olais** — Desearía que el señor miembro informante dijera si el primer inciso de este artículo lesiona ó no en algo la disposición legal del último inciso del artículo 1168 del Código Civil que dice: "El poseedor actual de un campo ú otro terreno que ha poseído por sí ó por sus causantes desde el año 1795 inclusive, constando esa posesión por documento público ó auténtico, estará, en todos los casos, al abrigo de las pretensiones del Fisco."

**Señor Mendívil** — No lesiona nada, señor diputado, porque si los poseedores de antes de 1867 están amparados, con mayor razón lo estarán los de 1795.

**Señor Ferrer Olais** — Pero es que el inciso 1.o del artículo 10 dice: "Los ocupantes que no tuvieren título alguno de enajenación municipal, tendrán derecho al reconocimiento de la propiedad"... en el caso del citado artículo del Código Civil no se necesita la obtención de ese reconocimiento, sino que, lisa y sencillamente, por el simple hecho de estar probada la ocupación con anterioridad al año 1795 "ipso jure" los títulos son perfectos.

**Señor Ministro** — Pero eso lo tienen con anterioridad al año 1867 y el proyecto se refiere á los posteriores.

**Señor Mendívil** — Estos son posteriores, señor diputado.

El señor diputado se refiere á los bienes fiscales, no á los bienes municipales.

**Señor Ministro** — Los posteriores de 1867 para acá.

**Señor Ferrer Olais** — Perfectamente; pero esos poseedores anteriores al 67, aunque sean simplemente ocupantes...

**Señor Ministro** —Lo han adquirido por prescripción.

**Señor Ferrer Olais** — De cualquier modo, los comprendidos en el artículo 10 del proyecto, tienen que obtener el reconocimiento.

**Señor Ministro** — Es claro; como cualquier poseedor actual de tierras fiscales.

**Señor Ferrer Olais** — Pero los que están comprendidos en el artículo 1168 del Código Civil, no tienen por qué recurrir á ninguna autoridad en procura de reconocimiento.

**Señor Ministro** — Esos á que se refiere el artículo 1168 del Código Civil están á lo que diga la ley especial que ha prometido el mismo Código Civil.

El Código Civil dirá lo que debe hacerse con la situación de ellos.

**Señor Ferrer Olais** — Por eso mismo deseaba que el señor miembro informante de la Comisión de Legislación, por lo menos expresara, y la Cámara otorgara, que esta disposición nada tiene que ver con ese inciso del artículo 1168 del Código Civil por lo menos, para que en caso de recurrirse al espíritu de la ley no haya lugar á dudas.

**Señor Mendívil** — No tiene nada que ver porque se trata de materia diferente, porque son tierras públicas y éstas son fiscales.

**Señor Ferrer Olais** — Pero como habla de terrenos; y el título de la ley dice: "Adjudicación definitiva de tierras fiscales", en vez de "tierras municipales"...

**Señor Ministro** — De terrenos municipales.

**Señor Mendívil** — Si hubiera algún terreno municipal que estuviera en esa situación, con mayor razón estaría en condiciones de ser reconocido como propiedad, cuando el proyecto de ley establece que los anteriores al 67 tienen derecho á ese reconocimiento.

**Señor Ministro** — Tienen una legislación especial; se legislan de una manera completamente distinta.

**Señor Ferrer Olais** — El mismo inciso 2.o de este artículo lo da á entender cuando dice que serán objeto de una ley especial; pero para el fin que persigo me basta simplemente con esas manifestaciones del señor miembro informante y del señor Ministro.

**Señor Mendívil** — El miembro informante lo único que puede manifestar es que esta es una materia distinta.

**Señor Ferrer Olais** — Hoy ó mañana, recurriendo á la historia fidedigna de la sanción, se comprenderá cuál ha sido el espíritu de la ley.

**Señor Mendívil** — Para las tierras municipales todos los poseedores anteriores al 23 de Septiembre de 1867 estarán al amparo en el sentido de que á los que se presenten les va á ser reconocida la posesión que prueben, sin indemnización de ninguna especie.

**Señor Ferrer Olais** — Perfectamente.

**Señor Miranda**—En inciso 3.o de este artículo dice que se fijará el valor del inmueble de acuerdo con el respectivo aforo para el pago de la Contribución Inmobiliaria.

Desearía saber, si llegado este caso, deben tenerse en cuenta las mejoras hechas en ese inmueble ó si se tiene en cuenta nada más que el terreno.

**Señor Doria**—Se tiene en cuenta el terreno, que es lo que se va á adquirir.

**Señor Miranda**—Voy á decirle por qué pregunto. Porque en la planilla de Contribución Inmobiliaria, generalmente se pone el valor por entero, incluso las mejoras hechas.

**Señor Carvallido**—No se puede tomar en cuenta la Contribución; tiene razón el señor diputado.

**Señor Mendívil**—El señor diputado Miranda hace una observación que es muy atendible y que podría tenerse presente en la redacción del artículo, estableciendo que el valor del inmueble será fijado de acuerdo con el respectivo aforo para el pago de la Contribución Inmobiliaria...

**Señor Miranda**—Pero para eso sería necesario que se dijera cuál es el aforo de esos terrenos, para poder sacar el valor de las mejoras.

**Señor Mendívil**—En los terrenos urbanos y suburbanos, de acuerdo con la ley de Contribución Inmobiliaria, la tasación se hace, señor Presidente, teniendo en cuenta las mejoras del terreno y el valor del terreno, separadamente. Son datos que tienen las oficinas administrativas.

**Señor Presidente**—Se va á tomar nota de la modificación que propone el señor miembro informante.

¿Cómo quedaría, señor diputado?

**Señor Mendívil**—Quedaría así: "El valor del inmueble se fijará de acuerdo con el respectivo aforo para el pago de la Contribución Inmobiliaria, "excluído el valor de las mejoras".

**Señor Presidente**—Está en discusión en esa forma.

**Señor Doria**—Para facilitar más el trámite de este asunto y aclarar más el concepto de este artículo, yo propondría que la avaluación la hiciera la respectiva Inspección Técnica Regional. Diría entonces el artículo: "el valor del inmueble lo fijará la respectiva Inspección Técnica Regional.

**Señor Mendívil**—. . . . "y cuyo valor será fijado de acuerdo con la Inspección Técnica Regional".

**Señor Ministro**—Por eso debería dejarse á los medios de asesoramiento que busquen las Juntas, porque actualmente, por ejemplo, hay en cada cabeza de departamento Comisiones Empadronadoras, de las cuales forman parte, como miembros integrantes, los Inspectores Técnicos Regionales. Esas Comisiones Empadronadoras están haciendo el trabajo de empadronamiento de toda la propiedad raíz en el interior de la República, y están más habilitadas que las Inspecciones Técnicas Regionales para expedirse sobre el valor de una mejora.

**Señor Doria**—O no lo están, porque no hay ninguna autoridad que pueda estar más habilitada que la Inspección Técnica, que está radicada en el departamento y que está interviniendo á cada momento en los asuntos municipales.

**Señor Ministro**—La Comisión Empadronadora hace esos trabajos y reside también en el departamento y está integrada hasta con vecinos del mismo, aparte de que sus autoridades deben conocerlos mejor que la Inspección Técnica Regional, cuyo orden de actividad es otro.

**Señor Doria**—Existe, por otra parte, en todos los departamentos, un jurado avaluador.

**Señor Ministro**—Pues, ese jurado avaluador podría intervenir. De manera que podría establecerse que la Junta oirá el asesoramiento de la autoridad correspondiente.

**Señor Doria**—La práctica es que las Juntas, hoy mismo, en las enajenaciones de los terrenos, manden avaluarlos á las Inspecciones Técnicas Regionales. Esa es la práctica constante, hoy por hoy.

**Señor Presidente**—¿Insiste el señor diputado Doria en su moción?

**Señor Doria**—Sí, señor; para que se confíe la misión de avaluar los inmuebles á las Inspecciones Técnicas Regionales.

**Señor Presidente**—Quedaría así: "excepto el valor de las mejoras, que serán avaluadas por la Inspección Técnica Regional".

**Señor Doria**—No, señor. Quedaría así el inciso: "El valor del inmueble lo fijará la respectiva Inspección Técnica Regional."

**Señor Mendívil**—En esa forma están comprendidos la población y el terreno.

**Señor Ministro**—Y los cultivos y las mejoras.

**Señor Presidente**—La Mesa no ha oído si ha sido apoyado el inciso.—(Apoyados).

Habiendo sido apoyado, está en discusión.

**Señor Canessa**—Opino, señor Presidente, que como está en la ley, queda perfectamente bien.

Los aforos sobre Contribución Inmobiliaria, que se refieren á tierras rurales, se expresan por el valor del terreno y no tienen en cuenta la mejora, porque la mejora no paga Contribución, y en los casos en que la mejora paga Contribución, figura este aforo completamente separado. De manera que, teniendo en cuenta esto, la ley dice bien al decir que el precio que se fijará á los terrenos será precisamente el precio que se fija para el aforo de la Contribución Inmobiliaria.

**Señor Doria**—Tiene razón el señor diputado. En los terrenos urbanos la planilla de Contribución está avaluada independientemente de las poblaciones y del terreno.

**Señor Ministro** — Hay dos valores por concepto de aforo de la Contribución Inmobiliaria.

El señor diputado tiene razón en cuanto á los terrenos para chacras, pero no en cuanto á los solares para habitación de las poblaciones.

**Señor Canessa**—También, señor Ministro; porque en ese caso el aforo es doble, es separado: tanto por el terreno y tanto...

**Señor Ministro** — Pero si el artículo queda tal como está, una Junta Económico-Administrativa cualquiera podría decir que el aforo es la reunión de los dos valores.

**Señor Canessa**—Si esto se refiere á los terrenos, ¿cómo puede pensar la Junta que debe incorporar el valor á la mejora?

**Señor Ministro**—Por eso la aclaración del señor Miranda no está de más.

**Señor Sierra**—La aclaración del señor Miranda está bien: es la que debe sancionarse.

**Señor Canessa**—La aclaración del señor Miranda está bien; pero lo que no está bien es lo que propone el señor diputado Doria: á eso me estoy refiriendo.

Por otra parte, tiene una ventaja el referirse al aforo de la Contribución Inmobiliaria, y es la de hacer más rápido el trámite de estos expedientes.

Si se necesitara hacer especialmente una tasación, demoraría y no tendría objeto...

**Señor Mendívil**—El objeto, señor diputado, es bonificar, en parte, también, á los poseedores, porque el artículo anterior establecía la tasación.

**Señor Presidente**—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo de la Comisión y la agregación que ha propuesto el señor diputado Doria.

Primero el de la Comisión.

(Se lee):

"Artículo 10. Los ocupantes que no tuvieren título alguno de enajenación municipal, tendrán derecho al reconocimiento de la propiedad, toda vez que prueben la ocupación pacífica y continua del inmueble desde antes del decreto-ley de 23 de Septiembre de 1867.

"Si la ocupación es posterior á dicho decreto-ley, se podrá optar al mismo beneficio, pagando tantos cuarenta y cinco avos del valor del inmueble como años enteros faltaren para completar la posesión hasta aquella fecha.

"El valor del inmueble se fijará de acuerdo con el respectivo aforo para el pago de Contribución Inmobiliaria, excluído el valor de las mejoras."

Léase ahora el inciso del señor diputado Doria.

(Se lee):

"El valor del inmueble lo fijará la Inspección Técnica Regional."

Se va á votar primero el de la Comisión. Si fuera rechazado...

**Señor Doria**—Señor Presidente: pido el retiro de mi inciso, en vista de la aclaración que ha hecho el señor diputado Canessa.

**Señor Presidente**—Se va á votar.

Si se accede á este retiro.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se va á votar ahora el artículo de la Comisión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 11.

(Se lee):

"Artículo 11. El que solicitase la adjudicación de la propiedad en alguno de los casos del artículo anterior, acompañará la prueba que tuviere, la que, si fuere testimonial, no podrá hacerse con menos de cinco testigos.

"Dicha prueba se regirá en lo demás por lo establecido en los artículos 3.o y 4.o de esta ley, y comprenderá también la justificación de población y cultivo á que se refiere el artículo 2.o de la misma."

En discusión.

**Señor De los Santos** — Pediría al señor miembro informante me explicara por qué en este caso se exige que la prueba á testimoniarse ha de ser de cinco testigos, y no de tres como en los demás casos.

**Señor Mendívil** — Se trata, señor diputado, del caso del ocupante sin título alguno, mientras que el otro caso es el de los que tienen título legítimo de enajenación provisoria ó título vicioso equiparable por su antigüedad al legítimo, y en ambos casos hay una base documental emanada de la autoridad respectiva.

En este caso no hay ningún documento de esa clase de por medio. En los primeros hay una concesión de una autoridad, competente ó no, pero, en fin, hay una autorización, una base de donación ó enajenación; y en el caso de que se trata no hay más que la simple ocupación sin título alguno.

La ley ha querido garantirse mayormente contra la prueba de tres testigo que el señor diputado sabe cuán fáci es...

**Señor De los Santos** — Yo no veo la razón para que se exijan cinco testigos en lugar de tres. Creo que está garantida tanto con cinco como con tres, y más tratándose de casos en que se está mucho más lejos de los casos que han dado lugar á la falta de título.

**Señor Mendívil** — Cuando no hay título, con mayor razón debe exigirse.

**Señor Ferrer Olais** — Pero, en cambio, los mismos ocupantes tienen que probar que la ocupación es de 45 años para adelante.

**Señor Mendívil** — Los ocupantes tienen que probar que la ocupación es de 45, de 30 ó de 20 años. Si prueban de 45 años, no pagarán nada.

**Señor Vidal Belo** — Esta obligación de cinco testigos llega á ser muy injusta tratándose de justificar hechos anteriores á 1867, en que generalmente no se van á encontrar muchas personas existiendo, testigos de la ocupación.

Casualmente en esos casos es injusto, fuera de que la prueba testimonial siem-

pre debe ser autorizada por los Jueces, sea uno ó cinco.

**Señor Mendívil** — En tantos años, no ha de faltar algún documento público ó privado de enajenación ó cesión de derechos ó de arriendo, etc.

**Señor Massera** — No hay interés, tampoco, en privar á los poseedores.

**Señor Vidal Belo**—Un solo testimonio anterior á 1867, según la calidad de la persona, podría ser suficiente para dar título á una persona.

**Señor Mendívil**—Yo creo que es conveniente la disposición por ser de mayor formalidad.

Después, la Comisión no ha innovado nada sobre el particular: esta prescripción es la misma del anterior proyecto del Poder Ejecutivo que, á su vez, es tomada del proyecto que hace varios años presentó á esta Cámara el entonces diputado Varela, actual Fiscal de Gobierno.

Esta observación se hizo al señor Ministro del Interior en el seno de la Comisión; y el señor Ministro, con muy buen acierto, contestó lo mismo que yo estoy contestando al señor diputado interpelante.

**Señor De los Santos**—Yo voy á proponer, señor Presidente, que se reduzca el número de testigos á tres en lugar de cinco.—(Apoyados).

**Señor Presidente** — Está en discusión conjuntamente con el artículo de la Comisión.

**Señor Pelayo**—Yo he apoyado la moción del señor diputado De los Santos, porque creo que debe buscarse en este caso no traer mayores dificultades para la solución de estos asuntos; y también porque no siempre hemos de estar en desacuerdo con las largas vistas del señor diputado De los Santos; y en este caso, creo bastante razonable lo que propone,—reducir á tres los testigos que se exigen para el caso presente.

**Señor Ministro**—La antigüedad á que se refiere esta disposición, no es tan grande: se refiere á hechos ocurridos hace 45 años. La dificultad de encontrar testimonios no debe ser tampoco, por consecuencia, tan grande, como para que dificulte por completo la prueba al interesado.

Por otra parte, en este caso, la prueba de testigos no es sino supletoria. El artículo dice que el postulante presentará los documentos que tuviere; á faita de documentos, los testigos. Es á falta de todo documento: cualquier documento que tenga, el más insignificante, hará que pueda presentar un número menor de testigos.

De manera, pues, que la disposición es menos dura, es menos draconiana de lo que se cree.

Era lo que tenía que decir.

**Señor Ferrer Olais**—Yo entiendo que efectivamente, hay diferencia entre el caso que contempla el inciso 1.o del artículo 11, y el de los demás incisos.

Así es que propondría que el artículo 11 se modificase en la siguiente forma: "El que solicitase la adjudicación de la propiedad en alguno de los casos del artículo anterior, acompañará la prueba que tuviese, la que, si fuere testimonial, no podrá hacerse con menos de tres testigos en el caso primero del inciso anterior, y de cinco en los demás"; porque creo que existe diferencia entre el inciso 1.o del artículo 10 y los demás.

**Señor Presidente**—Se va á leer la modificación que propone el señor diputado Ferrer Olais.

(Se lee):

"Artículo 11. El que solicitase la adjudicación de la propiedad en alguno de los casos del artículo anterior, acompañará la prueba que tuviere, la que, si fuere testimonial, no podrá hacerse con menos tres testigos en el caso primero del artículo anterior y de cinco en los demás."

¿Ha sido apoyada la modificación del señor diputado?—(Apoyados).

Está en discusión conjuntamente.

**Señor Mendívil**—El señor diputado establece tres testigos cuando la disposición sea anterior al 67 y cinco testigos cuando sea posterior.

**Señor Ferrer Olais**—Posterior al 67, porque es más fácil hacerlo. De manera que se concilia la pretensión del señor diputado De los Santos.

**Señor Presidente**—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

**Señor Mendívil** — La Comisión acepta como transacción la proposición del señor diputado Ferrer Olais.

**Señor Pelayo**—Y tal vez el señor diputado De los Santos aceptase la modificación propuesta, porque creo que contempla el caso.

**Señor De los Santos**—Si no está cerrado el debate....

**Señor Presidente**—Está cerrado el debate.

La Comisión acepta la adición propuesta por el señor diputado Ferrer Olais, y la Mesa desea saber si el señor diputado De los Santos también la acepta para hacer sólo una votación.

**Señor De los Santos**—Acepto.

**Señor Presidente** — Entonces no hay más que el artículo de la Comisión con el agregado del señor diputado Ferrer Olais.

Léase.

(Se lee):

"Artículo 11. El que solicitase la adjudicación de la propiedad en alguno de los casos del artículo anterior, acompañará la prueba que tuviese, la que, si fuere testimonial, no podrá hacerse con menos de tres testigos en el caso primero del artículo anterior y de cinco en los demás.

"Dicha prueba se regirá en lo demás por lo establecido en los artículos 3 o y 4.o de esta ley, y comprenderá también la justificación de población y cultivo á que se refiere el artículo 2.o de la misma."

Se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 12.

(Se lee):

"Artículo 12. El reconocimiento de la propiedad podrá ser denegado en los casos del artículo 10 por considerarse insuficiente la prueba producida.

"La resolución denegatoria podrá ser reclamada en la forma y condiciones de los artículos 5.o y 6.o".

En discusión este artículo.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 13.

(Se lee):

"Artículo 13. Los ocupantes que dentro de los dos años de la promulgación de esta ley no se hubiesen acogido á sus beneficios, no podrán hacerlo en lo sucesivo, ni podrán ampararse á la prescripción adquisitiva, sino mediante la ocupación por cuarenta y cinco años, en las condiciones establecidas por el Código Civil, y deberá empezarse á contar dicho término después de vencidos los dos años antes indicados."

En discusión.

**Señor Ministro** — Este artículo, señor Presidente, ha sido tomado del proyecto formulado por el doctor José Espalter, quien á su vez lo había tomado del proyecto presentado por el doctor Luis Varela á esta Cámara cuando formaba parte de ella; pero el artículo tal cual lo formulaba el doctor Varela era mucho más completo que el del doctor Espalter.

En efecto: este artículo, de lo que trata es de prever el caso de los ocupantes sin título ó con título vicioso, de tierras municipales, que no se amparen á las disposiciones de esta ley. Hay que buscar alguna manera de estimular á dichos ocupantes á que cumplan las disposiciones del texto que estamos sancionando, puesto que se trata nada menos que de sanear toda la propiedad municipal de la República; y no sólo el interés privado, sino que también los intereses públicos están de por medio para que la ley se cumpla con la mayor premura posible.

Pero el artículo no prevé sanción de ninguna clase: lo único que hace es obligar á los ocupantes á permanecer un plazo largo de 45 años á la espera de un término para regularizar su situación; es decir, que lo único que va á hacer el artículo es obligar á los ocupantes á continuar en una situación irregular respecto del municipio. En cambio, el artículo proyectado por el doctor Luis Varela terminaba así: "Empezando á correr dicho término después de vencidos los dos años antes indicados, desde cuya fecha será también admitida la denuncia de terceros que serán preferidos al ocupante si primero se presentasen". Es decir, que el negligente, el abandonado, el que no quiera ocurrir ante las autoridades municipales á regularizar su título, beneficiando así su propio peculio y los intereses públicos, puedo correr el peligro de que un tercero cualquiera pueda denunciar el solar que él ocupa y pedir á la Municipalidad la adjudicación del mismo.

**Señor Miranda**—Pero eso, si estuviera abandonado.

**Señor Ministro**—Aunque no esté abandonado, esta disposición regiría para todos aquellos que abandonasen la regularización de sus propiedades.

**Señor Doria**—Que no se presentasen á regularizar la propiedad.

**Señor Ministro**—Que no se presentasen á regularizar la propiedad dentro de los dos años que le acuerda esta ley, porque sino la ley resulta ilógica y contradictoria.

Acuerda un plazo de dos años; ¿para qué?... ¿para que estén de brazos cruzados, sin regularizar la situación?... No puede ser: tiene que haber una sanción de alguna naturaleza, sino va á ser inútil lo que estamos tratando. Muchos por comodidad, otros por indolencia, otros por ese espíritu criollo de dejar siempre para otro día lo que se puede hacer en el día actual, van á considerar la ley como letra muerta, amparados en esta misma disposición que les acuerda un nuevo plazo de 45 años para regularizar definitivamente su situación.

**Señor Pittaluga**—En esta forma de un término fijo se viene á regularizar la situación de todos los ocupantes.

**Señor Ministro** — Por consiguiente, yo propondría que finalizase el artículo con las siguientes palabras: "fecha desde la cual será también admitida la denuncia de terceros que serán preferidos al ocupante si primero se presentasen." Es decir, en los textuales términos que lo presentó el doctor Luis Varela á la Honorable Cámara.

---

**Señor Doria**—Voy á hacer una moción de orden.

Como entiendo que urge la sanción del proyecto de ley que se está discutiendo, propondría á la Cámara que prorrogase

la sesión hasta su sanción definitiva.—(Apoyados).

**Señor Presidente**—Habiendo sido apoyada esta moción, está en discusión.

**Señor Búrmester**—Al hacer el estudio de esta ley, señor Presidente, observo que, no sólo tengo objeciones que hacer al artículo 15 y subsiguientes, sino que me es indispensable, porque no creía yo que se fuera á discutir hoy este proyecto de ley —traer algunos datos para comprobar los argumentos que voy á hacer oponiéndome á la sanción de los artículos 15 y 16.

Por tal motivo, yo pediría que se aplazase la discusión para la primera sesión que se celebre en que se considere este proyecto.

**Señor Mendívil**—Pido que se prorrogue la sesión hasta terminar este artículo en discusión.—(Apoyados).

**Señor Presidente** — Está en discusión.

**Señor Pelayo**—No votaré la moción del señor diputado Doria, porque estamos viendo que, artículo por artículo, se están presentando dificultades y proponiéndose modificaciones.

De manera que no sería posible concluir con este proyecto.

**Señor Doria**—Yo me adhiero, señor Presidente, á la moción del señor miembro informante para que se prorrogue la sesión hasta terminar la discusión de este artículo.

**Señor Presidente**—Se va á votar esa moción.

**Señor Pelayo**—Creo que ha quedado la Cámara sin número, señor Presidente.

---

(Suena la hora reglamentaria).

---

**Señor Presidente**—Habiendo sonado la hora, queda terminado el acto.

---

(Se levantó la sesión).

**Proyecto sancionado**

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase á la Junta Económico-Administrativa de la Capital para permitir la colocación en el sitio del Parque Urbano que la misma designe, del trabajo artístico que el Comité Pro Samuel Blixén ha mandado ejecutar á la memoria de dicho escritor nacional.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 8 de Junio de 1912.

EUGENIO J. LAGARMILLA,
Presidente.

*Domingo Veracierto*,
Secretario.

*EN LA ADMINISTRACIÓN SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE*

# SECCIÓN AVISOS

## Montevideo, Lunes 10 de Junio de 1912

### TARIFA DE AVISOS

APROBADO POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 18 DE JULIO DE 1909

| | Por centímetro diario |
|---|---|
| Por 90 publicaciones se cobrará.. | $ 0.025 |
| " 60 " " " .. | " 0.03 |
| " 30 " " " .. | " 0.04 |
| " 20 " " " .. | " 0.05 |
| " 10 " " " .. | " 0.06 |
| " 5 " " " .. | " 0.08 |
| De 1 á 3 " " " .. | " 0.10 |

NOTA—Menos de cinco centímetros, el precio será convencional.

OTRA—Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*. Las fracciones menores de *diez palabras* no se cobrarán.

## Avisos del día

### Intendencia Municipal de Montevideo

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Licitación pública

Convócanse postores para la construcción del pavimento asfáltico en el interior del Mercado Agrícola, de acuerdo con el pliego de condiciones que está en la Secretaría para consulta, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán redactadas en el papel sellado correspondiente el día 14 del corriente á las 4 p. m. — Montevideo, Junio 3 de 1912.— *La Dirección.*

2428-v.jn.14.

### Intendencia Municipal de Colonia

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas, por segunda vez, para la construcción de veinticuatro nichos en el cementerio público de esta ciudad, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se presentarán hasta el día 13 del corriente, á las 2 p. m., fecha y hora en que serán abiertas en acto público.

Cada proponente acompañará en garantía de su propuesta el 10 o|o del importe de ella, reservándose la Intendencia el derecho de aceptar la más ventajosa ó rechazarlas todas.

Se hace presente que el acto de la licitación se realizará con el número de proponentes que se presenten. — Colonia, Junio 3 de 1912. — *Felipe Suárez,* Intendente. — *Andrés Torres,* Secretario.

2432-v.jn.13.

### 8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Junio del año 1912, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VAZQUEZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión fidelero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pampas número 102c., y doña ELENA TERESA FERNANDEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Minas número 49.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.

2470-v.jn.18.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TIBURCIO MENDOZA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión confitero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Iglesia número 10, y doña EMILIA ROSA SORDELLI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle César Díaz número 17.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 14.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.

2471-v.jn.18.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE LUSITANO SANTANA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Soriano, domiciliado en la calle Reducto número 136, y doña MARIA CAROLINA LOMBARDI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Minas número 25.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.

2472-v.jn.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO FERRI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Figueroa número 101, y doña ANTONIA DE LEON, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Figueroa número 211.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.

2473-v.jn.18.

### 15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FILLSBERTO DELSUR, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en el Tala, Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Humaitá número 272 (Barrio General Flores), y doña ELENA VITTOLA, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en Minas Geraes, domiciliada en la calle Humaitá número 272 (Barrio General Flores).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

2474-v.jn.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO JUAN FERRA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Salto, domiciliado en la calle Democracia número 166, y doña JUANA MAGDALENA OATENACCIO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle La Paz número 267a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

2475-v.jn.18.

### 18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Junio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL SARLI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en Salerno, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 266, y doña ERMELINDA BERGAMASCO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pedro F. Berro número 32.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

2476-v.jn.18.

### Juzgado L. Departamental de 1er. turno del Salto

RECTIFICACION DE PARTIDAS — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que en los autos seguidos por doña María Isabel Borges de Lima y otros, solicitando rectificación de partidas, este Juzgado ha dictado la siguiente sentencia: "2830. — Salto, Mayo 2 de 1912. — Visto: Este juicio de rectificación de las partidas parroquiales y del estado civil, corrientes á fojas 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 28 de estos autos; Resultando: Que lo que se pretende es lo siguiente: 1.o En la partida parroquial de fojas 2, de bautismo de Concepción de Lima, rectificar los nombres y apellidos de los padres, poniendo Jose David de Lima é Isabel Borges Correa, en lugar de José David é Isabel de Lima, con que aparecen; 2.o En la partida de bautismo de fojas 3, de Francisco de Lima, rectificar el apellido de la madre, que es Borges Correa, y no Borga, como está; 3.o En la partida parroquial de fojas 4, de bautismo de Constancia de Lima, poner Correa después del apellido Borges, pues lleva el de Borges Correa la madre; 4.o Certificado de nacimiento de Pantaleón de Lima, de fojas 5, rectificar el apellido de Bergos por el de Borges Correa; 5.o Certificado de nacimiento de Paulino de Lima, de fojas 6, rectificar el nombre Daví del padre, por el de David, por llamarse José David de Lima, y poner á la madre el apellido Borges Correa, en lugar de Borjes; 6.o Certificado de nacimiento de fojas 7, de Eulogia Celestina de Lima, agregar al nombre del padre, que aparece José David, el apellido de Lima, para que quede José David de Lima, y cambiar el apellido de Borche de la madre por el de Borges Correa; 7.o En el certificado de fojas 8, de Higinio David de Lima, agregar al apellido Borges de la madre, el de Correa, para quedar Borges Correa; 8.o En el certificado de fojas 9, de María Isabel de Lima, agregar el apellido Correa al de Borges de la madre; 9.o Partida de bautismo de Dinarte de Lima, de fojas 28, rectificar el nombre del padre, poniendo José David de Lima, en lugar de José Luis de Lima; 10.o En la partida de fojas 3, de Francisco de Lima, suprimir el nombre de Pascual del bautizado; 11.o En la de fojas 7, de Eulogia Celestina, anteponer el nombre de Eulogia al de Celestina, para que quede Eulogia Celestina; 12.o En la de fojas 8, de Higinio David, agregar este nombre: David al de Higinio, pues es Higinio David; Resultando: Que, hechas las publicaciones del caso por treinta días, se agregaron los diarios, sin que nadie se presentase á deducir oposición, y receptada la información de testigos presentada, depusieron don Aníbal Rodríguez y don José María Fernández, apoyando lo expuesto por el peticionario, de lo que se ha hecho mérito en el primer resultando; Resultando: Que, dada la intervención del caso al señor Agente Fiscal, éste se manifestó conforme en que se llevase adelante la rectificación pedida; y Considerando: Que, atendido lo relacionado, el Juzgado debe deferir á lo solicitado, por así corresponder con arreglo á la ley y á las justificaciones producidas, máxime cuando hasta de las mismas partidas se entresacan fundamentos en apoyo de la tal solución. Por todo ello, y por lo dispuesto por los artículos 72 y siguientes de la ley del Registro del Estado Civil y artículo 1.o de la ley de 9 de Julio de 1888, fallo: ordenando se hagan las rectificaciones pedidas de acuerdo con lo determinado en el primer resultando. Habiendo partidas parroquiales, publíquese esta sentencia por diez días en dos diarios de la Capital, los que podrán ser agregados sin necesidad de escrito, vencido el término. Cumplido, remítanse las partidas con testimonio de la sentencia, á la Dirección General del Registro del Estado Civil, á los efectos del caso, é igualmente copia á la Intendencia de este Departamento, por lo que se relaciona con los certificados de fojas 5 á 9. — *José Ferrando y Olaondo.*" — A los efectos de artículo 1.o de la ley de 9 de Julio de 1888, se hace la presente publicación. — Salto, Mayo 7 de 1912. — *Constantino Piacenza,* Actuario.

2431-v.jn.20.

### Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Horacio y Francisco Elhordoy y César Lartigau, las existencias de mi casa de negocio sita en la Estación Lecocq (Barra Santa Lucía, Camino Nacional), de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa

*EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE*

con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Junio 8 de 1912. *Jaime Lloveras.*

2433-v.jl.3.

## Venta de farmacia y droguería

Participamos al comercio y al público que hemos concertado vender á los señores Julio Raúl Surraco, Luis Felipe Rey y Carlos Alberto Colombo, elementos responsables de la proyectada sociedad comanditaria Surraco, Rey y Colombo, nuestro establecimiento de farmacia y droguería que gira en esta Capital bajo la razón ó firma de "Surraco y Ferrúa" dando además por disuelta esta Compañía. En la recordada venta se comprenderá el activo y pasivo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación, previniéndose á la vez que se designa como domicilio, según el artículo 4.o de dicha ley, la sede de aquella farmacia, calle Juncal número 248, esquina Reconquista. —Montevideo, Junio 7 de 1912. — *L. M. Surraco* — *C. Ferrúa.*

2425-v.jl.10.

## Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, comunicamos al comercio y al público en general que por ante el escribano público don Rafael Marasco, ha quedado disuelta la sociedad que bajo la razón social de Alejandro Mineau y Cía. tenemos establecida en esta ciudad, Avenida de la Paz números 208 y 212 y Plaza Libertad números 6 y 7, quedando el activo y pasivo á cargo de los señores Miguel Ribas y Cía. — Montevideo, Junio 6 de 1912. — *Alejandro Mineau.* — *Miguel Ribas y Cía.*

2430-v.jl.3.

## Al comercio y al público

Participamos al público en general y al comercio en particular, que por escritura de fecha 6 del mes actual que autorizó en este pueblo el escribano don Antonio Aller, ha quedado disuelta totalmente la sociedad de capital é industria que en los ramos generales de comercio giraba aquí bajo la razón de Santiago López y Cía. en la casa denominada "La Palma", habiendo quedado el firmante don Pedro López dueño del activo y responsable del pasivo de la extinguida compañía. En cuanto al ex socio don Santiago López, quedó liberado de toda obligación y responsabilidad. Por la misma escritura, don Pedro López, comprometió en venta á la sociedad comercial Escandón y Abella, constituída y con asiento en este paraje, todas las existencias y útiles que fueron de la firma Santiago López y Cía. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación durante el término de treinta días, á fin de que los que se consideren acreedores, concurran con los justificativos de sus créditos á la calle del Ferrocarril de este pueblo, casa "La Palma", para percibir el importe de los mismos. — Santa Isabel, Junio 6 de 1912. — *Pedro López.* — *Santiago López.*

2427-v.jl.3.

# OFICIALES

## Fiscalía é Inspección General de Policías

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión de trescientos machetes, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras que están á disposición de los interesados en esta Fiscalía, calle Cuareim número 254, todos los días hábiles de 1 á 5 de la tarde.

Las propuestas se presentarán el día 8 de Julio próximo á las 2 p. m. y serán abiertas y leídas en el mismo acto á presencia de los interesados.— Montevideo, Mayo 4 de 1912. — *El Secretario.*

2209-v.jl.8.

## Asistencia Pública Nacional

LLAMADO A LICITACION

La Asistencia Pública Nacional llama á propuestas para la provisión de seiscientas camas de hierro, para hospitales.

Las propuestas se ajustarán al pliego de condiciones que pueden consultar los interesados en la Droguería Central, calle Guaraní número 41, todos los días hábiles de 9 a. m. á 6 p. m., y se recibirán hasta el momento de ser abiertas, lo que se efectuará en acto público el lunes 10 de Junio próximo, á las 4 p. m. — Montevideo, Abril 11 de 1912. — *La Dirección General.*

1990-v.jun.10.

## Administración del "Diario Oficial"

La venta de tomos encuadernados se hace en la Administración al precio de *cuatro pesos* cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, 8 de Diciembre de 1911. — *La Administración.*

Se hace presente á las personas que hagan publicaciones en el DIARIO OFICIAL, que esta Administración no ha autorizado á nadie para que, invocando el nombre de la misma, exija compensaciones extraordinarias por aquéllas. — Montevideo, Marzo 8 de 1910. — *La Administración.*

## Dirección General de Impuestos Directos

PATENTES DE GIRO Y CONTRIBUCION INMOBILIARIA

Se hace saber á los propietarios de cafés que no hayan abonado la patente adicional de cincuenta pesos que los habilita para tener abiertos sus establecimientos después de las 9 de la noche, que á partir del 15 de Junio corriente se les aplicarán á los omisos en el pago, las multas que establece la ley, sin consideración alguna.

Se hace saber igualmente á los interesados en expedientes sobre aumentos de aforos, obras nuevas, etc., que deben concurrir á retirar sus planillas definitivas y satisfacer los impuestos relativos á dichas obras, antes del 15 del mes en curso. — Montevideo, Junio 4 de 1912. — *La Dirección.*

2421-v.jn.13.

## Escribanía de Aduana

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza á don Martiniano Sánchez, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á contar desde la fecha, á estar á derecho en el sumario instruído el 27 de Enero del corriente año ante la Subreceptoría de "La Charqueada", Departamento de Artigas, con motivo de haber apresado el guarda don Felipe Bugnitz y el sargento de policía Victoriano González una majada compuesta de 590 ovejas, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 23 de 1912. — *Fernando I. Díaz,* Adjunto interino.

2328-v.ag.24.

## Facultad de Medicina

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación para la instalación de una cámara frigorífica en el Instituto de Anatomía de esta Facultad.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría, á disposicin de los interesados todos los días hábiles de 4 á 6 p. m.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 22 del próximo mes de Junio á las 5 p. m., en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Mayo 29 de 1912. — *El Secretario.*

2363-v.jn.11.

## Secretaría de la Dirección G. de I. Primaria

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de útiles escolares para el servicio del año 1913, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley el día 10 de Julio próximo, á las 4 p. m., y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Dirección General el derecho de aceptar la que considere más ventajosa ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 6 de 1912. — *Pedro Bustamante,* Secretario General.

2213-v.jl.10.

## Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

### ACTA N.o 1281




Con fecha 20 de Abril de 1912, los señores Minelli González y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

**"PALMIRA"**

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6 y 8, clases 61.a á 71.a, 44.a á 55.a. Montevideo, Junio 5 de 1912. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2415-v.jn.24.

### ACTA N.o 1290

Con fecha 24 de Abril de 1912, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la Compañía "Ratner Safe C.o Ld.", de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

**"RATNER"**

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4 y 9, clases 32.a y 80. — Montevideo, Junio 5 de 1912. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2414-v.jn.24.

### ACTA N.o 1304

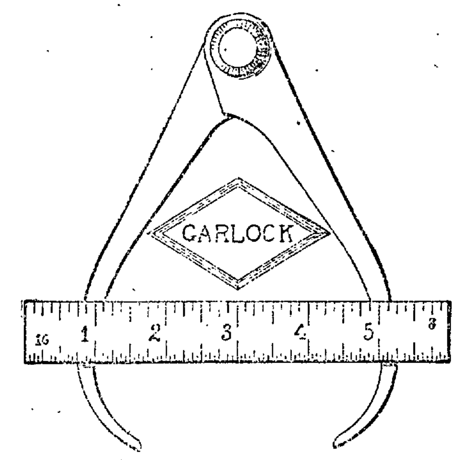
Con fecha 15 de Mayo de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la "Tootal Broadhurst Lee C.o Ltd.", de Berlín (Alemania), han solicitado el registro de la marca:

**"TOOTAL'S"**

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a á 55.a, inclusive. — Montevideo, Junio 5 de 1912. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2413-v.jn.24.

### ACTA N.o 1305



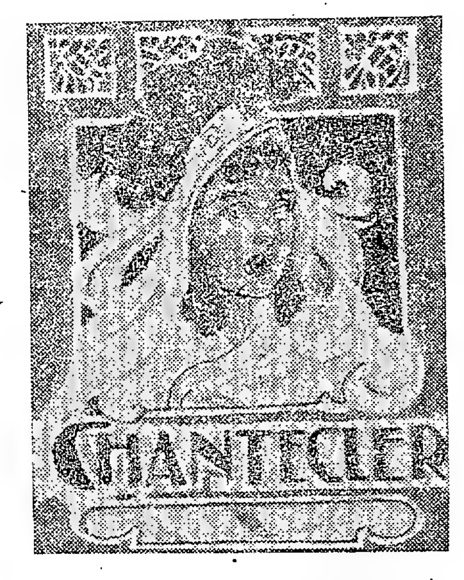

Con fecha 15 de Mayo de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía, apoderados de "The Garlock Packing Company", de 50 Main Street, Palmyra Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

**"GARLOCK"**

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 10.a y 80.a.—Montevideo, Junio 5 de 1912. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2412-v.jn.24.

### ACTA N.o 1309




Con fecha 21 de Mayo de 1912, los señores Brusco y Galli, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

**"CHANTECLER"**

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a al 71.a. — Montevideo, Junio 5 de 1912. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2416-v.jn.24.

## ACTA N.o 1260

Con fecha 10 de Abril de 1912, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la "Berndorf Metallwarenfabrik", Arthur Krupp, de Berndorf (Austria), ha solicitado el registro de la marca:

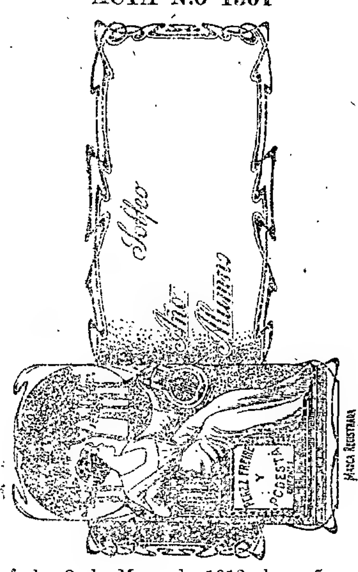
**"BERNDORF REIN NICKEL"**

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4, 5, 7 y 9, clases 8.a, 16.a á 25.a, 27.a, 28.a, 31.a, 32.a, 35.a, 37.a, 38.a, 39.a, 42.a, 56.a, 76.a y 78.a. — Montevideo, Mayo 21 de 1912.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2301-v.jn.10.



## ACTA N.o 1301



Con fecha 2 de Mayo de 1912, los señores Orosmán Pérez Freire y Podestá, de Buenos Aires, y accidentalmente en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

**"ETIQUETA ESPECIAL"**

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las clases 1.a á 79. — Montevideo, Junio 5 de 1912. —*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2417-v.jn.24.

## ACTA N.o 1303




Con fecha 15 de Mayo de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Barbosa Pons y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

**"IDEAL"**

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Junio 5 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2418-v.jn.24.

## ACTA N.o 1288

Con fecha 23 de Abril de 1912, los señores Guillermo Johnston, Campbell y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

**"EL TRIUNFO"**

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4, 5, 8 y 9, clases 9.a, 16.a, 22.a, 25.a, 31.a, 32.a, 35.a, 39.a, 62.a á 71.a y 79.a. — Montevideo, Junio 4 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2403-v.jn.22.

## ACTA N.o 1296

Con fecha 29 de Abril de 1912, el señor Emilio Ferratti, apoderado del señor R. Pedro Farga, de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

**"TURICUM"**

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las clases 1.a al 79.a inclusive. — Montevideo, Junio 4 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2402-v.jn.22.

## ACTA N.o 1314



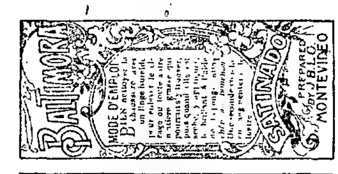

Con fecha 22 de Mayo de 1912, el señor Francisco Garavagno, gerente de la Sociedad Anónima "La Unión Mercantil", de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

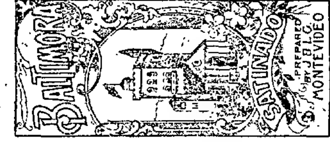
**"ETIQUETA ESPECIAL"**

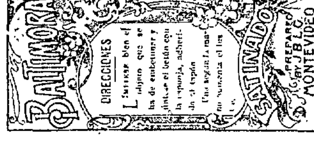
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a, 45.a, 46.a, 47.a, 48.a, 49.a, 50.a, 51.a y 52.a. — Montevideo, Junio 5 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

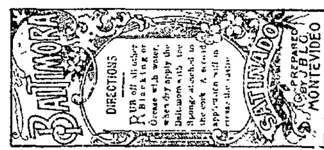
2419-v.jn.24.

## ACTA N.o 1334




Con fecha 3 de Junio de 1912, el señor Lorenzo Giribaldi, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

**"BALTIMORA"**

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 32.a. — Montevideo, Junio 5 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2420-v.jn.24.

## ACTA N.o 1278




Con fecha 17 de Abril de 1912, los señores Marcel Hartwing, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

**"MOH"**

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7, 8, clases 12.a, 59.a y 60.a, 61.a á 71.a. — Montevideo, Junio 4 de 1912.— *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2399-v.jn.22.

## ACTA N.o 1277

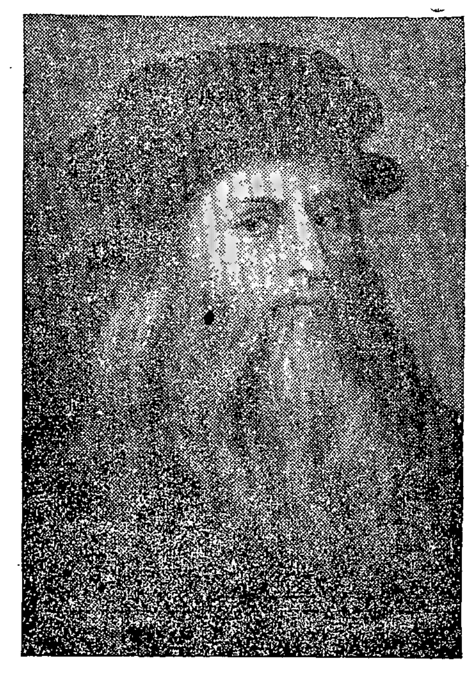
Con fecha 16 de Abril de 1912, los señores Tomás Obiol y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

**"FAVORITO"**

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a. — Montevideo, Mayo 28 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2357-v.jn.15.

## ACTA N.o 1244



Con fecha 8 de Abril de 1912, los señores Luis y Manuel Pérez, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

**"RENACIMIENTO"**

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clases 72.a y 74.a. — Montevideo, Mayo 24 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2339-v.jn.13.

## ACTA N.o 1302




Con fecha 4 de Mayo de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la señora Viuda de Francisco Bech, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

**"PRIMOR"**

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Mayo 24 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2341-v.jn.13.

## ACTA N.o 1262

Con fecha 10 de Abril de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de "The Daimler Company Limited", de Daimler Works, Coventry (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

**"DAIMLER"**

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Mayo 23 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2319-v.jn.12.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

### ACTA N.o 1275




Con fecha 15 de Abril de 1912, el señor Benito Trabazo, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"42"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Mayo 21 de 1912. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2298-v.jn.10.

### ACTA N.o 1267




Con fecha 22 de Abril de 1912, el señor Héctor Ansoátegui, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LINIMENTO SAN LUIS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Junio 4 de 1912. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2398-v.jn.22.

### ACTA N.o 1293

Con fecha 25 de Abril de 1912, el señor William F. Adams, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LONDRES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 4, 5, 7, 8, clases 1.a, 9.a, 12.a, 14.a, 32.a, 41.a, 42.a, 43.a, 58.a, 60.a y 62.a á 70.a. —Montevideo, Mayo 24 de 1912. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2337-v.jn.13.

### ACTA N.o 1316

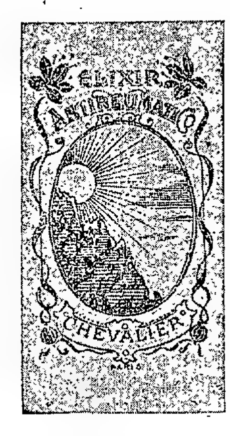
Con fecha 23 de Mayo de 1912, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Sociedad Anónima "Cervecería Palermo", de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"MALTA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Montevideo, Junio 4 de 1912. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2401-v.jn.22.

### ACTA N.o 1286




Con fecha 22 de Abril de 1912, el señor Héctor Ansoátegui, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ELIXIR ANTIREUMATICO DEL DOCTOR CHEVALIER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Junio 4 de 1912. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2404-v.jn.22.

### ACTA N.o 1279



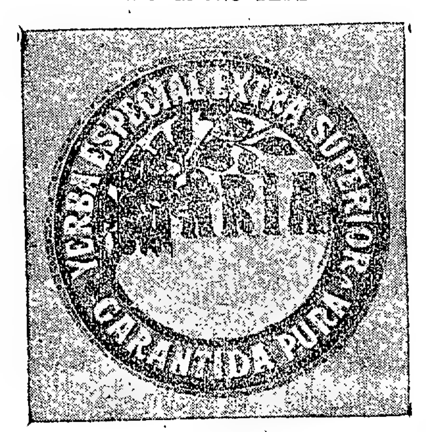

Con fecha 17 de Abril de 1912, los señores Marcel Hartwing y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"OLD FRED"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7, 8, clases 12.a, 59.a y 60.a, 61.a á 71.a. — Montevideo, Junio 4 de 1912.— *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2400-v.jn.22.

### ACTA N.o 1291




Con fecha 24 de Abril de 1912, los señores Seré y Cía., apoderados de la señora María Amelia Correia, de Curitiba (Brasil), han solicitado el registro de la marca:

"MARIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a. — Montevideo, Mayo 24 de 1912. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2340-v.jn.13.

### ACTA N.o 1258



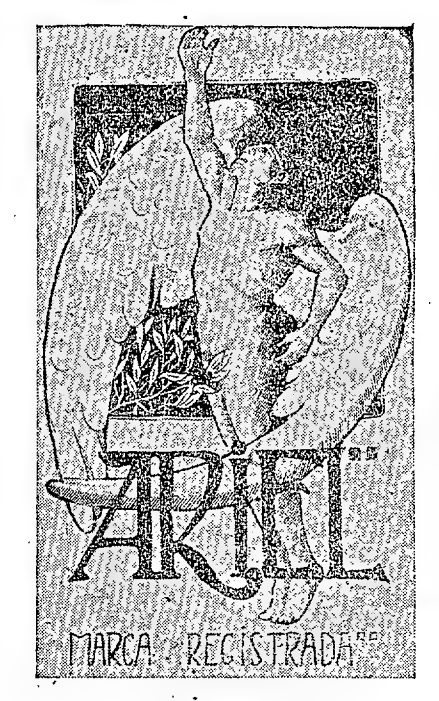

Con fecha 10 de Abril de 1912, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la "Berndorf Metallwarenfabrik", Arthur Krupp, de Berndorf (Austria), ha solicitado el registro de la marca:

"BERNDORF ALPACCA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4, 5, 7 y 9, clases 8.a, 16.a á 25.a, 27.a, 28.a, 31.a, 32.a, 35.a, 37.a á 39.a, 42.a, 56.a, 74.a, 75.a y 78.a.—Montevideo, Mayo 21 de 1912.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2302-v.jn.10.

### ACTA N.o 1294




Con fecha 26 de Abril de 1912, los señores Puiggrós y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ARIEL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a. — Montevideo, Mayo 29 de 1912. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2365-v.jn.17.

### ACTA N.o 1273




Con fecha 13 de Abril de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Compañía por acciones Scott y Bowne, corporación organizada bajo las leyes del Estado de Nueva Jersey (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"PESCADOR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Mayo 21 de 1912. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2297-v.jn.10.

ACTA N.o 1282



Con fecha 22 de Abril de 1912, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores Fils de Peugeot fréres, manufactureros en Valentigney (Doubs, Francia), ha solicitado el registro de la marca:

**"ETIQUETA ESPECIAL" (LEON)**

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 16.a. — Montevideo, Mayo 21 de 1912. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2305-v.jn.10.

ACTA N.o 1280




Con fecha 17 de Abril de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlos Hullmann y Cía., de Bruselas, Bélgica, han solicitado el registro de la marca:

**"DIVA, C. H."**

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 52.a. — Montevideo, Mayo 28 de 1912. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2358-v.jn.15.

ACTA N.o 1283




Con fecha 22 de Abril de 1912, los señores Silvera Bauzá y Trelles, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

**"VIUDITA"**

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a. — Montevideo, Mayo 27 de 1912. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2346-v.jn.14.

ACTA N.o 1289

Con fecha 23 de Abril de 1912, los señores Metzen Vincente y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

**"EL CAMPEON"**

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4, clases 8.a, 16.a á 22.a, 25.a, 27.a, 29.a, 31.a, 32.a, 35.a, 38.a y 39.a.—Montevideo, Mayo 24 de 1912. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2368-v.jn.13.

ACTA N.o 1292

"DUNBAR"

MBC

PAPAS INGLESAS LEGITIMAS

PARA SEMILLA

Con fecha 24 de Abril de 1912, los señores Moor Bros y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

**"DUNBAR—M. B. C."**

**(Papas inglesas para semilla)**

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 1, clase 1.a. — Montevideo, Mayo 21 de 1912. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2299-v.jn.10.

ACTA N.o 1284

Con fecha 22 de Abril de 1912, los señores Silvera Bauzá y Trelles, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

**"TAFALLA"**

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a. — Montevideo, Mayo 27 de 1912. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2346-v.jn.14.

ACTA No. 1271

Con fecha 12 de Abril de 1912, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados del señor William Frederic Charles, fabricante, de Zenobia; Perfume Works, Woodgate Loughborough, Condado de Leicestershire (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

**"ZENOBIA"**

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a. — Montevideo, Mayo 23 de 1912. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2320-v.jn.12.

ACTA N.o 1285

Con fecha 22 de Abril de 1912, los señores Silvera Bauzá y Trelles, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

**"BEATRIZ"**

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a. — Montevideo, Mayo 27 de 1912. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2344-v.jn.14.

ACTA N.o 1263



Con fecha 11 de Abril de 1912, el señor Nicolás Addiego, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

**"HIOGO"**

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clases 11.a y 15.a. — Montevideo, Mayo 21 de 1912. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2300-v.jn.10.

ACTA N.o 1297

Con fecha 29 de Abril de 1912, el señor Roberto Westerich, apoderado de la Compañía de Motores Daimler (Daimler Motoren Gesellschaft), de Stuttgart Unterturkeim (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

**"DAIMLER"**

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, clases 7.a, 9.a, 10.a, 11.a, 12.a, 14.a, 17.a, 21.a, 23.a, 25.a, 26.a, 27.a, 32.a, 34.a, 35.a, 36.a, 37.a, 38.a, 39.a, 40.a, 42.a, 43.a, 46.a, 49.a, 50.a, 51.a, 52.a, 53.a, 54.a, 55.a, 56.a, 57.a, 58.a, 60.a, 72.a, 75.a y 80.a. — Montevideo, Mayo 22 de 1912. —*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2356-v.jn.15.

ACTA N.o 1259




Con fecha 10 de Abril de 1912, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la "Berndorf Metallwarenfabrik", Arthur Krupp, de Berndorf (Austria), ha solicitado el registro de la marca:

**"ART KRUPP BERNDORF"**

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4, 5, 7 y 9, clases 8.a, 16.a á 25.a, 27.a, 28.a, 31.a, 32.a, 35.a, 37.a, 38.a, 39.a, 42.a, 56.a, 74.a, 76.a y 78.a.—Montevideo, Mayo 21 de 1912.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2303-v.jn.10.

ACTA N.o 1257




Con fecha 10 de Abril de 1912, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de Chemische Fabrik Eisendrath, de Mettmann (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

**"IMMALIN"**

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3, 4 y 5, clases 3.a, 11.a, 13.a, 14.a, 15.a, 22.a, 32.a, 33.a, 43.a y 80.a. — Montevideo, Mayo 21 de 1912. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2304-v.jn.10.

ACTA N.o 1261

Con fecha 10 de Abril de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la "Standard Typewriter Company", de Groton, Tompkins, Nueva York (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

**"CORONA"**

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a y 72.a. — Montevideo, Mayo 23 de 1912. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2318-v.jn.12.

## División de Ganadería

LLAMADO A LICITACION

Se llama á licitación, por el plazo de 20 días, para la provisión de forrajes al lazareto cuarentenario de animales importados, á la Inspección Veterinaria de Tambos y á los establos de la Sección Epizootias de esta División, durante el término de un año, á contar del 1.o de Julio próximo venidero.

Las propuestas que se presenten deberán ajustarse al pliego de condiciones que se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de la repartición, todos los días hábiles de 1 1|2 á 6 p. m.

Deberán también ser presentadas en el sellado de ley, y serán abiertas el día 21 del mes en curso, en presencia de los licitadores que concurran al acto. La Dirección se reserva el derecho de rechazarlas todas si á su juicio no fueran aceptables. — Montevideo, Junio 1.o de 1912. — *La Secretaría.*

2383-v.jn.21.

## Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

**Construcción de un muelle de cemento armado en el Dique de Ribera del puerto de Montevideo.**

Llámase á licitación pública para la construcción de un muelle de cemento armado sobre el Dique de Ribera del puerto de Montevideo, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 14 del corriente á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Junio 4 de 1912. — *P. C. Rodríguez,* Oficial Mayor.

2409-v.jn.14.

LLAMADO A LICITACION

**Reformas á efectuarse en la escuela de 2.° grado núm. 4 de la Villa de San Carlos (Departamento de Maldonado).**

Llámase á licitación pública para las obras de reforma á efectuarse en la Escuela de 2.o grado número 4 de la Villa de San Carlos (Departamento de Maldonado), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m. y en la Intendencia Municipal de Maldonado.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la Intendencia Municipal de Maldonado hasta el día 17 de Junio del corriente año, á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administracin el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Mayo 28 de 1912. — *P. C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

2361-v.jn.17.

LLAMADO A LICITACION

**Provisión de un transporte marítimo**

Llámase á licitación pública para la provisión de un transporte marítimo, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles, de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 26 de Julio del corriente año, á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Abril 26 de 1912. — *P. C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

2149-v.jl.26.

LLAMADO A LICITACION

**Provisión y colocación de 24 transportadores eléctricos (Electric-Runways) para el puerto de Montevideo.**

Llámase á licitación pública para la provisión y colocación de 24 transportadores eléctricos (Electric-Runways) para el puerto de Montevideo, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles, de 2 á 5 p. m. y que impresos serán entregados á los interesados mediante el pago de la suma de *cinco pesos*.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 13 de Julio del corriente año, á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Abril 13 de 1912. — *P. C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

2041-v.jl.13.

## Junta de Administración Militar

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para el calafateo y demás trabajos para las dos cubiertas del crucero "Montevideo", determinados en el pliego de condiciones que queda á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Administración Militar, todos los días hábiles de 1.30 á 6 p. m.

Las propuestas se recibirán hasta las 3 p. m. del día 14 del corriente, en cuya fecha serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda y en presencia de los licitadores que concurran al acto, siempre que sea en número legal.

La Junta aceptará la más conveniente ó rechazará todas si así lo creyera beneficioso para sus intereses. — Montevideo, Junio 3 de 1912.—*Claudio Buzón*, Presidente. — *Venancio S. Ruiz*, Secretario.

2410-v.jn.12.

# MUNICIPALES

## Intendencia Municipal de Montevideo

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

**Llamado á licitación**

Llámase á licitación pública para la ejecución de trabajos de pintura en el Mercado de la Abundancia, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Secretaría todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se recibirán el día 15 del corriente á las 4 p. m. — Montevideo, Junio 4 de 1912.—*La Dirección.*

2422-v.jn.15.

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

**2.o Llamado á licitación**

Se llama á licitación pública, por segunda vez, para la construcción del adoquinado en la zona Norte de la ciudad, limitada por las calles Sarandí, Avenida 18 de Julio, 8 de Octubre, camino Propios, camino Monte Caseros, Avenida Garibaldi, calles Hocquart, Arenal Grande y Miguelete y el Río de la Plata hasta la calle Sarandí, excluyendo el camino 8 de Octubre, la Avenida 18 de Julio y las calles que serán asfaltadas, de acuerdo con el pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán personalmente por los interesados el día 10 de Junio próximo. — Montevideo, Mayo 29 de 1912. — *La Dirección.*

2373-v.jn.10.

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Don Roberto Esparraguera se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 28 del Cementerio del Paso del Molino, que está á nombre de su señor padre, don Bernardo Esparraguera.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Abril 10 de 1912. — *La Administración.*

2250-v.ag.10.

Don Juan José Peyrallo se ha presentado á esta Oficina solicitando extraer, con destino al Osario, los restos de Bernardo Añón, Josefa Acosta, Cayetana P. de Tagliafferro, Ramón Castro, Dolores Valverde de Fernández y los de un adulto, cuyo nombre se ignora, que se encuentran depositados en el nicho número 24 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está á su nombre.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, 10 de Abril de 1912. — *La Administración.*

2070-v.jl.20.

Miguel y Juan Carlos Giuria se han presentado á esta oficina solicitando extraer, con destino al Osario, los restos de Roque Dallorto, Rufina Oreiro de Caruso y los de José Abelardo Caffa, que se encuentran depositados en el sepulcro número 1740 del Cementerio del Buceo, que está á nombre de Miguel, Juan Carlos, Adela y Carlos Zacarías Giuria, Clara G. de Ravera, María G. de González y de Carmen G. de Viana.

Se previene á los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que cumpla el término señalado. — Montevideo, Marzo 13 de 1912. — *La Administración.*

1822-v.jl.20.

Rosa Medori de Seguí se ha presentado á esta oficina, solicitando extraer, con destino al Osario, los restos de Delma Rapp, Juan Obertillo, Elida M. Bragno, Elisa Belistre, Vicente Belistre, una párvula, Juan Viapiana, Francisco Galarraga y los de Rosa Angelucci de Feliciani, que se encuentran depositados en el sepulcro número 72 del Cementerio del Buceo, que está á nombre de la prenombrada señora. Se previene á los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Marzo 13 de 1912.—*La Administración.* 1884-v.jun.15.

## Intendencia Municipal de Canelones

LLAMADO A LICITACION

**Adoquinado de calles**

Por resolución del señor Intendente Municipal de este departamento, don Rómulo F. Rossi, llámase á propuestas para la construcción del afirmado de adoquín de las siguientes calles de esta localidad: Treinta y Tres entre Uruguay y Avenida Joaquín Suárez; Avenida Joaquín Suárez entre José Batlle y Ordóñez y Treinta y Tres; Artigas entre José Batlle y Ordóñez y Constitución; Comercio entre Constitución y Pino; y Pino entre Comercio y Florida, ó sea 4.675 metros cuadrados aproximadamente, obra que se practicará de acuerdo con los planos, memoria descriptiva y pliegos de condiciones que á disposición de los interesados se encuentran en esta Secretaría, donde podrán ser consultados todos los días hábiles de 9 a. m. á 4 p. m.

Las propuestas en el sellado que corresponda y conjuntamente con la cantidad de "ciento veinte pesos" como garantía, podrán presentarse en esta Secretaría hasta el día 18 del corriente á las 10 y 30 a. m., en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran.

Se previene que las propuestas se presentarán de acuerdo con el formulario inserto en el pliego de condiciones, rechazándose todas las que se presenten redactadas en otra forma, y que de conformidad con la ley de 5 de Abril de 1909, serán elevadas al Superior Gobierno, para la aceptación de la más ventajosa ó rechazo de todas si no convinieren á los intereses del Municipio. — Guadalupe, Junio 3 de 1912. — *C. Vidal y Vidal*, Secretario.

2389-v.jn.15.

## Intendencia Municipal de Colonia

LLAMADO A LICITACION

De acuerdo con las ordenanzas municipales en vigencia y resolución de la Junta Económico-Administrativa de fecha 28 de Diciembre de 1911, autorizando á la Intendencia para contratar, previa licitación pública, la construcción de cercos, cordones y veredas, dentro de los radios á que aquellas ordenanzas se refieren, llámase á propuestas por el término de treinta días, de acuerdo con los antecedentes que obran en la Intendencia.

Los cercos se construirán de ladrillo ó alambre, según los radios determinados en cada ordenanza, y los cordones serán con ó sin vereda, según se establece en las mismas disposiciones, y, en todos los casos, conforme á las leyes de 8 de Junio de 1885, que reglamenta estas construcciones y decreto reglamentario de 17 de Junio del mismo año.

Las propuestas se formularán en sellado de ley y deberán ser presentadas en la Intendencia el día 1.o de Julio próximo á las 2 de la tarde, hora en que serán abiertas en acto público, reservándose la Municipalidad el derecho de rechazar ó aceptar, según convenga á sus intereses.

Los proponentes acompañarán en garantía de la seriedad de la propuesta que formulen, la constancia de haber depositado en el Banco de la República, á la orden de la Intendencia, una suma equivalente al 5 o|o del valor de la oferta consignada, pudiendo formularse proposiciones por el total de las obras ó por grupos parciales que se refieran á propiedades de una sola calle. — Colonia, Junio 1.o de 1912. —*Felipe Suárez*, Intendente. — *Andrés Torres*, Secretario.

2391-v.jl.1.o.

## Intendencia Municipal del Durazno

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, por segunda y última vez, para la construcción de un galpón en el Corralón Municipal, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría, todos los días hábiles de 2 á 4 p. m., á consulta de los interesados.

Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado correspondiente el día 10 de Junio próximo á las 3 p. m. — Durazno, Mayo 31 de 1912. — *Rufino Peluffo*, Intendente. — *Alfredo Marfetán*, Secretario.

2382-v.jn.10.

## Intendencia Municipal de Río Negro

AVISO

A los efectos de lo ordenado en el artículo 4.o del decreto gubernativo de 11 de Julio de 1906, se avisa al público que don José Fontans (hijo), vecino de la 4.a sección judicial de este Departamento, se ha presentado solicitando permiso:

1.o Para trasladar un callejón que atraviesa campo de su propiedad, ubicado en la 4.a sección; y

2.o Para encallar el camino departamental que conduce á Paysandú, y atraviesa campo de propiedad de don Vasco Núñez, del cual es arrendatario el peticionante, según consta en el expediente que obra en esta oficina á disposición de los interesados.

Y por mandato del señor Intendente Municipal se hace esta publicación por el término de diez días.— Fray Bentos, Junio 1.o de 1912. — *Alejandro Emilio Pesce*, Secretario.

2393-v.jn.17.

# ESTADO CIVIL

## EDICTOS MATRIMONIALES

### 1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE DOMINGUEZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Mercedes número 93, y doña JULIA GONZALEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la provincia de Lugo, domiciliada en la calle Mercedes 93.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

2455-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Mayo del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROGELIO V. MENDIONDO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Soriano, domiciliado en la calle Rincón número 216, y doña ELVIRA GALCERAN, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juncal número 119.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

2407-v.jn.13.

### 2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Junio del año 1912, á las 3 y 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAYETANO PEREZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cerrito número 119, y doña TERESA MANFREDI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Salto, domiciliada en la calle Cerrito número 119.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO

OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel,* Oficial del Estado Civil.
2431-v.jn.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Junio del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE CASTRO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Canal, provincia de Lugo, domiciliado en la calle Zabala número 128, y doña FORTUNA DOMMARCO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Rivello, provincia de Potenza, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 239.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel,* Oficial del Estado Civil.
2432-v.jn.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Junio del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL KALUDIS, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad griego, nacido en el Pireo (Grecia), domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 66, y doña NARCISA MARTINEZ, de 28 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Santa Cruz de Tenerife, domiciliada en la calle Cerrito letra B.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel,* Oficial del Estado Civil.
2433-v.jn.14.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Mayo del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FORTUNATO LAMA, de 32 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad sirio, nacido en Beirut, domiciliado en la calle Guaraní número 4c, y doña VICENTA MANCEBO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaraní número 4c.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para quo sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel,* Oficial del Estado Civil.
2380-v.jn.9.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Mayo del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO FREZZA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad italiano, nacido en Roma, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 26, y doña ELENA CRANWELL, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad inglesa, nacida en Londres, domiciliada en la calle Piedras número 138.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel,* Oficial del Estado Civil.
2381-v.jn.9.

## 3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IGNACIO AQUILES BERETTA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión zinguero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Convención número 337, y doña JUANA GARGANICO, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reconquista número 155.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil
2456-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE TRAMAGLIA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión marmolista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reconquista número 21, y doña MAGDALENA ALVAREZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Alzáibar número 90.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil.
2457-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO ELEUTERIO GANDUGLIA, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en este Departamento (Villa de la Unión), domiciliado en la calle Sarandí número 1, y doña MARIA FUENTES, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Villa Malpica, provincia de la Coruña (España) domiciliada en la calle Maciel número 137.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil.
2458-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Junio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS MARTINEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Sevilla (España), domiciliado en la calle Sarandí número 88, y doña DOLORES BARRERA MUÑOZ, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Prado del Rey, Cádiz (España), domiciliada en la misma casa.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil.
2408-v.jn.13.

## 4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO RIOS, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 58, y doña CONCEPCION CORVEIRAS, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Asturias, domiciliada en la calle Ciudadela número 249.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.
2459-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Junio del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO VARELA OSINDE, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión molinero, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la cale Figueroa número 201, y doña CARMEN VARELA SOUTO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Coruña, domiciliada en la calle Reconquista número 197.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.
2434-v.jn.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Junio del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VALENTIN MEDINA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesion comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mercedes número 411, y doña CATALINA PIUMMA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Daymán número 237.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.
2435-v.jn.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Junio del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PAULINO BEBANZ, de 50 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Río Negro número 365, y doña PASCUALA SUAREZ, de 47 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Río Negro número 365.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.
2436-v.jn.14.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ESTRAZULAS PRICE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad norteamericano, nacido en Filadelfia, domiciliado en la calle Soriano número 221, y doña MARIA MAGDALENA MAREXIANO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle J. C. Gómez número 154.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.
2409-v.jn.13.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Mayo del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JORGE BERNARD, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arapey número 345, y doña MARIA MAGDALENA MARTINONI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arapey número 345.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.
2395-v.jn.11.

## 5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BAUTISTA ETCHECHURI, de 42 años de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Durazno número 208, y doña SARA OTERO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Durazno número 208.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.
2460-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1912, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JAUREGUIBERRY, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Ejido número 188, y doña MARIA IURROLA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Salto, domiciliada en la calle Ejido número 188.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.
2451-v.jn.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MANUEL ALCOBA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en la calle Yi número 278 y doña SARA BARRIOS, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Yi número 278.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún

impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.
2452-v.jn.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR CARAVADOSSI DE THOET, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Reconquista número 230, y doña AURORA PANIZZI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Soriano número 291a.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.
2453-v.jn.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Junio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DAMASO ZAPATA, de 37 años de dad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cuareim número 270, y doña ERNESTINA LAGUNA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle Cuarcim número 270.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.
2437-v.jn.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Junio del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO ESCANDE, de 27 años de dad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Colón número 110, y doña SARA GARCIA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yaguarón número 412.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.
2438-v.jn.14.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Junio del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS PUENTE, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la Avenida de la Paz número 361, y doña DOLORES GARCIA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Coruña, domiciliada en la Avenida de la Paz número 361.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.
2410-v.jn.13.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Junio del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO BARBOSA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Cerro Largo, domiciliado en la calle Yi número 327, y doña JUANA PEREZ, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Colonia, domiciliada en la calle Yi número 327.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.
2411-v.jn.13.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Junio del año 1912, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO FIGUEROA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Las Palmas, domiciliado en la calle Yi número 278, y doña LUISA ROBAINA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Las Palmas, domiciliada en la calle Yi número 278.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.
2412-v.jn.13.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Junio del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACINTO LEMOS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la Avenida de la Paz número 340, y doña MARIA RIVEROL, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida del Paz número 340.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.
2413-v.jn.13.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Junio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO FELGUEIRAS, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad portugués, nacido en Mirandela, domiciliado en la calle Ejido número 188, y doña AURELIA SALAZAR, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ejido número 188.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.
2414-v.jn.13.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Junio del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORENCIO TRUJILLO, de 57 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida de la Paz número 386, y doña CANDIDA RAMIREZ, de 56 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la Avenida de la Paz número 386.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.
2415-v.jn.13.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Junio del año 1912, á las 4 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERMIN GORÓ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Estanzuela número 39b y doña MATILDE RAMIREZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Estanzuela número 39b.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.
2416-v.jn.13.

## 6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GENARO VIOLA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la ciudad de San José, domiciliado en la calle Cerro Largo número 318, y doña MARIA SOCORRO FERNANDEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la ciudad de Montevideo, domiciliada en la calle Cerro Largo número 318.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
2461-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ROSSI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Ejido número 27, y doña PETRONA PANDIANI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la ciudad de Montevideo, domiciliada en la calle Ejido número 27.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
2462-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Junio del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA RODRIGUEZ (hijo), de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cuareim número 201, y doña ALBANA TELLECHEA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Médanos número 125.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
2417-v.jn.13.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Mayo del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO PORCARO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Ejido número 74, y doña LUCIA GIORDANO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Ejido número 74.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
2404-v.jn.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Mayo del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO LAZARO BELTRAME, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión escribano, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio número 815a, y doña ISABEL QUINTEROS, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Flores, domiciliada en la calle Mercedes número 294.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
2405-v.jn.12.

## 7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RAFAEL IRIATBORDA, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Canelones número 428, y doña MARIA SANTOS, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Canelones número 428.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
2463-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IGNACIO RIBUTTINI, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Dacá número 4, y doña GENOVEVA MARIA D'MATTEO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Magallanes número 136.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
2464-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1912, á las 11 1|2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO PEZZANO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Maldonado número 385, y doña MARIA BELLI de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Maldonado número 486.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 2465-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE EIRIS, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Durazno número 421, y doña JOSEFA LAGOS, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Estanzuela número 84.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 2440-v.jn.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Junio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERONIMO EULALIO ALBERTI, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cerro Largo número 356a, y doña IRENE NEMENCIA CASTELLI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Salto número 109a.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 2439-v.jn.14.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Junio del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGOSTO SEQUEIRA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Flores, domiciliado en el Departamento de Flores (6.a sección) y doña HERMINIA A. SCOTT, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Isla de Flores número 414.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la del Juzgado de la 6.a sección del Departamento de Flores y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 2418-v.jn.13.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Junio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse én matrimonio don FRANCISCO PEREZ, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Magallanes número 167, y doña SERAFINA CARBALLO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Magallanes número 167.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes, Lerena*, Oficial del Estado Civil. 2419-v.jn.16.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Mayo del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO NUÑEZ, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Yaro número 123, y doña MARIA LUISA BOSCETTI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Maldonado número 445.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 2396-v.jn.11.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Mayo del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TULIO BALARDINI, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Milán, domiciliado en la calle Magallanes número 114, y doña MARIA ROSA LETTIERI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Sierra número 173a.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 2397-v.jn.11.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Mayo del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AUGUSTO EDUARDO SOHELOTTO, de cuarenta años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Masini número 52, y doña LUCIA EUSTAQUIA GAMBAROTTA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Médanos número 174.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 2385-v.jn.9.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Mayo del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORENTINO MARTINEZ, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Magallanes número 167, y doña ENCARNACION VIGO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Magallanes número 167.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 2386-v.jn.9.

**8.a Sección del Departamento de Montevideo**

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Junio del año 1912, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GALLI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerrito número 329, y doña ANA MARIA ROMANO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en ésta ciudad, domiciliada en la calle Figueroa número 267.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil. 2441-v.jn.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Junio del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE TESSORI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Agraciada número 501, y doña JUANA ALAYON, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada número 400.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil. 2442-v.jn.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Junio del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMULO RODRIGUEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Entre Ríos, domiciliado en la calle Figueroa número 127, y doña FRANCISCA MARGARITA FERNANDEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Salto, domiciliada en la calle Figueroa número 147.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil. 2443-v.jn.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Junio del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO REGINO GOMEZ, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle José L. Terra número 26, y doña QUINTINA JAVIEL, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Pando número 17.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil. 2444.v.jn.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Junio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISMAEL CAPDEVILA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Lerida, domiciliado en la calle Santa Fe número 72, y doña FERMINA URRIZA, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Navarra, domiciliada en la calle Santa Fe número 72.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil. 2445-v.jn.14.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Mayo del año 1912, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CRISTOBO, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida de la Paz número 16a, y doña CARMEN MONTEVERDE, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada número 157.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil. 2393-v.jn.11.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Mayo del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS BALDOVINO, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Santa Fe número 85, y doña JUANA GALÉ, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Santa Fe número 85.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil. 2398-v.jn.11.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Mayo del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don COSME AGAPITO MATO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Piedad número 21b, y doña CATALINA CAGNOLI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Entre Ríos, domiciliada en la calle Piedad número 21b.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil. 2399-v.jn.11.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Mayo del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO MONTEDÓNICO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Hocquart número 82, y doña MARIA MAGDALENA ROSENDE, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta Capital, domiciliada en la calle Nicaragua número 33.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.

2387-v.jn.9.

### 9.a Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 30 del mes de Mayo del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL MAZUCCO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en Peñarol, y doña LUISA COCINO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Miguelete, domiciliada en Peñarol.

En fe lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Raíz*, Oficial del Estado Civil.

2400-v.jn.11.

En Colón, y el día 25 del mes de Mayo del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DEOLINDO FLORES, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de la Florida, domiciliado en Colón, y doña DIONISIA BLANCO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Raíz*, Oficial del Estado Civil.

2372-v.jn.8.

### 11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 28 del mes de Mayo del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN B. SIMLEY, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en Maroñas, y doña EUGENIA BARCOS, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil.

2388-v.jn.9.

En Maroñas, y el día 23 del mes de Mayo del año 1912, á las 2 de tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEOPOLDO ALEMAN, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en Maroñas, y doña SERAFINA TUGUES, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil.

2389-v.jn9.

En Maroñas, y el día 28 del mes de Mayo del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEREZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión guardia civil, de nacionalidad español, nacido en Cádiz, domiciliado en Maroñas, y doña FRANCISCA POESTER, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil.

2390-v.jn.9.

### 13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 25 del mes de Mayo del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MOSSINO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión calderero, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en la calle República Argentina número 50, y doña SOFIA PIPERO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Turquía s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián C. Robaina*, Oficial del Estado Civil.

2391-v.jn.9.

### 14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO E. SUPPARO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Agraciada número 562 (accidentalmente), y doña ANGELA AMERICA GAROLINI, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Vilardebó número 4.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

2466-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Mayo del año 1912, á las 2 de la tarde. A peticion de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON BLANCO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Lugano s|n., y doña ROSARIO ANDRADE, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Lugano s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

2420-v.jn.13.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Mayo del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ALBERTI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Aramburú s|n., y doña LORENZA MARIA JUANA CRESTANELLO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Millán número 210.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

2421-v.jn.13.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Mayo del año 1912, á las ... de la ........ A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO PEREZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Agraciada número 850, y doña CATALINA HABIAGA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en la calle Lucas Obes número 21.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

2394-v.jn.11.

### 15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1912, á las 10 1|2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO BEIRÓ, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Durazno número 461, y doña ROSA GARCIA CONDE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cebollatí número 493.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

2467-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Mayo del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TEODORO MARTIN PEREZ, de 38 años de edad, de estado viudo, de profesión foguista, de nacionalidad oriental, nacido en Peñarol (Montevideo), domiciliado en la calle San Salvador número 147, y doña MARIA PAULA TRINIDAD SOSA, de 14 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de la Colonia, domiciliada en la calle Municipio número 3b.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

2401-v.jn.11.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Mayo del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FLORO GARAT, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Rosario Oriental, domiciliado en la calle Vázquez número 196 (7.a sección), y doña ANGELA VIGNOLI CASTELLANOS, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguay número 667.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

2382-v.jn.9.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Mayo del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEVERIO DI BELLO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 203, y doña ELECTRA CIFARELLI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle La Paz número 591.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

2392-v.jn.9.

### 18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Mayo del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE BORCHES, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Espinosa número 6, y doña CATALINA ELVIRA RIOS, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Entre Ríos, domiciliada en la calle Brandzen número 72.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

2428-v.jn.14.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Junio del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUSTO BONINO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Salsipuedes número 73, y doña AMERICA DEFAZIO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Artigas número 72 (Pocitos).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

2429-v.jn.14.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Junio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GABINO MAESO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Lepanto número 52, y doña LUISA G. BADANO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Lepanto número 6.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

2430-v.jn.14.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Junio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE REYNO, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada número 370, y doña ANDREA EGILDA ALMARAS, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Miguel Barreiro número 145.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo, para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

2422-v.jn.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Junio del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIONISIO FABRA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en la calle Lisboa número 28, y doña MAURA NOGUEIRA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Continuación Benito Blanco s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

2423-v.jn.13.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Mayo del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO GONZALEZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle J. P. Varela número 9, y doña ANGELA CORTABITARTE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Vizcaya, domiciliada en la calle Magariños Cervantes número 10.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

2406-v.jn.12.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Mayo del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MATIAS D'AMATO, de 39 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Bolivia número 27, y doña MARIA D'URZO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Bolivia número 27.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

2402-v.jn.11.

## 19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1912, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE GONZALEZ, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión conductor, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Domingo Aramburú número 282, y doña ANTONIA FILOMENA ESPERANZA, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Arenal Grande número 400.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

2468-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TELEMACO BRAIDA (hijo), de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle José L. Terra número 147, y doña MARIA REGINA BOURTOULE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle José L. Terra número 149.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

2454-v.jn.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Junio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARMELO ANTONIO SOMMA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Comercio número 38 (Unión), y doña MANUELA VILLANUEVA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Asturias, domiciliada en la calle Alvear número 16.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

2446-v.jn.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Junio del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MASSOLO (hijo), de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Arenal Grande número 312, y doña MARIA EMILIA ANA AICARDI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Hocquart s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

2424-v.jn.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Junio del año 1912, á las 10 1|2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RAGGI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Inca s|n., y doña MARIA MALLO de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Inca s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

2425-v.jn.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Junio del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PIAGGIO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle San Fructuoso número 139, y doña SARA ALMARAN, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle San Fructuoso número 139.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

2426-v.jn.13.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Mayo del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AURELIO ABELLA, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Hocquart número 222, y doña PIERINA BERTONI, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Hocquart número 222.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

2403-v.jn.11.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Mayo del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL TELESFORO TEJERA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Guaviyú número 159, y doña MARIA VENTOS, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad portuguesa, nacida en Portugal, domiciliada en la calle Guaviyú número 159.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

2384-v.jn.9.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Mayo del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON ANTELO, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Blandengues número 148, y doña TERESA SANCHEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Blandengues número 148.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

2391-v.jn.9.

## 20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Mayo del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PIFFARRETTE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en La Victoria, y doña MARIA ANGELICA ARIZAGA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

2447-v.jn.14.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Junio del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO MARTINEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en el Pantanoso, y doña SARA JULIA SEUANEZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

2448-v.jn.14.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Junio del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE ASCANIO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Fraternidad s|n., y doña SOFIA MONTEAGUDO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Trabajo número 182.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

2449-v.jn.14.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Junio del año 1912, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MATIAS BOLLA, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Camino á la Barra s|n., y doña CATALINA GARRE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

2450-v.jn.14.

### 21.a Sección del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el día 6 del mes de Junio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TEMO FERRARI, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión dibujante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Sayago, y doña MARIA TERESA FERRANDO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Molinos número 100.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Arizaga*, Oficial del Estado Civil.

2469-v.jn.17.

En Sayago, y el día 1.o del mes de Junio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FERRANDO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Bórnida, domiciliado en Peñarol, y doña CAYETANA DALESIO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino á Sayago.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Arizaga*, Oficial del Estado Civil.

2427-v.jn.13.

# JUDICIALES

### Juzgado L. Departamental de Colonia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Colonia, doctor don Enrique Saavedra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Arturo Hubbard, para que todos aquellos que se consideren con derecho á ella se presenten á deducirlos con los justificativos correspondientes, dentro del término de sesenta días. — Colonia, Octubre 4 de 1911. — *Ramón Barbot*, Escribano Público.

1982-v.jun.10.

### Juzgado L. Departamental del Durazno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, dictada en los autos caratulados "María Isabel Arriola contra su esposo Edgardo Souza.—Se paración de bienes", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á don Edgardo Souza, para que comparezca á estar á derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirá el juicio, emplazándose también al nombrado Edgardo Souza, para llenar el requisito de la conciliación. — Durazno, Abril 13 de 1912. — *Isidro Vidal*, Escribano Público.

2102-v.jl.24.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, dictada en los autos caratulados "Tomás Fernández contra Jaime Puglia, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, á don Jaime Puglia, para que comparezca á estar á derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de que si no comparece se le nombrará un defensor de oficio, con quien se seguirá la causa, citándosele también para el juicio conciliatorio. — Durazno, Diciembre 16 de 1911. — *Isidro Vidal*, Escribano Público.

1905-v.jl.1.o.

### Juzgado L. Departamental de Maldonado

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo mil ciento veinticinco del Código de Procedimiento Civil, se hace saber el fallecimiento del intestado don Miguel Báez, emplazándose á los que se crean con derecho á heredarle, para que comparezcan ante este Juzgado, justificando su parentesco, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Mayo 20 de 1912. — *Román Guerra*, Escribano Público.

2374-v.jl.31.

### Juzgado L. Departamental de Montevideo

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de Narcisa Graupera de Ubach y Ramón Ubach, y se cita y emplaza á todos los que se consideren con derecho á ellas, para que se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.— Montevideo, Mayo 2 de 1912. — *Avelino Barbot*, Actuario.

2287-v.jn.21.

### Juzgado L. Departamental de Paysandú

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita á los acreedores ó quienes los representen del concurso del doctor don Vicente Mongrell, para la reunión que tendrá lugar en este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), el día 28 del entrante mes de Junio, á las 4 de la tarde, á objeto de proceder á la designación de nuevo síndico. De acuerdo con la ley se hace la presente publicación por el término de veinte días. — Paysandú, Mayo 28 de 1912. — *Joaquín Brandao Sosa*, Actuario.

2379-v.jn.22.

### Juzgado Letrado Departamental de Rocha

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del S. S. el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se hace saber que en el expediente rotulado "Juan F. Barrios, cesionario de sucesores de José Pereira y Apolinaria Maidana. Rectificación de partidas", se ha dictado la resolución siguiente: "Rocha, Mayo 11 de 1912. — Vistos: Estos autos seguidos con intervención del señor Agente Fiscal, doctor don Juan Carlos Carvalho, sobre rectificación de partidas parroquiales y del Registro del Estado Civil, por el señor Juan F. Barrios, cesionario de sucesores de José Pereira y Apolonia Maidana; Resultando: Que los errores cuya rectificación se pretende en el escrito de fojas 15, son los siguientes: A) Partida parroquial de casamiento de José Pereira y Apolonia Maidana, figura el padre del primero con el nombre y apellido de José Basilio Pereira de la Luz, en vez de José Basilio Pereira, que es el que le corresponde; B) Partida parroquial de nacimiento de Román Pereira, figura el inscripto con los nombres de Felipe Román en lugar de Román solamente, y su madre con el nombre y apellido Polonia Centurión, debiendo ser Apolonia Maidana; C) Partida parroquial de nacimiento de Félix Agustín Pereira, en la que aparece con el nombre de Félis y se aplica á su madre el nombre y apellido de Apolinaria Centurión, en lugar de Félix y Apolonia Maidana; D) Partida parroquial de nacimiento de Andrés Benito Pereira, figura la madre del inscripto con el apellido Santurión, debiendo ser Maidana; E) Partida parroquial de nacimiento de Elodia Pereira, contiene el mismo error apuntado en la anterior; F) Partida parroquial de nacimiento de José Ramón Pereira, figura su madre con el nombre y apellido Polonia Centurión, en vez de Apolonia Maidana; G) Partida parroquial de nacimiento de Lucas Tomás Pereira, contiene igual error que la anterior y además figura su abuelo paterno con el nombre y apellido de Basilio Núñez, en vez de José Basilio Pereira, y como abuelos maternos Juan Tomás y Josefa Maidana, debiendo aparecer ésta solamente por ser la madre natural de Apolonia Maidana; H) Partida parroquial de nacimiento de Apolinaria Pereira, figuran con los nombres de Apolonia Pilar, su madre, con el de Polonia S. Pereira y su abuelo paterno con el de José Basilio Núñez, en lugar de Apolinaria, Apolonia Maidana y José Basilio Pereira, que son los que les corresponden; apareciendo además como abuelos maternos del inscripto Tomás Centurión y Josefa Maidana, debiendo figurar solamente esta última por la misma razón expresada en la anterior; I) Partida parroquial de defunción de Apolonia Maidana, figura erróneamente con el nombre y apellido de Polonia Pereira, habiéndose omitido que era casada con José Pereira é hija natural de Josefa Maidana; y J) Partida del Registro del Estado Civil de defunción de José Pereira, en la que se omitió establecer que el inscripto era viudo de Apolonia Maidana é hijo de José Basilio Pereira y Flora Núñez; Resultando: Que con la conformidad del señor Agente Fiscal, se mandó recibir la información ofrecida, consistente en las declaraciones prestadas á fojas 25 y fojas 26, respectivamente, por los testigos señores José Píriz y Sergio Guarch, quienes depusieron expresando ser ciertos los errores de que se ha hecho mención y que se dispuso citar por edictos á los interesados; publicación que acreditan los periódicos glosados á fojas 30 y fojas 31; Resultando: Que el término de los edictos venció, sin que se haya deducido oposición á las pretensiones del interesado, y en su precedente dictamen considera el señor Agente Fiscal que, en mérito á las resultancias de autos, pueden ordenarse las rectificaciones solicitadas; y Considerando: Que la prueba producida corrobora suficientemente la verdad de los errores denunciados en las partidas mencionadas, y con mayor razón debe admitirse el resultado de esa prueba, desde que ella satisface al Ministerio Público y no se ha producido oposición alguna; Considerando: Lo que establecen los artículos 72 y siguientes del decreto-ley de 11 de Febrero de 1879 y 1.o de la ley de 9 de Julio de 1888. Por estos fundamentos, fallo: mandando que se rectifiquen en forma las partidas relacionadas en el 1er. resultando y en los términos que en él se indican, á cuyo efecto se desglosarán aquéllas y se oficiará á la Dirección General del Registro del Estado Civil y á la Intendencia Municipal respectiva, acompañándose testimonio de esta sentencia, y háganse las publicaciones correspondientes en el "Diario Oficial" y en otro de la Capital, cuyos ejemplares respectivos podrán agregarse á los autos sin necesidad de escrito. Cumplida y tasadas y satisfechas las costas, archívese. — *Martín Berinduague* (hijo). — Lo proveyó y firmó.—*Juan Cendán*, Escribano." — Rocha, Mayo 14 de 1912. *Juan Cendán*, Escribano.

2354-v.jn.10.

### Juzgado L. Departamental de 1.er turno de Salto

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don José Ferrando y Olaondo, y á solicitud de don José Escanellas, se cita y emplaza á don José Fernández, Lucas Fernández, Feliobina Fernández, Ana Fernández, Florencia Fernández, Adelaida Fernández, Emencia Fernández, Antonio Fernández, Ana Fernández y Clara Fernández, ó á sus sucesores á cualquier título, para que comparezcan ante este Juzgado, á deducir los derechos de que se crean asistidos, en los autos sucesorios de doña Ceferina María Pereira, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil. —Salto, Marzo 27 de 1912. — *Constantino Piacenza*, Actuario.

2350-v.ag.29.

### Juzgado L. Departamental de 2.o turno de Salto

CONCORDATO EXTRAJUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público que los señores Siciliano y Toucón se han presentado ante el mismo Juzgado solicitando la homologación del concordato extrajudicial que á continuación se transcribe: "Entre los que suscriben, por una parte don Federico Siciliano y don Teófilo Toucón que constituyen la sociedad que gira en Lavalleja bajo la firma de "Siciliano y Toucón" y por la otra, los acreedores de dicha firma, que resultan del balance general firmado el veintidós de Enero del corriente año, teniendo en cuenta el malestar de los negocios de la casa Siciliano-Toucón, han resuelto hacer el convenio que á continuación se expresa: Primero: El señor Federico Siciliano se hace cargo del activo y pasivo de la firma Siciliano y Toucón; Segundo: El señor Teófilo Toucón queda relevado de toda obligación por los negocios que hubiera hecho la firma de Siciliano y Toucón, y á su vez separándose de dicha sociedad renuncia á todo derecho que pudiera tener en su calidad de socio, los que transfiere al señor Seciliano; Tercero: El señor Federico Siciliano se compromete á pagar á los acreedores de la firma Siciliano y Toucón, con una quita del cincuenta por ciento en la forma siguiente: A) Un doce y medio por ciento el 10 de Diciembre del corriente año; B) Un doce y medio por ciento el diez de Agosto de mil novecientos trece; C) Un doce y medio por ciento el diez de Abril de mil novecientos catorce; D) Un doce y medio por ciento el diez de Diciembre de mil novecientos catorce. El primer vencimiento no será garantido. El segundo será garantido por don Miguel S. Barre. El tercero será garantido por don Astrogildo Piegas y el cuarto será garantido con hipoteca sobre la propiedad raíz que la firma de Siciliano y Toucón posee en Lavalleja, la que se otorgará á nombre del Banco de la República para evitar los inconvenientes que se ocasionarían si hubiera de entenderse con tantas personas como lo son los acreedores, en el momento de la cancelación; Cuarto: Los vencimientos indicados en la cláusula tercera serán documentados en la forma comercial corriente, por vales para cada uno de los acreedores; Quinto: El sellado en caso necesario será repuesto en la forma que lo establece la ley de la materia; Sexto: El señor Toucón, de acuerdo con la cláusula segunda, otorgará con el señor Siciliano escritura pública de disolución de sociedad, una vez que sea obligatorio este convenio; Séptimo: El presente convenio será obligatorio para los firmantes siempre que los acreedores que suscriban representen por lo menos las tres cuartas partes del pasivo de la razón social Siciliano y Toucón; Octavo: Bajo las bases y condiciones expuestas los acreedores que suscriben dan por arreglados sus cuentas con la firma Siciliano y Toucón, y para constancia firman la presente en dos copias de un mismo tenor, para un sólo efecto, en la ciudad del Salto, á diez de Abril de mil novecientos doce. — Por el Banco de la República Oriental del Uruguay; N. Herrera Cluzet, Gerente, $ 6.022.80; Teófilo Toucón, p. p. Banco de Londres y Río de la Plata, J. R. Bourse, Gerente, $ 3.930.28; Jorge C. Dickinson y Cía., $ 4.212.16; p. Amorín y Mó, Carlos Bilbao, pesos 927.36; Francisco Pons, $ 632.50; P. C. P. de Francisco Goñi, Guillermo M. Búrmester, pesos 1.160.82; por carta-poder de los señores Heros, Juso y Cía., Benito Mesías; Carlevaro y Osimani, $ 133.90; por carta-poder de Cirilo P. Quiñones, Víctor H. Corno, $ 2.523.64; Esteban Solaro, pesos 112.35; Juan J. Cuenca, $ 30.38; F. Siciliano, Taranco y Cía $ 5.584.23; Sanguinetti y Cía., pesos 498.02; Trabucatti y Cía., $ 276.66; P. Carvalho y Cía., $ 168.16; Leoncio Gandós, $ 157.80; Manuel M. Pérez y Cía., $ 401.02; Salvo, Campomar y Cía., $ 406.09; Francisco Campodónico y Cía., $ 303.47; Pesquera y Martínez, $ 316.16; F. Rocco y Cía., $ 149.24; Muttoni Hnos., $ 7.100; Marexiano y Cía., $ 51.15; p. Hufragel, Plottier y Cía., J. E. Scanavino; José Iglesias y Cía., $ 83.15; J. Martínez Olascoaga, por carta-poder de los se-

flores Bulow, Marañón y Cía., Manuel J. Patulé, $ 11.261.50". — A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace la presente publicación. —Salto, Mayo 2 de 1912. — *Gustavo Adolfo Castro*, Actuario.

2253-v.jn.14.

## Juzgado L. Departamental de San José

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza á los herederos y sucesores de los cónyuges DOMINGO RIOS y LUCIA RIOS DE RIOS y á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á la chacra número 9 y sobrantes sobre el arroyo "La Pachina", para que se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días con los justificativos correspondientes, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—San José, Marzo 7 de 1912. —*Edelmiro G. Guerrero*, Escribano Actuario.

1877-v.jun.15.

## Juzgado de Paz de la 3.a Sección del Departamento de Soriano

EMPLAZAMIENTO — El infrascripto Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Soriano, cita, llama y emplaza á don Luis y don Gabriel Acosta, á don José, don Gabriel y doña Rosa Sánchez Acosta, como herederos de doña Justina Aliendro de Acosta, á fin de que dentro del término de noventa días comparezcan ante el Juzgado á su cargo, por sí ó por apoderado legalmente constituído, á estar á derecho en el juicio iniciado por don Antonino López contra la sucesión de la nombrada doña Justina Aliendro de Acosta, por reivindicación, citándoseles á la vez para llenar el requisito previo de la conciliación, bajo apercibimiento que de no comparecer se les nombrará defensor de oficio con quien se seguirá la causa. — Dolores, Mayo 3 de 1912. — *Germán J. Schweizer*

2281-v.jn.10.

EDICTO—Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Soriano, se hace saber: Que ha sido declarada abierta la sucesión intestada de don Francisco Carbone, citándose á todos los que se consideren con derecho á ella á fin de que con los justificativos del caso se presenten ante este Juzgado á deducir sus acciones dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho. — Dolores, Marzo 29 de 1912. — *Germán J. Schweizer*.

1918-v.jl.2.

# COMERCIALES

## Venta de comercio

Se participa al público y al comercio que don Cristóbal Torrens ha prometido vender á don Jacinto G. Barlocco la casa de comercio en el ramo de zapatería, sita en la calle 18 de Julio número 533, esquina á la de Piedad, de esta ciudad. Los que tengan cuentas á cobrar, adeudadas por el señor Torrens, se servirán presentarlas para ser abonadas en el propio local, dentro del término de 30 días. Pasado que sea ese plazo se otorgará la escritura definitiva de venta ante el escribano Alberto Pouy, y el comprador quedará, por consiguiente, desligado de toda responsabilidad. — Montevideo, Junio 7 de 1912. —*Cristóbal Torrens*. — *Jacinto G. Barlocco*.

2424-v.jl2.

## Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos contratado vender á favor de los señores don Salvador González y don Antonio García el almacén de comestibles y bebidas al por menor, sito en la calle Paysandú número 282, esquina á la de Yi, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. Montevideo, Junio 5 de 1912. —*Pérez y Martínez*.

2411-v.jl1.o.

## Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Joaquín C. Couto, el almacén de comestibles y bebidas al por menor, sito en la calle Sierra número 92a, esquina á la de Madrid, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Junio 4 de 1912. — *Juan F. Artaras y Cía*.

2394-v.jn.28.

## Venta de negocio

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio en general, que hemos prometido vender á don Andrés G. Almansa nuestra casa de comercio, calle Estanzuela números 97 y 99. Los interesados pasarán con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 4 de 1912. — *José Sartorio é hijo*.

2405-v.jl.6.

## Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de los señores Nicasio y Ceferino Suárez el almacén de comestibles y bebidas, sito en la calle Guadalupe s|n., esquina á la de Salsipuedes, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.— Montevideo, Junio 3 de 1912. — *Arturo Artecona*.

2396-v.jn.28.

## Al público y al comercio

Aviso al público en general y al comercio en particular que he prometido asociarme con el señor Ernesto Cánepa en el almacén de comestibles y despacho de bebidas de mi propiedad, denominado "Vilardebó", situado en esta ciudad, calle Vilardebó esquina Pando. Cumpliendo la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación. — Montevideo, Junio 3 de 1912. — *Juan R. Rodríguez*

2386-v.jn.27.

## Venta de almacén

Por la presente hago saber que he prometido vender á don Gabriel Román el negocio que tengo establecido en el camino al Cerro esquina á la Barra de Santa Lucía. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Montevideo, Junio 3 de 1912. — *José Saralegui*.

2388-v.jn.27.

## Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que con fecha 31 de Mayo del año corriente he prometido vender á don Cayetano López, la casa de comercio que en el ramo de fonda y despacho de bebidas tengo establecida en esta ciudad, calle 25 de Agosto número 192, llamada "Fonda Ferrolana". A los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 3 de 1912. — *Leonardo Martínez*.

2390-v.jn.27.

## Al público y al comercio

Se hace saber que con esta fecha hemos resuelto dejar sin efecto la promesa de venta que habíamos efectuado con referencia á la casa de negocio de pertenencia de los señores Lavaggi Hnos., situada en Sayago, continuando, como es consiguiente, dichos señores desde hoy con el negocio citado. A los efectos que hubiere lugar hacemos esta publicación. — Sayago (Departamento de Montevideo), Junio 1.o de 1912. — *Carlos I. Bistagnino*. — *Francisco Cerro*. —*Agustín T. Lavaggi*. — *Fortunato Lavaggi*. — *José Lavaggi*. — *Francisco Lavaggi*.

2392-v.jn.28.

## Al comercio y al público

Participo que he vendido á don Dionisio Varela las existencias de mi negocio que en el ramo de despacho de bebidas tengo establecido en la calle Cerrito número 67. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Montevideo, Junio 1.o de 1912.— *Camilo Feijoo*.

2397-v.jn.28.

## Al comercio

Participo al comercio y al público en general que con esta fecha he vendido á Manuel Linares la casa de modas que bajo la denominación de "Maison Laussucq", tenía establecida en la calle Agraciada número 275a, de esta ciudad. — Montevideo, Mayo 31 de 1912. — *Pablo Laussucq*.

2387-v.jn.27.

## Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de los señores don Vicente Fernández y Hnos., el almacén de comestibles y bebidas al por menor, sito en la calle Guaraní números 3 y 5, esquina á la de Cerrito, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Mayo 31 de 1912. —*Pelayo García*.

2381-v.jn.27.

## Venta de café y billar

He prometido vender á don Juan Pertusso mi casa de comercio en el ramo de café y billares, sita en la calle José Batlle y Ordóñez esquina Avenida General Artigas, pueblo La Paz, Departamento de Canelones. Los que tengan algún reclamo que hacer, deben presentarse dentro de 30 días como lo establece la ley. — La Paz, Mayo 31 de 1912. — *Félix Canelini*.

2380-v.jn.26.

## Venta de negocio

Hago saber al comercio y al público en general, que en esta fecha he prometido vender al señor Vicente Villanueva mi casa de comercio situada en la Avenida General Flores número 296, lo que hago constar á los efectos de la ley del 26 de Septiembre del año 1904, á fin de que todos los que se consideren con derecho se presenten á mi casa dentro de los treinta días de la fecha. — Montevideo, Mayo 31 de 1912. — *Francisco Huertas*.

2376-v.jn.25.

## Venta de despacho de bebidas

Se hace saber al comercio y al público que he contratado vender á don Vicente Gazzano el despacho de bebidas de mi propiedad, situado en la calle Agraciada número 342. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á los acreedores que deben presentar los justificativos de sus créditos, á fin de serles satisfechos, en la misma casa, dentro del plazo de treinta días que expresa la citada ley. — Montevideo, 31 de Mayo de 1912. — *Juan B. Ambrogio*. — *Vicente Gazzano*.

2375-v.jn.25.

## Al público y al comercio

Se hace saber que con esta fecha, según escritura autorizada por el escribano don Lorenzo Abelenda, se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "Juan Colominas y Cía.", teniendo establecida la casa en el ramo de herrería, calderería, broncería á vapor y taller mecánico en esta ciudad, calle Marcelino Sosa número 158. El activo y pasivo del referido establecimiento ha quedado á cargo exclusivo del señor Juan Colominas. A los efectos de lo dispuesto en la ley respectiva, se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 30 de 1912. — *Agustín L. Rivara*. — *Juan Colominas*.

2371-v.jn.24.

## Al público y al comercio

Por el presente hago saber al comercio y al público en general, que he prometido vender á don Constante Alvarez el establecimiento comercial que en el ramo de almacén de comestibles poseo en esta ciudad, calle 18 de Julio número 582, esquina Tacuarembó. En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 y á sus efectos, cito á todos los que se consideren mis acreedores para que presenten sus cuentas en el local indicado dentro del término de treinta días, á fin de serles satisfechas. — Montevideo, Mayo 30 de 1912.— *Julio Gaggero*.

2370-v.jn.24.

## Al público y al comercio

Por vencimiento del término y de común acuerdo, quedó disuelta la sociedad "Banquero y Lieutier" de esta plaza, habiéndose constituído una nueva bajo la misma firma, la que se ha hecho cargo del activo y pasivo de aquélla, todo de acuerdo con la escritura pasada ante el escribano don Juan A. Perelló con fecha 23 del corriente, lo que se hace saber de conformidad con la disposición legal respectiva. — Montevideo, Mayo 29 de 1912.—*Banquero y Lieutier*.

2369-v.jn.24.

## Venta del "Café y Bar del Plata"

Participo al público y al comercio que he vendido á don José B. Morgades mi casa de comercio denominada "Café y Bar del Plata", situada en esta ciudad, calle Constituyente número 167. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que los acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de treinta días. Montevideo, Mayo 29 de 1912. — *Emilia Spera*.

2366-v.jn.24.

## Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público que con esta fecha hemos prometido vender á la "Compañía Salus" el activo industrial de la Sociedad Anónima "Acqua Vera y Canteras del Verdum", así como también una fracción del campo, propiedad de la misma, compuesta de 147 hectáreas más ó menos. A los efectos que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 29 de 1912. — P. Sociedad Anónima "Acqua Vera y Canteras del Verdum", *Manuel Soza Ponce*, Presidente. — *Nicolás Inciarte*, Secretario.

2672-v.jl.1.o.

## Almacén vendido

A los efectos de lo que dispone la ley del 26 de Septiembre de 1904, participo que he prometido vender á favor de los señores Manuel y Francisco Villarnobo mi casa de comercio, sita en la calle Coquimbo s|n., entre Joaquín Requena y Salsipuedes, de esta ciudad. Los que se consideren mis acreedores deben presentarse en la indicada casa con los justificativos de sus créditos dentro del

término de treinta días, pasados los cuales los compradores quedarán libres de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Mayo 29 de 1912.— *Manuel Canedo.*

2364-v.jn.22.

## Separación de socio

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al público que he resuelto separarme de la sociedad que para la explotación de una red telefónica y demás anexos, en esta ciudad y su Departamento, tengo establecida con el señor Norberto González y gira bajo la firma de Juncosa y González, pasando la parte que me corresponde en el activo y pasivo de dicha sociedad al señor don Enrique Pérez. Por tanto, se previene á los acreedores de la firma Juncosa y González que deben presentar sus créditos contra la misma, en el término de treinta días, á contar desde la fecha. —Colonia, Mayo 28 de 1912. — *Arturo Juncosa.*

2367-v.jn.24.

## Venta del café "Gambetta"

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he contratado la venta de mi establecimiento denominado "Café Gambetta", situado en la calle Treinta y Tres número 103, de esta ciudad, con todas sus existencias, á favor de los señores Hillje y Wilkens. Los que se consideren más acreedores deben pasar por el mismo negocio dentro del término de treinta días á cobrar sus créditos. —Montevideo, 28 de Mayo de 1912. — *Carlos Turon Camy.*

2360-v.jn.29.

## Al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al público en general que don José Nervi dejará de formar parte de la sociedad "Nervi, Grasseni y Cía." á partir del 31 del corriente, quedando el activo y pasivo á cargo de Santiago A. Grasseni y Cía. Los que tengan algo que reclamar contra dicha sociedad, lo harán dentro del término legal, presentándose en la casa número 4 de la calle Timbó, domicilio social. — Montevideo, Mayo 27 de 1912. — *Santiago A. Grasseni.— José Nervi.*

2352-v.jn.21.

## Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio en general, que por ante el escribano público don Arturo Vivas Cerantes, ha quedado disuelta la sociedad G. Marroig y Cía., que en el ramo de barraca de carbón, cereales y forrajes, gira en la calle San José Chico 345, haciéndose cargo del activo y pasivo la nueva razón social constituída por los señores Juan y Guillermo Marroig, quienes continuarán los mismos negocios con la anterior firma de G. Marroig y Cía. — Montevideo, Mayo 27 de 1912.— *G. Marroig y Cía.*

2343-v.jn.20.

## Venta de ferretería

Hacemos saber al público y al comercio en general, que con esta fecha hemos prometido vender á la Sociedad Cooperativa Industrial todas las existencias que sin excepción constituyen el establecimiento comercial denominado "Ferretería Central", situado en esta ciudad, Avenida 18 de Julio número 180. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación. — Montevideo, Mayo 26 de 1912. — *Sartori, Rizzi, Masciocchi.*

2359-v.jn.21.

## Venta de panadería

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que voy á vender la jardinera, máquina de galleta, mostrador y demás útiles y enseres correspondientes á la panadería que tuvo establecida mi finado esposo don Manuel López, en la casa calle 19 de Abril número 420, de esta ciudad del Salto, para que si algunos se consideren acreedores se presenten en la referida casa con los justificativos del caso, á los efectos indicados en la citada ley. — Salto, Mayo 24 le 1912. — *Rosa R. de López.*

2353-v.jn.28.

## Venta de hotel

Participamos al público y al comercio que hemos vendido á don José Campi nuestra casa de comercio denominada "Hotel de la Tablada", ubicada en la Tablada del Norte, de este Departamento. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones á fin de que los que se consideren acreedores presenten los justificativos de sus créditos en la escribanía del señor Federico Prando, situada en esta ciudad, calle Juncal número 171a, dentro del término de 30 días, haciéndose constar, que los créditos se abonarán el día en que se firme el respectivo contrato. — Montevideo, Mayo 23 de 1912. —*Ramón Cores. — Marcelino Secco.*

2329-v.jn.19.

## Al público y al comercio

Participo que he vendido á los señores José Pérez y Manuel Pazos las existencias del negocio de mi propiedad que en el ramo de herrería de caballos tenía establecido en la calle 18 de Julio número 377 (Unión). A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Montevideo, Mayo 23 de 1912. — *Ramón Gómez Riobó.*

2332-v.jn.19.

## Al comercio y al público

Hago saber al público y al comercio que he prometido vender á don Faustino Harrison la cochería "La Victoria" que tengo establecida en el pueblo de Sarandí Grande, Departamento de Florida, á fin de que los que se consideren mis acreedores se presenten dentro del plazo legal con los justificativos de sus créditos. — Sarandí Grande, Mayo 22 de 1912. — *Ramón V. Harrison.*

2342-v.jn.20.

## Al comercio y al público

Ponemos en conocimiento del público y del comercio en general que con esta fecha y por escritura que autorizó el escribano don Carlos E. Simón, hemos prometido vender á la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay el negocio con sus existencias establecido para el servicio de restaurant, bar y café en los trenes de la Compañía, en las piezas ocupadas en las Estaciones Colonia, Mercedes, Rivera, y en el edificio de la Estación Central. A los efectos que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días comparezcan con los justificativos de sus créditos á la Oficina de la Comisión Local de dicha Compañía, calle Miguelete esquina Avenida de la Paz. Vencido ese término la Compañía adquirente quedará eximida de toda responsabilidad. — Montevideo, Mayo 22 de 1912. — *Alberto F. Muller. — Alberto Muller Delhaye.*

2323-v.jn.18.

## Venta de comercio

Se hace saber que don Juan Bautista Etchegoyhen (padre) ha vendido á don Juan Bautista Etchegoyhen (hijo), y este á los señores Juan Bautista y Justino Saint Martín, el negocio de fonda y despacho de bebidas situado en la calle Continuación Agraciada números 225 y 227, previniéndose á los que tengan cuentas pendientes con los señores Etchegoyhen se sirvan pasar á cobrarlas á dicho domicilio, á estos señores, dentro de treinta días, de acuerdo y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. —Montevideo, Mayo 22 de 1912. — *Juan Bautista Etchegoyhen* (padre é hijo).

2321-v.jn.18.

## A los Bancos, al comercio y al público

Pongo en conocimiento del comercio, las instituciones de crédito y el público, á fin de evitar contingencias con terceros, que en el pleito que sigo con mi ex socio don Pedro Risso, sobre liquidación y división de la sociedad que teníamos en el hotel de "Punta del Este", se ha decretado por el señor Juez Letrado de Maldonado interdicción sobre los bienes raíces de pertenencia de la sociedad que aparecen á nombre personal de Risso, para garantir el 25 o|o que me corresponde. — Montevideo, Mayo 22 de 1912. — *Francisco P. Pires.*

2315-v.jn.11.

## Disolución de sociedad

Al comercio participamos que la firma social que giraba en esta plaza con el nombre de Cotelo, Eiras y Guldriz con la casa de negocio de almacén de comestibles y bebidas, sita en la calle Ejido número 14, esquina Orillas del Plata, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo don José Guldriz. Con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todo el que se considere acreedor de la extinguida firma para que se presente en el término de treinta días á cualquier hora del día con los justificativos de sus créditos que les serán satisfechos. — Montevideo, Mayo 22 de 1912. — *Antonio Cotelo. — Manuel Eiras. — José Guldriz.*

2316-v.jn.17.

## Venta de molino

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general, que por escritura autorizada el 17 del corriente por el escribano don Demetrio Ruíz, hemos prometido vender al señor Pedro Robert nuestro molino harinero establecido en Santa Rosa, Departamento de Canelones. — Montevideo, Mayo 22 de 1912. — *Roca Hnos.*

2311-v.jn.22.

## Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Juan Novarro las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 18 de Julio número 421 (Villa de la Unión). A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Mayo 22 de 1912. — *José M. Nicolini.*

2310-v.jn.17.

## Almacén vendido

A los efectos de lo que dispone la ley del 26 de Septiembre de 1904 participamos que hemos prometido vender á favor de los señores don José Acuña y don Celestino Fernández el negocio de nuestra propiedad sito en la casa número 110 y 112 de la calle Durazno esquina Arapey, de esta ciudad. Los que se consideren nuestros acreedores deberán presentarse en la indicada casa con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días, pasados los cuales los compradores quedan libres de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Mayo 22 de 1912. — *Pérez Hermanos.*

2309-v.jn.22.

## Aviso

Pongo en conocimiento del público, en cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que con fecha 30 de Abril del corriente año, y en virtud de una transacción judicial, adquirí la tercera parte de la Empresa de Pompas Fúnebres que pertenecía al señor José E. Lema, y cuya Empresa giraba en Trinidad bajo la firma de Cristech, Lema y Cía. — Montevideo, Mayo 22 de 1912. — *Gabriel Pagardoy.*

2308-v.jn.17.

## Venta de café y billar

Participo al comercio y al público que con esta fecha he prometido vender á los señores Segundo Patrón y Angel Rodríguez la casa de comercio de mi propiedad en el ramo de café y billar, denominada "La Nueva Paz", sita en la calle Nueva York número 89. Se hacen estas publicaciones á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 22 de 1912. — *José Corbi.*

2313-v.jn.17.

## Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que teníamos constituída bajo la razón de "Rey y Bono" con café y despacho de bebidas, sito en la calle 18 de Julio número 449, esquina á la de Corrales, de este Departamento, quedando á cargo del activo y pasivo de la misma don Manuel Rey y desligado completamente don José Bono. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 21 de 1912. — *José Bono. — Manuel Rey.*

2312-v.jn.17.

## Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace pública la disolución de la firma Pérez, Martínez y Cía., con negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas en la calle 25 de Mayo número 66, esquina Maciel, de cuya firma se separa el socio señor Salvador González, quedando el activo y pasivo á cargo de los señores Albino Pérez y Manuel Martínez. Los que se consideren con derecho á dicho comercio, deben presentarse á la misma casa dentro de los treinta días de la fecha de esta publicación. — Montevideo, Mayo 21 de 1912. — *Pérez, Martínez y Cía.*

2314-v.jn.17.

## Al comercio y al público

Se hace saber que he prometido vender á don Ernesto I. Patrone y á doña Julia P. de Robatto las existencias de mi casa de comercio que en los ramos de almacén y despacho de bebidas tengo establecida en la villa de la Unión, calle 18 de Julio número 30; emplazando para que comparezcan dentro del término de treinta días los que algún reclamo tuvieren que hacer.—Montevideo, Mayo 21 de 1912. — *José Bruzzone.*

2306-v.jn.22.

## Disolución de sociedad

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos público que hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída bajo la razón de Abal y Tarallo, con comercio en el ramo de compra y venta de cereales y forrajes en la casa número 155a de la calle Independencia, quedando el activo y pasivo resultante del balance recién practicado á cargo del socio señor Tarallo; debiendo hacerse las reclamaciones en la casa número 93 de la calle Orillas del Plata. — Montevideo, Mayo 20 de 1912. — *Francisco Abal. — Próspero Tarallo.*

2330-v.jn.19.

## Venta de negocio

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos público que hemos vendido á don Benito Salomone el salón de lustrar calzado y venta de cigarrillos establecido en la casa número 60 de la calle Agraciada, debiendo hacerse las reclamaciones que correspondan en la casa número 93 de la calle Orillas del Plata. — Montevideo, Mayo 20 de 1912. — *Félix Panizza. — Fernando Pereyra. — Panizza y Pereyra.*

2331-v.jn.19.

## Al comercio y al público

Participamos que hemos prometido vender á los señores Lébano y Cía. el establecimiento de bió-

grafo que tenemos establecido en esta ciudad, calle 18 de Julio número 468a, denominado "Victoria Salón". A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación para que los acreedores del referido establecimiento se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de 30 días en el negocio mencionado, con el objeto de serles abonados. — Montevideo, Mayo 20 de 1912. — *Herrmann y Compañía.*

2291-v.jn.15.

## Venta de carnicería

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor José Vázquez la carnicería que tengo establecida en la calle Pampas número 100. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 20 de 1912. — *Avelina F. de González.*

2289-v.jn.15.

## Al comercio y al público

Se hace saber que con esta fecha hemos prometido vender á favor de don Francisco Cerro y Carlos J. Bistagnino la casa de negocio que en el ramo de restaurant, café y billar tenemos establecida en esta localidad, en el camino Continuación Raffo, próximo á la estación del Ferrocarril C. del Uruguay. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Sayago, Mayo 20 de 1912. — *Francisco Lavaggi.* — *Agustín T. Lavaggi.* — *José Lavaggi.* — *Fortunato Lavaggi.* *Francisco Cerro.* — *Carlos J. Bistagnino.*

2295-v.jn.15.

## Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Antonio González el almacén de comestibles sito en la calle Continuación Orillas del Plata número 848, esquina á la de Presidente Batlle, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Mayo 20 de 1912. — *José Delfino.*

2283-v.jn.14.

## Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 comunicamos al público y al comercio en general que hemos disuelto amistosamente la razón social Vallone y Bonilla que en el ramo de despacho de bebidas giraba en Maroñas, calle Nuevo Circo número 33 quedando á cargo del activo y pasivo el socio Bernardo F. Vallone. — Maroñas, Mayo 20 de 1912. — *Bernardo F. Vallone.* — *Antonio Bonilla.*

2285-v.jn.14

## Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber al público y al comercio en general que por ante el escribano público don Miguel Furriol ha quedado disuelta la sociedad Colio y Cía., que en el ramo de almacén gira en la Avenida Lezica de Villa Colón, haciéndose cargo del activo y pasivo la nueva razón constituída por los señores Calixto Echarri, Emeterio Colio y Fermín González, quienes continuarán los mismos negocios con la anterior firma de Colio y Cía. — Villa Colón, Mayo 20 de 1912. — *Colio y Cía.*

2286-v.jn.14.

## Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores José Ulises Caraffini y Cía. las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Justicia número 80, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Mayo 18 de 1912. — *José Rozados é hijos.*

2333-v.jn.19.

## Venta de café y confitería

De conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que habiendo resuelto vender á los señores don Eugenio Fernández y don Antonio Sturla la casa de comercio denominada "Café y Confitería del Centro", que tengo establecida en la calle Constitución esquina Florida, de esta villa, todos los que se consideren acreedores de dicho establecimiento deben presentarse en el mismo con los justificativos de sus créditos, dentro del término de treinta días, contados desde esta fecha.— Guadalupe, Mayo 16 de 1912. — *Onofre Pucciarelli.*

2327-v.jn.18.

## Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad comercial que en los ramos de almacén, tienda, ferretería y anexos, giraba en esta plaza bajo la razón social de "Loreto y Viera", quedando el activo y pasivo á cargo del socio Reginio Viera. — Rivera, 15 de Mayo de 1912. — *Reginio Viera.* — *Tristán Loreto.*

2362-v.jn.22.

## Compraventa

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido en venta á don Fernando Baranzano el negocio de mi propiedad que con la denominación de "Restaurant Franco-Italiano" tengo establecido en esta ciudad, calle 25 de Agosto número 115. Los que se consideren acreedores ó con derecho á dicho comercio, deben presentarse á la misma casa dentro de los treinta días de la fecha de esta publicación.— Montevideo, Mayo 15 de 1912. — *José Maggi.*

2288-v.jn.15.

## Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que desde esta fecha ha quedado disuelta la sociedad que giraba bajo la razón social de Bengochea y Gimeno, establecida en Poblado del Sauce, Departamento de Treinta y Tres. Todos los que se consideren acreedores pueden presentarse con sus justificativos dentro del término marcado por la ley de la materia en casa de los señores Estapé, Rivera y Cía., calle 25 de Mayo número 407 (Montevideo). — Poblado del Sauce, 15 de Mayo de 1912. *Sebastián Bengochea.* — *Daniel Gimeno.*

2296-v.jn.21.

## Venta de panadería

Avisamos al comercio y al público en general que hemos prometido vender á los señores Barusso Hnos. nuestro negocio de panadería, denominada la "Palma de Oro" que tenemos establecida en la calle Chaná número 135, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, prevenimos á todos los acreedores que deben presentar sus cuentas en el término legal. — Montevideo, Mayo 15 de 1912. — *José Castro y Hermanos.*

2280-v.jn.20.

## Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio en general á los efectos procedentes que hemos resuelto de común acuerdo y amistosamente disolver la sociedad que gira bajo la firma Antonio Larroca y Rómulo Maggi en el ramo de almacén y despacho de bebidas situado en el camino de Mendoza (Miguelete), separándose el socio Antonio Larroca desde esta fecha. Todo el que se considere acreedor de esta firma se presentará dentro del término de treinta días á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Miguelete, Mayo 15 de 1912.— *Antonio Larroca.* — *Rómulo Maggi.*

2252-v.jn.12.

## Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que por escritura pública que autorizó el escribano don Cecilio Lucas Manfredi, hemos resuelto disolver la sociedad comercial que en el ramo de bodegueros teníamos establecida en esta ciudad, calle Mercedes número 359a, bajo la firma social de Pérez y Colio. A los efectos de las prescripciones legales, llamamos á todos los acreedores que se consideren con derecho á la firma social ante dicha para que dentro del término de treinta días, á contar desde hoy, se presenten en dicha casa de comercio con los justificativos correspondientes, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la indicada casa de comercio el socio don Miguel Colio, quien quedará como único dueño desde hoy. — Montevideo, Mayo 15 de 1912. — *Pérez y Colio.*

2270-v.jn.12.

## Al público y al comercio

Participo que según escritura otorgada con fecha de hoy ante el escribano don Andrés N. Cassaglia, he prometido vender á don José Zozzaro el negocio que en los ramos de café y restaurant, tengo establecido en esta ciudad, calle Pérez Castellanos números 33 y 35 (Mercado del Puerto). A los efectos de la ley del 26 de Septiembre del año 1904, los que se consideren con derecho podrán reclamarlo dentro del término de treinta días, vencido el cual, no tendrán reclamación alguna. — Montevideo, Mayo 13 de 1912. — *Victoria Giordano de Zuchino.*

2256-v.jn.11.

## Aviso

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 participo al público y al comercio en general que he proyectado vender á la firma social Esquerré y Cía., que gira en esta plaza, mi casa de comercio denominada "Lechería del Progreso", que tengo establecida en el paraje Paso de las Piedras del Daymán y que gira bajo mi firma. Los que se consideren acreedores deberán presentarse en el domicilio indicado, Paso de las Piedras del Daymán con los justificativos del caso, en el plazo de 30 días, desde el siguiente á la primera publicación. Salto, Mayo 13 de 1912. — *Manuel Campanella.*

2296-v.jn.22.

## Venta de comercio

Participo al público y al comercio en general que he prometido vender á don Venicio Sardeña y Cía. la casa de comercio de nuestra propiedad en los ramos de café, billar y expendió de comidas y bebidas, ubicada en este pueblo. — A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — San Antonio, Mayo 13 de 1912. — *Juan V. Xalambri.*

2264-v.jn.11.

## Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he vendido al señor Cándido Fernández Cal mi casa de comercio situada en Las Flores, Departamento de Río Negro. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Las Flores, Mayo 13 de 1912. — *Sinforiano Barrera.*

2249-v.jn.13.

## Al comercio

Se hace saber que se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Rosso, Varela y Cía. con asiento en la calle 18 de Julio esquina General Flores, quedando á cargo del activo y pasivo de ella el que suscribe. — Villa de la Unión, Mayo 11 de 1912. — *José Rosso.*

2267-v.jn.17.

## Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio que de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hemos disuelto totalmente la sociedad que en el ramo de taller de carpintería teníamos establecida en esta ciudad, calle San Salvador número 247, quedando dueño de todo el activo y pasivo de ella el ex socio Alfredo Cogo y separado de ésta el ex socio Oscar Cogo, en virtud de haber recibido su parte de capital y utilidades. En consecuencia, llamamos á nuestros acreedores para que dentro del término legal se presenten en la indicada casa á cancelar sus cuentas. Al mismo tiempo, y con el mismo fin, hago saber, yo Alfredo Cogo, que con fecha de hoy he prometido vender mi referida casa á don Rafael Méndez, y también llamo á mis acreedores de acuerdo con la indicada ley. — Montevideo, Mayo 11 de 1912. — *Oscar Cogo.* — *Alfredo Cogo.*

2247-v.jn.14.

## Al comercio y al público

Participo que he prometido vender á don Martín Arrivillaga el establecimiento de lechería que tengo establecido en Juanicó, 1.a sección del Departamento de Canelones. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, para que los acreedores del referido establecimiento se presenten dentro del término de treinta días para serles abonados sus créditos. — Montevideo, Mayo 11 de 1912. — *Bernardo Methol.*

2249-v.jn.14.

## Al público y al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que por escritura otorgada el cuatro del corriente mes y año ante el escribano Justo Benia Etchegoyen hemos vendido á don Juan C. Babbis y á don Simón B. Amighetti la imprenta por donde se edita el diario "El Paysandú", quedando el activo y pasivo á nuestro exclusivo cargo. — Paysandú, Mayo 10 de 1912. — *Angelina B. de Bascans.* — *Angelina I. Bascans.* — *Juan A. Bascans.* — *Alicia Bascans.*

2281-v.jn.20.

## Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que por escritura otorgada en esta fecha ante el escribano don Eduardo Fernández, por el representante legal de la sucesión de don Pedro Iraola Errasquin y el suscripto Gregorio H. Iraola, se ha declarado totalmente disuelta la sociedad comercial que giraba en la 5.a sección judicial del Departamento de Soriano, bajo la firma de Iraola Hermanos, en los ramos de almacén, tienda, carnicería y compraventa de cereales y frutos del país, quedando al exclusivo cargo del socio Gregorio H. Iraola el activo y pasivo de la casa. — Mercedes, 8 de Mayo de 1912.— *José M.a Usabiaga.* — *Gregorio H. Iraola.*

2251-v.jn.14.

## Al público y al comercio

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general, que con fecha 27 de Abril del corriente año he cedido á favor de don Antonio Esteva, todos los derechos y acciones que me correspondían en la sociedad que en la ciudad del Salto gira bajo la razón de Esteva Hermanos y Carvalho. — Montevideo, Mayo 4 de 1912. — *Domingo M. Carvalho.*

2277-v.jn.20.

*EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE*

## Al público y al comercio

Participamos que con esta fecha hemos prometido en venta á don Laureano M. Calleros y don Fructuoso S. Burgos las existencias de nuestra casa de comercio establecida en esta ciudad en la calle 25 de Mayo número 32, denominada "Hotel Fray Bentos". Y á los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten á nuestra casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido dicho plazo los compradores quedan exentos de toda responsabilidad.— Fray Bentos, Mayo 2 de 1912. — *Isabelino García. — Pedro L. Bortairy.*

2336-v.jn.19.

## Venta de hotel

Participamos al comercio y al público que hemos prometido vender á los señores L. S. Aguirre y Hernández el establecimiento de hotel que giraba en esta localidad bajo la razón social de M. Lopetegui y Cía., ubicado en la calle Sarandí esquina Río Negro, y denominado "Hotel Concordia". A los efectos de lo prescripto por la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Rivera, Mayo 1.o de 1912. — *M. Lopetegui y Cía.*

2324-v.jn.18.

## Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público, que con esta fecha hemos vendido á los señores Escanda hermanos las existencias y demás activo de nuestra casa de comercio sita en el paraje denominado la Lancha (Departamento de Soriano), emplazando á todos los que se consideren nuestros acreedores se presenten dentro del término que marca la ley de la materia, á cuyo efecto se hace esta publicación. — La Lancha (Departamento de Soriano), á 1.o de Mayo de 1912. — *Escanda Pose y Cía.*

2307-v.jn.17.

## Promesa de venta

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre aviso al público y al comercio que he prometido vender á don Antonio Ríos la panadería de mi propiedad, sita en la calle Cuñapirú número 62.— Montevideo, Abril 17 de 1912. — *Carlos Guimarey.*

2273-v.jn.13.

## Disolución de sociedad

Al comercio y al público participamos que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas teníamos establecido en la calle Agraciada número 584, bajo la razón social de Evaristo Z. González y Cía., quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Gervasio Fernández. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, Abril 13 de 1912. — *Evaristo Z. González y Cía.*

2274-v.jn.12.

# Dirección General de Impuestos Internos

## SECCION TABACOS

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios y mayoristas é importadores que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la Ley de 11 de Enero de 1806 y 9.o del recreto de 6 de Septiembre de 1899, que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral é interior.

### CAPITAL

**A**

Auspita y Cía. Guillermo
Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alvarez y Cía. Ramón
Alonso Antonia
Acosta Félix

**B**

Barros y Cía. Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninzoni Juan
Bonvino Amacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de
Buzzetti Ana
Busque Josefa

**C**

Cánepa María
Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía Pablo
Carvalho de L. San Joao
Casas Esteban
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrfona C. de
Cuinat Bernardo
Corral Juana
Cipriano Juan
Cola Angel

**D**

Del Campo Carlos M.
Díaz Antonia
Dómino María R.
Delgado Manuel
Desevo María

**E**

Español y Llobet
Espasandín Catalina

**F**

Ferrante y Rodríguez
Fábregas Julio
Fernández Domingo
Fernández Delfín
Fernández y Cía. José

**G**

Espósito Cayetano
García Francisco
Gabriel Angel V.
Gaibisso y Cía. M.
Ganduglia Domingo
González Juan
Graffigna S. Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso (hijo) José
González Mercedes
Graciano Paulina
Gómez Flora A. de

**H**

Hirst y Fignone

**I**

Iglesias Francisco
Invernizzi Susana A. de

**L**

Lantos José M.
Lois Andrés
López Baldomero E.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Labeque Lindolfo E.
Luning Roberto.

**M**

Montedónico Luis
Maceiras Luis
Mailhos Julio
Martínez Filomena
Martínez José
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Morás Juana S. de
Meneses Alejandro
Mancuso José M.
Maurente José
Mastrangelo Nicolás

**N**

Nobo Francisco
Núñez José
Nagara Josefa P.

**O**

Oneto Miguel O.

**P**

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pos Urbana
Puppo Matilde Q. de
Pausen de Corrazo Elena
Pérez Belda José
Perdomo Ramona M. de
Pérez Francisco L.

**R**

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Ros y González
Rama María
Russo Lucía
Rodríguez Diego
Rossini Jacinto

**S**

Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino y Romano
Schelotto Hnos y Cía.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Suárez Ramón
Sacarelo Juan B.

**T**

Trabaso Benito
Tezanos y Cía.
Trias Hilario
Triay Bartolomé

**V**

Viuda de C. Reguera
Vigil, Calune y Cía.
Vera Juana F.

**Z**

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

### CONSIGNATARIOS

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Morett Ruíz y Cía.
V. é hijos de J. Aguerre
Bordabehere Apeles
Vivo y Cía. Antonio
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Pesquera y Martínez
Portella, Sexto y Cía.
Joanicó y Cía.
Storace y Cía.
Clausen y Cía.

RIVERA

Vitelio Gazapina
Oxilio Sichero y Cía.

TACUAREMBÓ

Oxilio Sichero y Cía.
Elías Manuel Alvarez

### MAYORISTAS E IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy y Henderson
Belmunt Golorons Carlos
Borio Angel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet Mateo
Brandes y Cía.
Blixen y Cía.
Bernini Domingo
Campos Gerardo
Caprario Eduardo
Carvalho y Cía. Pedro
Clausen y Cía.
Cardozo y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino y Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Favaro Miguel
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
García y Kirkland
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
G. Johuston Campbell Ld.
González Vega F.
Hore Juan J. y Cía.
Louis León J.
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín.
Metzen, Vincenti y Cía.
Muller Alberto F.
Muscetti Guichón y Cía.
Moretti Ruíz y Cía.
Martins y Cía. Joaquín
Morrison Julio
Nery Augusto
Oneto, Vignale y Canale
R. Parella y Ruvertoni
Pereira, Burgo y Cía.
Petillón Galimberti y Cía.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y Cía.
Potenze y Sosa Díaz
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Roca (hijo) Luis
Ros y González
Rossi y Cía. J. M.
Rolando y Lavarello
Rovira Antonio
Susviela y Cía.
Schelotto Hnos. y Cía.
Selvático y Gallo
Storace y Cía.
Salvo y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Sindin y Molinos
Tálice José y Cía.
Triay Bartolomé
Trillo LSarriera y Cía.
Vanrell, hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio
V. de Carballo Reguera

CANELONES

Roberto Luning y Cía.
Fontán Rafael

SORIANO

Majín Rivas

SAN JOSE

Fernández Aido

### LITORAL E INTERIOR

**Salto**

José Iglesias y Cía.

**Paysandú**

Galán Consuelo
Serafina B. S. y Urquiza
Monson Pedro
Olivera Felicia

**Río Negro**

Juan Muller

**Rocha**

Salaberri y Burnia

**Soriano**

Manuel Bastreri
Magin Rivas
José Casagrande

**Colonia**

Dellabona Lino
José Rivas
Nicolás Laborde

**Canelones**

Rafael Fontán
Roberto Luning y Cía.
Julián Marichal (hijo).

**San José**

Barbé Hnos.
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Ergasto P. Seijas
Ramón Urrutia
Fernández y Aido
Monza Juan
Menéndez José P.
Lallera y Arrieta
Ros y González

Montevideo, Junio 1.o de 1912.

V.o B.o: *Zas.* 2406-pte.1016. *Jas. Olivera.*

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 232